



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: ESC. CRISTIAN W. ROLÓN MOTTER

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Lunes 26 de Octubre de 2020

EDICION N° 10.582

JUDICIALES

EDICTO: La Dra. MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL N° 2, de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, cita por UN (01) día y emplaza por TREINTA (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ANGELA SANTIA DNI N° 2.087.879, fallecida el día 05 de julio del año 2019, para que se presenten dentro de los 30 días de la última publicación en los autos caratulados "**CAGLIERO, GUILLERMO Y SANTIA, ANGELA S/ SUCESORIO AB-INTESTATO**", Expte. N° 2948/18, Sec N° 4, bajo apercibimiento de legales. - de octubre del 2020

Norma Cristina Avalos
Secretaria

R. N°: 183.267

E:26/10/2020

————— >*< —————
EDICTO: El Dr. José Teitelbaum, Juez de Paz LETRADO, de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, cita por 1 días y emplaza por 30 días contados a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de MARIA KIS - DNI. N° 3.631.627 fallecida el 23/06/2012 y de JUAN EZECHYL DNI.N°7.404.092, fallecido el 04/01/2019, en los autos caratulados "**KIS MARIA Y EZECHYL JUAN s/SUCESORIO**" Expte. N°823/20 Sec N°1, bajo apercibimientos legales. 16 de Octubre del 2020.-

Dr. Francisco J. Morales Lezica(h)
Secretario

R. N°: 183.268

E:26/10/2020

————— >*< —————
EDICTO: El Dr. JOSE TEILTELBAUM, Juez de Paz LETRADO, Sáenz Peña, Chaco, en los autos caratulados "**AQUINO, HECTOR ROLANDO S/ SUCESORIO**" Expte. N° 882/20, Secretaría N° 2, cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) días contados a partir de la última publicación a herederos y acreedores del Sr. HÉCTOR ROLANDO, AQUINO, DNI. N°12.555.196, fallecido el día 25/06/2020, bajo apercibimiento de ley, 29 de septiembre de 2020. Dr. Francisco J. Morales Lezica -Secretario - Juzgado de Paz Letrado. – 20 de octubre de 2020.-

Dra. Silvia Marina Risuk
Secretaria

R. N°: 183.269

E:26/10/2020

————— >*< —————
EDICTO: EL DR ADRIAN FERNANDO FARIAS JUEZ del Juzgado Civil y Comercial N° 15- sito en Av Laprida N° 33 Torre 1, piso 2, Resistencia en Autos "**ARCE RAUL ALBERTO S/SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. N° 10545/18, Cita y emplaza a herederos y acreedores por edictos, del Sr ARCE RAÚL ALBERTO, D.N.I. N° 11.249.835, que se publicaran por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, para que dentro de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. En los autos: "**ARCE RAUL ALBERTO S/SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 10545/ 18. - Resistencia, 31 de Octubre 2019

Carlos Dardo Lugon
Secretario

R. N°: 183.270

E:26/10/2020

————— >*< —————
EDICTO: Dra. ZALAZAR SILVIA CLAUDIA - JUEZ, del Juzgado de Paz Letrado N°2, Secretaria N°2 a cargo de la Dra. Marta L. I. Sena, sito en Calle Brown N° 249, Piso 2, de la Ciudad de Resistencia, citando por 1 (un) día a herederos y acreedores que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante el Sr. AGUIRRE RAUL VICENTE DNI N° 8.438.626 para que dentro del término de un (1) mes que se contarán a partir de la última publicación en el Boletín Oficial y un (1) Diario local deduzcan tal acciones que por derecho correspondan. Así está dispuesto en los autos caratulados: "**AGUIRRE RAUL VICENTE S/ SUCESIÓN**"

AB INTESTATO", Expte N° 4280/20, del Juzgado de Paz Letrado N° 2. Resistencia 13 de Octubre de 2020.-

Marta L.I. Sena
Secretaria

R. N°: 183.273

E:26/10/2020

----->*<-----

EDICTO: La DRA. LAURA B. VARELA, Juez a cargo del Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 5, sito en la calle French N° 166, 1° Piso, de la ciudad de Resistencia, Chaco, Secretaría a cargo de la DRA. SANDRA N. BARROS, en los autos caratulados "**VILLALBA SARA MARIEL S/ RECTIFICACIÓN DE PARTIDA**"; Expte. N° 7995/19, ha ordenado la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación, una vez por mes por el lapso de dos meses, (art. 70 CCyCN), con el fin de hacer saber que la Srta. Sara Mariel Villalba D.N.I. N° 47.932.982, ha solicitado se adicione en primer lugar el apellido de su progenitora, pidiendo se consigne en la respectiva partida como su nombre y apellido el de "Sara Mariel Campos Villalba". Podrán formularse oposiciones dentro de los quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación. Resistencia, Chaco, 07 de octubre de 2.020. Dra. Laura B. Varela - Juez - Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 5.-

Dr. Sandra Barros
Secretaria

R. N°: 183.274

E:26/10/2020

----->*<-----

EDICTO: EL DR. HUGO ORLANDO AGUIRRE, JUEZ DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, SECRETARIA UNICA , SITO EN LAVALLE N° 232, PRIMER PISO, DE LA CIUDAD DE VILLA ANGELA, CHACO, CITA POR UN (1) DIA Y EMPLAZA POR TREINTA (30) DIAS A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE RUBEN EDUARDO MITACEK, D.N.I. N° 17.751.354, A EFECTOS DE QUE SE PRESENTEN A HACER VALER SUS DERECHOS, BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY. AUTOS: "**MITACEK, RUBEN EDUARDO S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte N° 321/20. VILLA ANGELA, 12 DE AGOSTO DE 2.020.

Dra. Astrid Rocha
Secretaria

R. N°: 183.275

E:26/10/2020

----->*<-----

EDICTO: El Dr José Teitelbaum, Juez de Paz Letrado de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, en los autos caratulados **BERTUCCI MIGUEL ANGEL ANTONIO S/SUCESORIO**, expte 871/ 20, Sec.1, cita por un (1) días, emplaza por el término de treinta (30) días, contados desde la última publicación, a herederos, acreedores y/o personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por la causante Don MIGUEL ANGEL ANTONIO BERTUCCI DNI N° 07.451.913, fallecido el 12.08.2020. - Secretaría, 16 de octubre de 2020.-

Dr. Francisco J. Morales Lezica(h)
Secretario

R. N°: 183.279

E:26/10/2020

----->*<-----

EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, sito en calle Güemes N° 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Secretaría a cargo del Dr. SERGIO JAIER DOMINGUEZ, HACE SABER por TRES (3) días, autos: **PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ PIEDRABUENA RICARDO RAUL Y PIEDRABUENA DARDO MARCELO S/ EJECUCION PRENDARIA** Expte. N° 14601/18, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, al contado y mejor postor, el día 11 de Noviembre de 2020, a la hora 17,00, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automotor marca RENAULT, topo SEDAN 5 PUERTAS, modelo CLIO MIO 5P CONFORT, motor marca RENAULT N°D4FG728Q245407, carrocería y/o bastidor marca RENAULT W 8A1BB2U01 HL425199, DOMINIO AA2000N. BASE 355.208,79. En caso de no existir postores, transcurrido treinta minutos se reduce la base en un 50% \$ 177.604,39, de persistir la falta de postores, transcurridos 30 minutos, se subastara sin base alguna.- DEUDAS: Municipalidad de General Pinedo \$ 4.336,79 al 02/03/2020.- Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com. Resistencia, Secretaria, 22 de octubre de 2020.-

Maria del Carmen Morales Lezica
Secretaria

R. N°: 183.280

E:26/10 V:30/10/2020

----->*<-----

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE LEONARDO SEBASTIAN SILVESTRI, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 35.690.606, nacido en RESISTENCIA, el día: 06/10/1984, de 34 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: CARACAS 313 - BARRIO EL MANGAL PUERTO ANTEQUERAS BARRANQUERAS, hijo de SILVESTRI, JOSE RUBEN Y TORANCIO, ANGELICA NOEMI, Prontuario Prov. 46235-RH, en los autos caratulados "**SILVESTRI LEONARDO SEBASTIAN S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 23250/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°74 del

02.09.2020, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) CONDENANDO a LEONARDO SEBASTIAN SILVESTRI, alias "LEO", cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO SIMPLE (Art. 79 del Código Penal); LESIONES LEVES Y RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD EN (arts. 89 y 237 ambos del Código Penal); HURTO SIMPLE (art. 162 del Código Penal); y AMENAZAS SIMPLES y LESIONES LEVES TODO EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO (Art. 149 Bis Primer Párrafo Primer Supuesto, art. 89 en función de los arts. 92 y 80, inc. 1 y 11; Ley 26485 todos del Código Penal); TODO EN CONCURSO REAL (Art. 55 del Código Penal), en aplicación de lo normado por el art. 426, inc. 4° y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-; por los que fuera requerido a juicio en la presente causa Principal Expte. N° 41556/2018-1, y en sus agregados por cuerda Expte. N° 37871/2017-1; Expte. N° 8276/2018-1, y Expte. N° 32412/2018-1, a cumplir la PENA de OCHO (08) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, más accesorias legales del Art. 12 del Código Penal, declarándolo REINCIDENTE POR PRIMERA VEZ, de conformidad a lo establecido en el Art. 50 del Código Penal, y el pago de las costas procesales (Art. 530 C.P.P.). Corresponde al hecho ocurrido en Ruta N° 63 El Mangal Antequeras Chaco, en fecha 17/11/2018, en perjuicio de quien en vida fuera OSVALDO AMALIO ANELLI (Expte. Ppal. 41556/2018-1); al hecho ocurrido en Resistencia Chaco, en fecha 30/11/2017, en perjuicio del Oficial de Policía JORGE EDUARDO GALLEGO (Expte. p/c 37871/2017-1); al hecho ocurrido en Isla del Cerrito, en fecha 24/03/2018, en perjuicio de GABINO MARCOS GOMEZ (Expte. N° 8276/2018-1), y al hecho ocurrido en Resistencia Chaco, en fechas 08 y 09/09/2018, en perjuicio de LILIANA NOEMI AGUIRRE (Expte. p/c 32412/2018-1). Hechos que se hallan debidamente descriptos en los considerandos... Fdo.: FERNANDEZ DOLLY ROXANA DE LOS ANGELES (JUEZ DE CAMARA), ESCRIBANICH SHIRLEY KARIN (SECRETARIA DE CAMARA)". Resistencia, 13 de Octubre del 2020.-

Dr. Luis Pedro Cabrera

Secretario

s/c

E:26/10 V:04/11/2020

————— >*< —————

EDICTO: El Dr. JOSE TEITELBAUM - Juez Juzgado de Paz Letrado, cita por UN DIA y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de la Sra. LUQUEZ HILDA MARIA D.N.I. 11.730.608, para que hagan valer sus derechos en los autos: "**LUQUEZ HILDA MARIA s/ SUCESORIO**" Expte. N° 499/20 Sec. 1, del Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, bajo apercibimiento de ley. Secretaria, 31 de julio de 2020.-

Dr. Francisco J. Morales Lezica (h)

Secretario

R. N°: 183.284

E:26/10/2020

EDICTO: La Dra. CELIA RAQUEL, ORTIZ Juez de Paz Titular, de la localidad de Concepción del Bermejo, provincia del Chaco, cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) días posteriores a la última publicación a herederos, acreedores y legatarios, que se crean con derecho al haber hereditario de Sr. ISMAEL ANTONIO AGUIRRE, D.N.I N°7.929.177, en los autos caratulados "**AGUIRRE ISMAEL ANTONIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO**". Expte 933/19, que se tramita por ante el Juzgado de Paz de Concepción del Bermejo, provincia del Chaco, Jueza Titular Dra. CELIA RAQUEL ORTIZ, secretaria a cargo de la Dra. IRIS MARLENE KOCH, para hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Concepción del Bermejo, Chaco 09 Junio de 2020.

Iris Marlene Koch

Secretaria

R. N°: 183.283

E:26/10/2020

————— >*< —————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDAS, hace saber por el término de TRES DIAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz. 27- Pc.08 — U.F. 00-02 Plan 176 Vivienda, FO.NA.VI., del Barrio Ricardo Güiraldes (Ampliación) de la ciudad de Resistencia, Chaco; oportunamente adjudicada al Sr. Gauna, Félix Fernando M.I. N° 07.986.602 y Pedrozo de Gauna, Noemí - M.I. N° 03.708.097, para que en el término de CINCO (5) DIAS comparezcan a ejercer sus derechos de defensa, bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización.

Dra. Andrea Raquel Fortín

Asesora I.P.D.U.V.

s/c

E:26/10 V:30/10/2020

————— >*< —————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE ESTEBAN DANIEL ROLON, de nacionalidad ARGENTINA, DNI:36.197.383, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, de ocupación albañil, nacido en Resistencia - Provincia del Chaco, el día 28 de Mayo de 1991; domiciliado en calle Echeverría al 3200 de ésta Ciudad, sabe leer y escribir. Ser hijo de HUGO ALBERTO ROLON (V) domiciliado en Villa Don Andrés, Juan Dios Mena al 2827 de ésta Ciudad, y de ISABEL PETRONA GONZALEZ (V) no recuerda el domicilio. Pront. Pol. n° SP66740, en los autos caratulados "**ROLON ESTEBAN DANIEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 16059/2020-1, se ejecuta la Sentencia N° 49 de fecha 01/07/2020, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente

reza: "...I).- CONDENANDO a ESTEBAN DANIEL ROLON, cuyos datos de identidad y demás cir. PREEXISTENTE CON LA VICTIMA (art. 119 3er. párrafo, en función con el inc. "f" del 4to. párrafo, del Código Penal), por el que fuera requerido a juicio criminal en las presentes actuaciones y por aplicación del Procedimiento Especial normado por el art. 426 y sgte. del C.P.P. -Ley 965-N; a la pena de OCHO (8) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, accesorias legales (art.12 C.P.) y pago de COSTAS procesales correspondientes (art. 530 C.P.P.). Corresponde al hecho ocurrido en esta ciudad, en fecha 22 de septiembre de 2019 y en perjuicio de la menor de edad...Fdo.: DEL RIO VICTOR EMILIO (JUEZ DE CAMARA), ESCRIBANICH SHIRLEY KARIN (SECRETARIO/A DE CAMARA)".- Resistencia, 13 de Octubre del 2020.-

Dr. Luis Pedro Cabrera

Secretario

s/c

E:26/10 V:04/11/2020

----->*<-----

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE GUILLERMO DANIEL ARGÜELLO, de nacionalidad ARGENTINA, DNI: 32.620.952, nacido en RESISTENCIA, el día: 05/11/1986, de 33 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO, con domicilio en PASAJE LAVALLE 2145 de RESISTENCIA, en los autos caratulados "ARGÜELLO GUILLERMO DANIEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO", Expte. N° 21310/2020-1, se ejecuta la Sentencia N° 114/12 de fecha 30/11/2012, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO al imputado GUILLERMO DANIEL ARGÜELLO, de filiación referida en autos, como autor responsable de los delitos de Robo agravado por uso de arma de fuego en Tentativa y Portación ilegal de arma de fuego, en concurso real (arts. 166, 2° párrafo, 2° supuesto, 42, 189 bis, 2° párrafo, 3er. supuesto y 55 del C.P.) a sufrir la pena de cuatro (04) años y cinco (5) meses de prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa N° 1-491/12, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismo delito. Con costas.II.- REGULANDO los honorarios profesionales de la Dra. OLGA ISABEL MONGELOS en la suma de Cuatro mil pesos (\$ 4.000.-) por su labor profesional en la causa, a cargo de su defendido, quien deberá efectivizarla dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente, con notificación a Caja Forense, debiendo la profesional efectuar los aportes de ley. III.- FIJANDO en concepto de Tasa de Justicia a cargo del condenado GUILLERMO DANIEL ARGÜELLO, la suma de Ciento cincuenta pesos (\$ 150.-), quien deberá efectivizarla dentro de los cinco días de quedar firme la presente (art. 26 inc. "d" ley N° 4182).-IV.- DISPONIENDO el Decomiso del arma secuestrada (art. 23 del C.P.) en autos (fs. 3 y vta.), en tanto no cuenta con registro conforme exigencias legales, debiendo procederse a su destrucción dentro del plazo legal (conforme art. 5 inc. b, última parte de la Ley 5159-) y hacer saber a Sala de Armas, que deberá comunicar a este Tribunal la fecha en que se dió cumplimiento de lo dispuesto.-Consentida que fuera la presente, dése cumplimiento con la Ley 22.117 y comuníquese a la División de Antecedentes Personales de la Policía provincial.Regístrese, protocolícese, notifíquese y oportunamente archívese.- I.- CONDENANDO al imputado GUILLERMO DANIEL ARGÜELLO, de filiación referida en autos, como autor responsable de los delitos de Robo agravado por uso de arma de fuego en Tentativa y Portación ilegal de arma de fuego, en concurso real (arts. 166, 2° párrafo, 2° supuesto, 42, 189 bis, 2° párrafo, 3er. supuesto y 55 del C.P.) a sufrir la pena de cuatro (04) años y cinco (5) meses de prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa N° 1-491/12, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismo delito. Con costas.II.- REGULANDO los honorarios profesionales de la Dra. OLGA ISABEL MONGELOS en la suma de Cuatro mil pesos (\$ 4.000.-) por su labor profesional en la causa, a cargo de su defendido, quien deberá efectivizarla dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente, con notificación a Caja Forense, debiendo la profesional efectuar los aportes de ley. III.- FIJANDO en concepto de Tasa de Justicia a cargo del condenado GUILLERMO DANIEL ARGÜELLO, la suma de Ciento cincuenta pesos (\$ 150.-), quien deberá efectivizarla dentro de los cinco días de quedar firme la presente (art. 26 inc. "d" ley N° 4182).-IV.- DISPONIENDO el Decomiso del arma secuestrada (art. 23 del C.P.) en autos (fs. 3 y vta.), en tanto no cuenta con registro conforme exigencias legales, debiendo procederse a su destrucción dentro del plazo legal (conforme art. 5 inc. b, última parte de la Ley 5159-) y hacer saber a Sala de Armas, que deberá comunicar a este Tribunal la fecha en que se dió cumplimiento de lo dispuesto.-Consentida que fuera la presente, dése cumplimiento con la Ley 22.117 y comuníquese a la División de Antecedentes Personales de la Policía provincial.Regístrese, protocolícese, notifíquese y oportunamente archívese.- Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ DE CAMARA)". Resistencia, 14 de Octubre del 2020.-

Dr. Luis Pedro Cabrera

Secretario

s/c

E:26/10 V:04/11/2020

----->*<-----

EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, sito en Avenida Laprida N° 33 Torre 2, Piso 3, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo del Dr. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN, Juez, Secretaría a cargo de la actuaria, HACE SABER por DOS (2) días, autos: DONCAR S.A. C/ GAMARRA PATRICIA SAVINA Y FERNANDEZ JUAN DARIO S/ S/EJECUCION PRENDARIA Expte. N° 623/17, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, al contado y mejor postor, el día 07 de Noviembre de 2020, a la hora 11,00, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, UN AUTOMOTOR MARCA RENAULT, MODELO SANDERO PH2 PACK PLUS 1.6SV, TIPO SEDAN 5 PUERTAS, AÑO 2012, MOTOR MARCA RENAULT N° K7MF710Q102889, CHASIS MARCA RENAULT N° 93YBSROFHCJ161833, DOMINIO LDQ375, BASE: \$94.053,66. En caso

de no existir postores, transcurrida Una hora, se efectuara la subasta sin base alguna.- DEUDAS: Se desconoce el domicilio de radicación en caso de existir, las mismas son a cargo de la demandada hasta el día de la subasta, Juzgado de Faltas de Resistencia, no registra infracciones. Formulario 13i, no registra infracciones- Comisión 8 % a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Resistencia, Secretaría, 19 de octubre del 2020.-

Dra. Sandra B. Escobar

Secretaria

R. N°: 183.247

E:23/10 V:26/10/2020

>*<

EDICTO: La Dra.. Silvia Mirta Felder, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 16. Secretaria N° 16. sito en Avda. Laprida N°33, Piso, Torre I, de Resistencia (Chaco). cita a estar a derecho a los sucesores o herederos de los Sres. GERLADI AGUSTIN- LE. N° 7.438.115 y PERTILE OLGA HERMINIA -L.C. N°2.424.486, a tal fin publíquense edictos, en el Boletín Oficial y un diario local por el término de dos (2) días, para que en el plazo de diez (10) días a partir de la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia. en autos, "**PASSAMANO LEONILDO GERALDI AGUSTIN; PERTILE OLGA, HERMINIA. Y LINAREZ CRISTIAN MARIO DALMIRO S/ Simulación**", - Expte. N°14.621/19. Resistencia (Chace), 14 de octubre de 2020.

Andrea B. Alonso

Secretaria

R.N°: 183.265

E:23/10 V:26/10/2020

>*<

EDICTO: El Sr. Juez de Ira. Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de Charata, Chaco, a cargo del Dr. CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI, en autos caratulados: "**F.N.C. LUBRICANTES S.R.L. C/ TORRES ALCIDES OMAR Y ALARCON RAMON LIBRADO Y/O QUIENES RESULTEN PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES EN CUESTION S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**", Expte. N° 1325/18", cita por dos días en el Boletín Oficial y diarios de amplia circulación, para que los demandados TORRES ALCIDES OMAR Y ALARCON RAMON LIBRADO, dentro de los diez (10) días de notificados, comparezca a hacer valer sus derechos en autos, bajo apercibimiento de designarse al Sr Defensor Oficial para que los represente.- NOT.- Fdo.: Dr. CLAUDIO SILVIO HUGO ÓNGHI, Juez - Dra. SILVIA MILENA MACIAS, Secretaria.- 08 de Septiembre de 2020.-

Dra. Silvia Milena Macias

Secretaria

R.N°: 183.228

E:23/10 V:26/10/2020

>*<

EDICTO: SILVANA CAROLINA GOMEZ JUEZ SUPLENTE- JUZGADO LABORAL 13 Instancia N° 1, Secretaria N° 1, sito en calle Obligado N° 229 -Planta Baja de esta ciudad, en los autos caratulados "**ROMERO MARCOS LEONARDO C/XIJU SONG Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ Despido**", Expte. N° 234/17, Resistencia 04 de septiembre de 2020 "Proveyendo la presentación que antecede, tener presente lo manifestado y atento las constancias de autos, CITESE por EDICTOS al demandado XIJU SONG, que se publicarán por el plazo de TRES (03) DIAS, en el Boletín Oficial y en un Diario local, e INTIMASELO para que en el plazo de DIEZ (10) DIAS, de notificado comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley, debiendo la parte interesada aportar el proyecto respectivo, autorizándose al recurrente yo persona que éste designe en su diligenciamiento. Notif.". SILVANA CAROLINA GOMEZ JUEZA SUPLENTE- JUZGADO LABORAL N°1 PODER JUDICIAL – CHACO

Analia M.I. Guardia

Secretaria

s/c

E:23/10 V:28/10/2020

>*<

EDICTO: Por disposición de la DRA. MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH, Juez, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 12 de la ciudad de Resistencia cito en calle GÜEMES N° 609, se hace saber que en los autos caratulados "**ASOCIACION MUTUAL ZONA DE PROTECCION C/MEDINA, RAMON GREGORIO S/EJECUTIVO**", Expte. N° 10582/16, se ha resuelto lo siguiente: "Resistencia, 3 de agosto de 2020... notifíquese el despacho Monitorio, en su parte resolutive, al ejecutado RAMON GREGORIO MEDINA, D.N.I. Nro. 11.202.528, por Edictos que se publicaran por dos (02) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente... NOT.-" Fdo. Dra. MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH -JUEZ - JUZ. CIV. COM. N° 12.- "Resistencia, 13 de septiembre de 2016.- AUTOS Y: VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra RAMON GREGORIO MEDINA, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO CON CINCUENTA y UN CENTAVOS (\$3.408,51), en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos; y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS UN MIL VEINTITRES (\$ 1.023, 00); sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días , podrá cumplir

voluntariamente con lo ordenado en el pto.. I) de la presente, u Oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art.8 de la ley. 6002, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 6 párrafo Primero de la citada ley. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 41 del CPCC.- III) IMPONER las costas a la ejecutada (art. 21 de la ley 6002).-IV). REGULAR los honorarios profesionales del Dr. JOSE ALFREDO ALEGRE en la suma de PESOS SEIS, MIL CUARENTA Y OCHO (\$6.048,00) cómo Patrocinante y en la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE (\$2.419,00) como Apoderado, con más IVA (21%) si correspondiere., (arts, 3, 5, 6 y 15 de la ley 2011 Modif. par ley 5532, y con los alcances especificados en el art. ,730 del Código Civil y Comercial). NOTIFIQUESE A CAJA FORENSE Y CUMPLASE CON LOS APORTES DE LEY. - V) NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por el art. 4° de la ley 6002 y Art. 318 del C.P.C.C. con transcripción de los mencionados artículos .VI) NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE Y PROTOCOLÍCESE.-Fdo. Dra. .MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH -JUEZ - JUZ. CIV. COM. .N° 12.-

Natalia Soledad Moreschi

Prosecretaria

R. N°: 183.255

E: 23/10 V:26/10/2020

>*<

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil, Comercial y Laboral, n° 1, de Monseñor de Carlo 645, Charata. Dr. Claudio Silvio Hugo Longhi, se hace saber por cinco días que en autos **SUCESORES DE SZEMENIUK, ANDRES S/ QUIEBRA**, Expte, 879/04, en fecha 13 de Marzo de 2020, se ha decretado la quiebra indirecta de Sucesores de Szemeniuk, Andrés, CUIT 23-07425370-9, con domicilio real Urquiza y San Martín, Las Breñas, Chaco. Se ha dispuesto la inmediata incautación de sus bienes y la liquidación de los mismos, a cargo del Síndico actuante: la Cra. Diana Carie Petrovic, con domicilio real de San Martín 1053, Pcia. Roque Sáenz Peña y legal en Mitre 405, Charata. Quien deberá recalcular los créditos verificados y admitidos en el concurso preventivo, debiendo los acreedores posteriores a la presentación verificar por vía incidental (art. 202 LCQ). Hágase saber al fallecido y a terceros que tuvieren en su poder bienes o documentos del mismo que deberán entregarlos al Síndico. Prohíbese hacer pagos al concursados, los que serán ineficaces. Charata, 25 de septiembre de 2020.-

Dra. Silvia Milena Macías

Secretaria

c/c

E: 23/10 V: 02/11/2020

>*<

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, de General José de San Martín, Chaco, cita durante DOS (2) días a HEREDEROS DE ANTONIO BLANCO GARCIA, CEDULA DE IDENTIDAD N° 2.057, para que comparezcan a estar a derecho, dentro del QUINTO (5) día de la última publicación, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes en el presente juicio, caratulado: "**TELLIER VILMA GLADIS C/BLANCO GARCIA, ANTONIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXPTE.** N°: 491/16 C.- Gral. San Martín, Chaco, 14 de Octubre de 2020.-

Gustavo Juan Dib

Secretario

R. N°: 183.263

E: 23/10 V: 26/10/2020

>*<

EDICTO: La Dra. CLAUDIA KARINA FELDMAN, Juez, Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N°1, sito en calle French N° 166 -3° piso: de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: "**GUERRA MARTA RAQUEL y PIERDOMINICI, RUBEN CATALINO S/ TUTELA ESPECIAL**", Expte N° 1903/19, secretaria autorizante.- DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, citándose a la Sra. MARIA JIMENA PIERDOMINICI, D.N.I. N° 35.062.499, para que dentro de cinco (5) días comparezca a estar a derecho y constituir domicilio legal en razón de la acción instaurada. Resistencia, 19 de octubre de 2020. JUEZ, Dra CLAUDIA KARINA FELDMAN. Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N°1

Daniel Gregorio Eidman

Secretario Provisorio

R. N° 183.278

E:23/10 V26:10/2020

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE SILVIO AGUSTIN (A)LECHU GOMEZ, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 38969442, nacido en RESISTENCIA, el día: 04/01/1994, de 23 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: BARRIO SANTA ROSA DE LIMA, MZA 7 PC 15 LA LEONESA, hijo de S/D y GOMEZ, ROSA, Prontuario Prov. 69059-SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**GOMEZ SILVIO AGUSTIN (A)LECHU S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°24783/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°241 DEL 08-11-2018 dictada por el/la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "GOMEZ SILVIO AGUSTIN S/ ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA", Expte N° 26003/2016-1", Fallo que en su parte pertinente reza: "I.-) CONDENANDO a SILVIO AGUSTIN GOMEZ, cuyos datos de identidad y demás circunstancias personales obran ut supra, como autor penalmente responsable de el delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE (ART. 119 segundo párrafo y cuarto párrafo inciso

"f" del Código Penal), por el que fuera requerido a juicio y acusado en debate; a sufrir la PENA de NUEVE (9) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION EFECTIVA, más Accesorias Legales (art.12 del C.P.), y las costas procesales correspondientes (art.514 del C.P.P.). Corresponde al hecho ocurrido en perjuicio de J. G. O., en fecha no determinada con exactitud, pero cometido antes del día 4 de agosto de 2016, en el domicilio sito en calle Canadá n° 651 de esta ciudad. Fdo.: DEL RIO VICTOR EMILIO (JUEZ DE CAMARA), ESCRIBANICH SHIRLEY KARIN (SECRETARIO/A DE CAMARA). Cámara Segunda en lo Criminal". Resistencia, 13 de Octubre del 2020.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c E:23/10 V:02/11/2020

----->*<-----

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE HECTOR ROBLEDO, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 35687185, nacido en BARRANQUERAS, el día: 14/08/1990, de 29 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO/A, con domicilio en: AV. CASTELLI 5000 BARRANQUERAS, hijo de S/D y S/D, Prontuario Prov. 76867 SP, Prontuario Nac. S/D, , en los autos "**ROBLEDO HECTOR S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA - PRESO CON PRISION DOMICILIARIA E INHABILITACION**", Expte. N°24510/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°85 DEL 21-09-2020 dictada por el/la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Robledo, Héctor s/ Homicidio culposo agravado y lesiones culposas", Expte. N°4610/2020-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "... Resistencia, 19 de Octubre del 2020.

Eduardo Fabian Ventos

Secretario

s/c E:23/10 V:02/11/2020

----->*<-----

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE JUAN MANUEL GUIMAREY, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°30.778.848, nacido en AVELLANEDA, BUENOS AIRES, el día: 27/08/1983, de 37 años de edad, de estado civil: Concubinado, de ocupación: REPARTIDOR, con domicilio en: CALLE 7, CORRIENTES Y ZORRILLA, DEPTO. 1, RESISTENCIA, hijo de EMILIO GUIMAREY y NELIDA GRACIELA VILLALBA, Prontuario Prov. 53604 RH, Prontuario Nac. U4478058, en los autos "**GUIMAREY JUAN MANUEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°21920/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°65 del 18-08-2020 dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "GUIMAREY, JUAN MANUEL S/ ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA INAPTA", Expte. Ppal. N°3075/2020-1, y sus por cuerda Expte. N°3237/2020-1 "GUIMAREY, JUAN MANUEL S/ ROBO", Expte. N°3822/2020-1 "GUIMAREY JUAN MANUEL S/ ROBO", Expte. N°3823/2020-1 "GUIMAREY JUAN MANUEL S/ ROBO" y Expte. N°3824/2020-1 "GUIMAREY JUAN MANUEL S/ ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA INAPTA", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.-) CONDENANDO a JUAN MANUEL GUIMAREY, cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable de los delitos de ROBO CON ARMA CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO PUDO SER ACREDITADA -DOS HECHOS- (Art. 166 In fine del C.P.) – Exptes. N°3075/2020-1 y EXPTE. P/C N° 3824/2020-1- y ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS -TRES HECHOS- (Art. N°164 del C.P.) -Exptes. N° 3823/2020-1, N° 3822/2020-1 y N° 3237/2020-1, todos en CONCURSO REAL (art. 55 del C.P.), por los que fuera requerido a juicio en las presentes actuaciones principales Expte. N°3075/2020-1 y en sus agregadas por cuerda: Exptes. N°3824/2020-1; 3823/2020-1; 3822/2020-1, N° 3237/2020-1, por aplicación del Procedimiento Especial normado por el Art. N°426 y sptes. del C.P.P. -Ley 965-N-; a la pena de de LA PENA DE TRES (03) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION EFECTIVA, más las accesorias legales (art. 12 del C.P.), Y SU DECLARACIÓN DE REINCIDENCIA POR TERCERA VEZ... Fdo.: Víctor Emilio del Río; Juez Subrogante; Mirtha Susana Grandi, Secretaria; Cámara Segunda en lo Criminal.". Resistencia, 20 de Octubre del 2020. EVS.-

Eduardo Fabian Ventos

Secretario

s/c E:23/10 V:02/11/2020

----->*<-----

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE RICARDO FABIAN FERNANDEZ, de nacionalidad ARGENTINA, D.N.I. N°29.433.058, nacido en MAKALLE, el día: 10/04/1982, de 37 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: BARRIO CACIQUE PELAYO (FONTANA) 0 SECTOR I, CASA 16 - O - ASENTAMIENTO LAVALLE FONTANA FONTANA, hijo de JUAN CARLOS FERNANDEZ y LUISA GOMEZ, Prontuario Prov. 31634 CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**FERNANDEZ RICARDO FABIAN S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°23141/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°118/20 del 16/09/2020 dictada por la Cámara Criminal N°3 en la causa caratulada: "FERNANDEZ, RICARDO FABIAN S/ LESIONES EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO", Expte. N°44982/2019-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "I.- CONDENANDO a RICARDO FABIÁN FERNÁNDEZ alias "Chochín", ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de AMENAZAS CON ARMAS, EN CONCURSO REAL CON LESIONES GRAVES CALIFICADAS POR EL VÍNCULO, TODO EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO EN EL MARCO DE LA LEY N° 26.485 (previstos y penados en los Art. 149 Bis Segundo Supuesto, Art. 92 segundo supuesto en función con Art. 90 y Art. 80 inc. 1 y 11, y Art 55, todos del Código Penal), a la pena de TRES (03) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PRISION EFECTIVA, en orden al hecho cometido en la ciudad de

Fontana -Chaco-, en fecha 24-12-2019; investigado y requerido por el Equipo Fiscal N° 9, en la presente Causa N° 44982/2019-1, caratulada: "FERNÁNDEZ, RICARDO FABIÁN S/ AMENAZAS CON ARMAS EN CONCURSO REAL CON LESIONES GRAVES CALIFICADAS POR EL VÍNCULO TODO EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MARCO DE LA LEY 26485". Con Costas. II.- DECLARANDO a RICARDO FABIÁN FERNÁNDEZ, ya filiado, REINCIDENTE POR PRIMERA VEZ, por no haber transcurridos los plazos legales del art. 50 del CP... Fdo.: Dr. Ernesto Javier Azcona -Juez-, Dra. Carolina Yagueddú Balmaceda Bargas -Secretaria-; Cámara Criminal N°3". Resistencia, 19 de Octubre del 2020. Fs.-

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:23/10 V:02/11/2020

----->*<-----

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE CORNELIO MARTIRES (A) CABALLO BRAUN, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 17818637, nacido en GENERAL SAN MARTIN, el día: 16/11/1966, de 52 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: CASA 03 DEL BARRIO CHILLILI O ASENTAMIENTO AROMITO RESISTENCIA, hijo de BRAUN, NEMECIO y ROJAS DEL ROSARIO, Prontuario Prov. 75951SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**BRAUN CORNELIO MARTIRES (A) CABALLO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°22112/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°73 del 02/09/2020 dictada por la Cámara Criminal N°2 en la causa caratulada: "BRAUN, CORNELIO MARTIRES S/ HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA", Expte. N°15329/2019-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "I) CONDENANDO a CORNELIO MARTIRES BRAUN, alias "CABALLO" o "CABALLO LOCO", cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de LESIONES GRAVES (Arts. 90 y 45 ambos del Código Penal), en aplicación de lo normado por el art. 426, inc. 4° y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-; a cumplir la pena de TRES (03) AÑOS Y DOS (02) MESES DE PRISION EFECTIVA, más las accesorias legales del Art.12 del Código Penal, y el pago de las costas procesales (Art. 530 C.P.P.). Corresponde al hecho ocurrido en Resistencia Chaco, en fecha 01 de mayo del año 2019, en perjuicio del señor Leandro Ismael Godoy. Hecho que se halla debidamente descripto en los considerandos... Fdo. Dra. Dolly Roxana de los Angeles Fernández -Juez- Dra. Shirley Karin Escribanich -Secretaria p/s-; Cámara Criminal N°2". Resistencia, 14 de Octubre del 2020. Fs.-

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:23/10 V:02/11/2020

----->*<-----

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE NESTOR OSCAR IGNACIO ZACARIAS, de nacionalidad ARGENTINA, D.N.I. N°36.977.589, nacido en RESISTENCIA, el día: 13/01/1993, de 26 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: DESCONOCIDA O NO DECLARADA 0 VILLA FLORIDA, PIROVANO N° 4670, ULTIMO EDISON Y CALLE 13 RESISTENCIA, hijo de ZACARIAS, OSCAR IGNACIO y PEREA, CLAUDIA ELISABETH, Prontuario Prov. 49610 RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**ZACARIAS NESTOR OSCAR IGNACIO S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. N°21331/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°82/20 del 25/06/2020 dictada por la Cámara Criminal N°3 en la causa caratulada: ""ZACARIAS, NESTOR OSCAR IGNACIO S/ ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMAS", Expte. N°106/2019-1 y sus agregadas por cuerda Expte. N°46332/2018-1, caratulado "MAIDANA, FACUNDO; ZACARIAS, NESTOR OSCAR IGNACIO S/ EVASION"; Expte. N°45856/2018-1, caratulado "MAIDANA, FACUNDO; LUQUE, BRAIAN NAHUEL S/ROBO"; Expte. N°39483/2018-1, caratulado "MAIDANA, FACUNDO HUGO S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA"; Expte. N°8125/2017-1 caratulado "MAIDANA FACUNDO HUGO S/ ROBO" y Expte. N°41045/2019-1 caratulado "MAIDANA, FACUNDO HUGO S/ ROBO", Fallo que en su parte pertinente reza: "I.- CONDENANDO a NÉSTOR OSCAR IGNACIO ZACARÍAS, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 166 inc. 2, en función del Art. 42 del C.P.); EN CONCURSO REAL CON EVASION EN CARACTER DE COAUTOR, Expte. 46332/2018-1 (Art. 280, Art. 45 y Art. 55 todos del Código Penal) a la pena de CINCO (5) AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo, en orden al hecho cometido en la intersección de la Avenida Édison y calle 12 de esta ciudad, el día 26 de diciembre de 2018 a las 11:30 horas aproximadamente, en perjuicio de la menor Oriana Micaela Salinas, investigado y requerido por la Fiscalía de Investigación N° 9, en la causa N° 106/2019-1, caratulada: "ZACARIAS, NESTOR OSCAR IGNACIO S/ ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMAS", Expediente Policial 130/90-8826-E/2018, Sumario Policial N° 1090-CSPJ/2018; y en orden al hecho cometido en las dependencias de la Comisaría Quinta Metropolitana de Resistencia, el día 26 de diciembre de 2018, a horas 22:15, investigado por la Fiscalía de Investigación Penal N° 9 en la causa N° 46332/2018-1, caratulada "MAIDANA, FACUNDO; ZACARIAS, NESTOR OSCAR IGNACIO S/ EVASION". SIN COSTAS. II.- DECLARANDO al encartado NÉSTOR OSCAR IGNACIO ZACARÍAS REINCIDENTE POR SEGUNDA VEZ, atento a las condenas previas, cuyo antecedente surge del informe de Reincidencia UER N° U4291976, de fecha 20/05/2019 (RI 68) de conformidad al art. 50 del C.P... Fdo.: Dra. María Virginia Ise -Juez-, Dr. Ramón Alberto Godoy -Secretario-; Cámara Criminal N°3". Resistencia, 16 de Octubre del 2020. Fs.-

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:23/10 V:02/11/2020

EDICTO: LA SRA. JUEZ TITULAR DEL JUZGADO DE GARANTIAS DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. YOLANDA I. ALVARENGA DE GÓMEZ SAMELA, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: VELAZQUEZ, RAMON EDUARDO, argentino, de 48 años, soltero, empleado, D.N.I. N° 20.191.348, domiciliado en Guillermo Della Sabia s/n de la Localidad de Santa Sylvina -Chaco-, hijo de Genaro Velazquez y de Ramona Matilde Martinez, y; en la causa caratulada: "**VELAZQUEZ, RAMON EDUARDO S/ AMENAZAS**" - Expte. N° 1572/18, (Reg. de la Fiscalía de Investigación N° 1 de esta ciudad), se ha dictado la SENTENCIA DE SOBRESIMIENTO POR PRESCRIPCIÓN N° 09 de fecha 03/07/2020, en la cual se RESUELVE: 1°) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN en la presente causa y en consecuencia SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE al encartado VELAZQUEZ, RAMÓN EDUARDO, de circunstancias personales obrantes en autos, en el delito de "AMENAZAS" - Art. 149 bis, primer párrafo, primer apartado del Código Penal, de conformidad con las disposiciones de los Arts. 357 y 359 inc. 4° del Código Procesal Penal -Ley N° 965-N -Digesto Jurídico (Ley 4538) y Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° y 67 apartado b), todos del Código Penal, y en consecuencia DEJAR SIN EFECTO LAS PAUTAS DE CONDUCTA IMPUESTAS a fs. 10/11, respecto del imputado VELAZQUEZ, RAMÓN EDUARDO.-11°) En el marco de la EMERGENCIA SANITARIA debido a la situación epidemiológica actual, y a fin de dar cumplimiento con la Notificación de la presente resolución a la Defensa Técnica y al imputado de autos, NOTIFIQUESE de la misma a la Defensoría Oficial N° 2 de esta ciudad a cargo del DR. RAMON M. SVENSON vía correo electrónico oficial perteneciente a dicha dependencia Judicial y al imputado VELAZQUEZ RAMON EDUARDO arbitrándose por Secretaria los medios necesarios a fin de proceder a dicha notificación, dejando debida constancia de dichos actos.- 111°) NOTIFIQUESE se lo aquí resuelto a la denunciante y damnificada de autos VIVIANA SOLEDAD NUÑEZ. Arbitrese por Secretaria los medios necesarios a fin de p, • ceder a dicha notificación, dejando debida constancia de dicho acto.- 1V°) Librese recaudos vía correo electrónico oficial.- Cumplimentese Ley N° 22.117.- Oportunamente REMÍTASE la presente causa a Fiscalía de Origen, a sus efectos - Fdo. Dra. Yolanda I. Alvarenga de Gómez Samela -Juez Titular de Garantías Secretario Titular Dr. Pablo Gustavo Orsolini.- Villa Angela, Chaco 1 de Octubre de 2020.-

Dra. Natalia Yanina Vigistain
Secretaria Subrogante

s/c

E:21/10 V:30/10/2020

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE CRISANTO MARCIAL PINAY, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°22.330.402, nacido en RESISTENCIA, el día: 26/10/1971, de 48 años de edad, de estado civil: Concubinado, de ocupación: EMPLEADO MUNICIPAL, con domicilio en: BARRIO ANGEL DE LA GUARDA, MZ 6, C 21, RUTA 11 KM 1008 RESISTENCIA, hijo de JOSE DARIO MARCIAL PINAY y CARMEN QUINTANA, Prontuario Prov. 28313 CF, Prontuario Nac. U3699849, en los autos "**PINAY CRISANTO MARCIAL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°20069/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°22/6 del 13-04-2018 dictada por CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "**PINAY, CRISANTO MARCIAL S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER ASCENDIENTE**", Expte. N°40786/2016-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I. CONDENANDO a CRISANTO MARCIAL PINAY, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (Art. 119 primer y tercer párrafo y Art. 45, todos del C.P.), a la pena de OCHO (8) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, más las accesorias legales del Art. 12 del mismo cuerpo normativo, por igual tiempo al de la sanción; por el hecho ocurrido en fecha no determinada, pero en el año 2014... Fdo.: Dr. Ernesto Javier Azcona, Juez; Dra. Carolina Yagueddu Balmaceda Bargas, Secretaria; Cámara Tercera en lo Criminal". Resistencia, 16 de Octubre del 2020.

Eduardo Fabian Ventos
Secretario

s/c

E:21/10 V:30/10/2020

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE CARLOS HUGO (A) MANOTAS SANCHEZ, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 26.212.035, nacido en ARGENTINA, el día: 26/08/1977, de 42 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: PASAJE BOSCH - 315 VILLA SAN JUAN RESISTENCIA, hijo de SANCHEZ, HECTOR OBSALAN y CESPEDES, LUISA, Prontuario Prov. 550167-AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**SANCHEZ CARLOS HUGO (A) MANOTAS S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. N° 19200/2020-1, se ejecuta la Sentencia N° N°89/20 del 04.08.2020, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO a SANCHEZ CARLOS HUGO ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO PUDO SER ACREDITADA EN CONCURSO REAL (TRES HECHOS) -Arts. 12, 45, 166 inc. 2° último párrafo 1er. supuesto y 55 del C.P.-; a la PENA DE CUATRO (4) AÑOS DE PRISION de CUMPLIMIENTO EFECTIVO, por el hecho cometido en fecha 29/03/2019 en perjuicio de Yaro Nicolás González Gimenez y Elias Daniel Ledesma, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal N° 10 en Expte. N° 10950/2019-1 caratulado "SANCHEZ, CARLOS HUGO S/ ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO PUDO SER ACREDITADA" (Expte. Policial N° 130/20-1649-E/2019, Sumario Policial N°144-CSPJ/2019); el hecho cometido el día 01/10/2019 en perjuicio de Jose Luis Martínez

investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal N° 10 en Expte. por cuerda N°39293/2019-1 caratulado "SANCHEZ, CARLOS HUGO S/ ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO PUDO SER ACREDITADA" (Expte. Policial N°130/90-8731-E/2019, Sumario Policial N°1069-CSPJ/201) y el hecho cometido el día 12/10/2019 en perjuicio de Losantos Carlos Damián y Martínez Alfredo Roberto Carlos, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal N° 5 en el Expte. por cuerda N°37448/2019-1 caratulado "SANCHEZ, CARLOS HUGO S/ ROBO CON ARMA CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO PUDO TENERSE COMO ACREDITADA" (Expte. Policial N°130/90-7728-E/2019, Sumario Policial N°1017-CSPJ/2019). CON COSTAS.II.- DECLARANDO a SANCHEZ CARLOS HUGO, REINCENTE por cuarta vez, en orden a las condenas que registra cumplidas, según las referencias desarrolladas supra en los considerandos y cuyos antecedentes obran en constancias de Orden Sigi N°104 y N°105, de conformidad con el Art. 50 del C.P..III.- DISPONIENDO que SANCHEZ CARLOS HUGO cumpla la pena privativa de libertad en el DOMICILIO sito en Pasaje Bosch N°315 - Villa San Juan, ciudad, -en función de los antecedentes de salud que surgen de autos, la situación de Pandemia Covid 19 vigente y por razones humanitarias-, del cual no deberá ausentarse sin expresa autorización judicial salvo casos de extrema gravedad y bajo cargo de oportuna acreditación. Todo ello bajo la guarda y custodia permanente de su hermana Sánchez Angélica Mariana, domiciliada en Pasaje Bosch N° 315 -Villa San Juan, teléfono de contacto N° 3624 - 757503, quien deberá ratificar la aceptación del cargo virtualmente admitido por ante la actuario de éste Tribunal, ante el Juzgado de Ejecución Penal que por turno corresponda... Fdo.: GUTIERREZ MARIA SUSANA (JUEZ DE CAMARA), PUPPO LILIANA SOLEDAD (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 5 de Octubre del 2020.-

Luis Pedro Cabrera
Secretario

s/c

E:16/10 V:26/10/2020

----->*<-----

EDICTO: La señora Fiscal de la Fiscalía de Investigación Antidrogas N°1, hace saber a ABEL FABIAN CHAVEZ, ALIAS "COCO", de nacionalidad argentino, con 32 años de edad, de estado civil casado con Natalia Daniela Lobos, de profesión u ocupación albañil y chofer, con último domicilio conocido en en Barrio San Cayetano, Quinta N° 268 Pcia. Roque Saenz Peña, nacido en Pcia. Roque Saenz Peña, el día 23/11/1986, DNI N° 32.941.142. Que ha cursado estudios primario completo, Que es hijo de CHAVEZ PEDRO (v) y de RAMIREZ CEFERINA (v), que en autos, "**CHAVEZ, ABEL FABIAN; CHAVEZ, CAROLINA REBECA S/ INFRACCION A LA LEY 23.737 SAENZ PEÑA**" Expte. N°45268/2018-1, se ha dictado la siguiente Resolución: "Resistencia, 16 de octubre de 2020. VISTO: ..., CONSIDERANDO: ..., RESUELVE: I.- DECLARAR REBELDE a CHAVEZ ABEL FABIAN, de filiación personal especificada en autos, en los términos del art. 91 y 92 del CPP. II.- CONTINUÉN los recaudos según su estado, publicándose por EDICTO durante cinco días conforme lo dispuesto en el art. 178 del C.P.P. III.- Notifíquese y librense los recaudos necesarios..." Dra. Andrea Natalia Lovey Pessano -Fiscal de la Fiscalía de Investigación Antidrogas N°1-.

Lovey Pessano Andrea Natalia
Fiscal - Equipo Fiscal

s/c

E:21/10 V:30/10/2020

----->*<-----

EDICTO: El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación Dr. Nicolas Alejandro Jokmanovich, Secretaría a mi cargo, sito en Av. Laprida N°33, Torre II, 5° Piso, ciudad, hace saber por CINCO (5) días, que en los autos caratulados: "**FIDEICOMISO TORRE BELLE S/ LIQUIDACION JUDICIAL**" Expte. N° 13186/19, en fecha 23/09/2020 se ha ORDENADO LA LIQUIDACION JUDICIAL de FIDEICOMISO TORRE BELLE, inscripto bajo N° 14, Tomo 46 (1° C) folios 202/212, Año 2012 en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, conforme art. 1687 Código Civil y Comercial de la Nación. - Interviene como Liquidador el CP. TACCA VICTOR RAFAEL con domicilio en DON BOSCO N°420 PISO 4, OF. A, B Y C de esta ciudad.- IV.-ORDENAR al Sr. Flego y a terceros, que entreguen al liquidador todos los bienes del fideicomiso, bajo penas y responsabilidades de ley.- V- INTIMAR al FIDEICOMISO TORRE BELLE -en la persona del ex administrador fiduciario- para que entregue al liquidador dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.- X.-FIJAR como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el liquidador el día 24 de noviembre de 2020.- XI.-ORDENAR la publicación de edictos en la forma prevista en el art. 27, 28 de la Ley 24522, por el término de cinco días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere.- XII -FIJAR el día 15 de febrero de 2021, como fecha hasta o en que el liquidador debe presentar el informe individual a que alude el art. 45 de la LCQ. XIII.-ESTABLECE el día 30 de marzo de 2021, como fecha en que el síndico debe presentar el informe general que indica el art 39 de la LCQ.- Resistencia, 14 de octubre de 2020.-

Mauro Sebastián Leiva
Secretario

c/c

E:19/10 V:28/10/2020

----->*<-----

EDICTO: El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación Dr. Nicolas Alejandro Jokmanovich, Secretaría a mi cargo, sito en Av. Laprida N°33, Torre II, 5° Piso, ciudad, hace saber por CINCO (5) días, que en los autos caratulados: "**DANELUTTO ALBERTO VALENTIN S/ PEDIDO DE QUIEBRA POR ACREEDOR -HOY QUIEBRA-**", Expte. N° 2176/09, en fecha

06/02/2017 se ha DECLARADO LA QUIEBRA de ALBERTO VALENTIN DANELUTTO, D.N.I. No 7.529.220, CUIT N° 20-07529220-2, inscripto en la Matricula de Comerciantes del Registro Público de Comercio, bajo el N° 35, F° 35 del Libro 6° de Comerciantes del Año 1982 Interviene como Síndico el C.P. HERRERA SERGIO ALEJANDRO con domicilio en OBLIGADO N°1349, de esta ciudad. 1) FIJAR como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico el 26 de noviembre de 2020. 2) SEÑALAR el 17 de febrero 2021 como fecha hasta o en que el síndico debe presentar el informe individual. 3) SEÑALAR el 01 de abril de 2021 como fecha en que el síndico debe presentar el informe general (art. 88 último párrafo de la LCQ).- Resistencia, 07 de Octubre de 2020.-

Mauro Sebastian Leiva

Secretario

c/c

E:16/10 V:26/10/2020

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE NESTOR HUGO VILLANUEVA, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 13397628, nacido en SAN ROQUE, el día: 30/09/1957, de 61 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO/A, con domicilio en: MARMOL, JOSE 4265 BARRANQUERAS, hijo de VILLANUEVA, LUCIANO y FALCONERI ACEVEDO, LADY, Prontuario Prov. 653141AG, en los autos caratulados "**VILLANUEVA NESTOR HUGO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 23597/2020-1, se ejecuta la Sentencia N° 1 2 3 /2 0 de fecha 22.09.2020, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO a NÉSTOR HUGO VILLANUEVA, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN UN NUMERO REITERADO DE HECHOS QUE CONCURREN REALMENTE ENTRE SI, previsto y penado por el Art. 119, 1° párrafo, en función con el Art. 119, 3° párrafo y Art. 55 todos del Código Penal, a la pena de SEIS (6) AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo, en orden al hecho cometido en perjuicio de la menor CAMILA NAHIR GODOY, requerido a juicio por el Equipo Fiscal N° 3 a cargo de la Dra. ROSANA BEATRIZ SOTO, en la causa N° 16977/2019-1, caratulada: "VILLANUEVA, NESTOR HUGO S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN UN NUMERO REITERADO DE HECHOS QUE CONCURREN REALMENTE ENTRE SI", Expediente Policial 130/90-3476-E/2019, Sumario Policial: 983-CSPJ/2019. Con costas. II.- DISPONIENDO que que el cumplimiento de la condena continuará bajo modalidad domiciliaria, en el domicilio sito en calle José Mármol N° 4265, de la ciudad de Barranqueras (Chaco); tal como lo dispusiera la Sra. Fiscal de Investigación N° 3, mientras dure la situación prevista en el punto I y bajo las restantes condiciones estipuladas en Decreto Fundado de fecha 24/04/2020 (RI 254).III.- DISPONIENDO la PROHIBICION DE ACERCAMIENTO y/o CONTACTO de NÉSTOR HUGO VILLANUEVA, una vez recuperada la libertad, al domicilio sito en Linch Arribáizaga N° 720 de la ciudad de Resistencia y en especial a la Sra. NOELIA BELISA ESCOBAR y la menor CAMILA NAHIR GODOY, y/u otros lugares de residencia y/o que éstas frecuenten a una distancia no menor de 300 metros. Fdo.: ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ DE CAMARA), GODOY RAMON ALBERTO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 05 de Octubre del 2020.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:16/10 V:26/10/2020

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE JOSE GABINO MAIDANA, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 37.117.480, nacido en RESISTENCIA, de 26 años de edad, de estado civil: Soltero, con domicilio en: PARAJE IVONAHI -LAPACHITO- LA VERDE, hijo de MAIDANA GABINO y ACOSTA, NORMA DOMINGA, en los autos caratulados "**MAIDANA JOSE GABINO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 24473/2020-1, se ejecuta la Sentencia N° 60/20, del 11.08.2020, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO al imputado JOSÉ GABINO MAIDANA, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de Homicidio Simple (Art. 79 del Código Penal), a sufrir la pena de OCHO (08) AÑOS DE PRISION EFECTIVA y accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa N° 7635/2020-1, en las que viniera requerido a juicio y arribado a un arreglo conforme 426 del C.P.P., por hecho ocurrido el 05.04.2020 en perjuicio de quien en vida fuera Juan Evaristo Esquivel. Con costas. II.- FIJANDO en concepto de Tasas de Justicia a cargo del condenado JOSÉ GABINO MAIDANA, la suma de UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$1.125), quien deberá efectivizarlos dentro de los cinco días de quedar firme la presente (art. 8 de la Ley N° 840-F)... Fdo.: CACERES DE PASCULLO HILDA ALICIA (JUEZ DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIA DE CAMARA)". Resistencia, 2 de Octubre del 2020.-

Luis Pedro Cabrera

Secretario

s/c

E:16/10 V:26/10/2020

>*<

EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE MYRIAM NOEMI MERLO, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°22.3271.74, nacida en RESISTENCIA, el día: 26/11/1971, de 48 años de edad, de

estado civil: Casada, de ocupación: AMA DE CASA, con domicilio en: DR. CANTON N°618, GENERAL SAN MARTIN, hijo de MANUEL MERLO y FRANCISCA CABALLERO, Prontuario Prov. AG641537, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**MERLO MYRIAM NOEMI S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. N°18968/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°91/20 del 06-08-2020 dictada por CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "**MERLO, MYRIAN NOEMÍ S/ CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR EL VÍNCULO**", Expte. N°22567/2018-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a MYRIAM NOEMÍ MERLO, ya filiada en autos, como autora material y penalmente responsable del delito de CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR EL VINCULO (art. 125 tercer parrafo in fine del C.P.), en calidad de Autor material (Art. 45 del C.P.), a la pena de DIEZ (10) años de prisión EFECTIVA, con mas las accesorias legales del Art. 12 del C.P., por el hecho cometido desde la fecha 20 de marzo de 2018 al 5 de abril de 2018, en esta ciudad... Fdo.: Dra. María Susana Gutiérrez, Juez; Dra. Liliana Soledad Puppó, Secretaria; Cámara Tercera en lo Criminal". Resistencia, 14 de Octubre del 2020. EVS.-

Eduardo Fabian Ventos
Secretario

s/c

E:16/10 V:26/10/2020

>*<

EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE MARISEL NOEMI SANABRIA, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 36974367, nacido en RESISTENCIA, el día: 13/10/1992, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: intersección de Av Moreno y Calle Nahuel Huapi (Villa Elba) de la ciudad de Fontana (Chaco), hijo de ESTHER NOEMI SANABRIA (v), Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**SANABRIA MARISEL NOEMI S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. N°21851/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°64 del 18/8/2020 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Sanabria, Marisel Noemí s/ Infracción a la Ley 23.737", Expte. N°28163/2018-1, y su agregado por cuerda, Expte. N°8489/2019-1 caratulado "Sanabria, Marisel Noemí s/ Infracción a la Ley 23.737", Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.-) CONDENANDO a MARISEL NOEMI SANABRIA, cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable de los delitos de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (art.5, inc."c" de la Ley 23.737) -expte. n° 28163/2018-1-, EN CONCURSO REAL (art. 55 C.P.) con el delito de TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES (Art. 14, 1er Párrafo, de la Ley 23.737) -expte. n° 8489/2019-1-, por los cuales fuera requerida a Juicio en las presentes actuaciones y por aplicación del Procedimiento Especial normado por el art.426 y sgtes. del C.P.P. -Ley 965-N; a sufrir la PENA de CUATRO (4) AÑOS DE PRISION EFECTIVA Y MULTA DE CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS; accesorias legales (art.12 del C.P.) y costas. Corresponde a los hechos ocurridos en la localidad de Fontana-Chaco, en fechas 09/08/2018 y 12/03/2019, cuyo demás circunstancias obran en los considerandos. II.-) MANTENIENDO la PRISION DOMICILIARIA de MARISEL NOEMI SANABRIA, en el domicilio sito en Av. Moreno y Calle Nahuel Huapi (B° Villa Elba) de la ciudad de Fontana (Chaco), otorgada oportunamente por la Fiscalía Antidrogas N° 1 de esta ciudad (conf. Decreto Fundado de fecha 15/08/2018, Orden n° 27 Sist. SIGI); bajo la órbita de control y supervisión del Ejecución Penal competente, con la colaboración de la Comisaria Jurisdiccional y del Centro de Liberados de la Provincia del Chaco... Fdo.: Víctor Del Río -Juez-; Shirley Karin Escribanich -Secretaria-; Cámara Segunda en lo Criminal". Resistencia, 14 de Octubre del 2020.

Eduardo Fabian Ventos
Secretario

s/c

E:16/10 V:26/10/2020

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

AVICOLA LA RURAL S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de, la Provincia del Chaco, por expediente N° E-3-2020-1622-E caratulado: "**AVICOLA LA RURAL S.A. S/ INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO * Vencido*** se hace saber por un día que por acta de Asamblea N° 7 de fecha 11/08/2016, se designó el siguiente directorio: Director titular v Presidente: Galarza Marisol Ester, nacida el 06/07/1989, soltera, argentina, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Mendoza n° 1225, Resistencia, Chaco y domicilio especial en Avenida Alvear n° 1802, Resistencia Chaco, DNI N° 34.301.166, CUIT N° 27-34301166-6; y Director Suplente: Colombet Pedro Martín, nacido el 03/11/1988, soltero, argentino, de profesión comerciante, con domicilio real en Aruga n° 1551, Resistencia Chaco y domicilio especial en Avenida Alvear n° 1802, Resistencia Chaco, DNI N° 33.218.334, CUIT N° 21- 33218334-7. Ambos con una duración de 2 años en el cargo, venciendo en consecuencia su mandato el 10/08/2018. Resistencia, Chaco, 21 de octubre de 2020.-

C.P. Elvira F. Gómez de Toffaletti
Jefe. Dpto. Sociedades Por Acciones

R. N°: 183.271

E:26/10/2020

>*<

AVICOLA LA RURAL S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del

Chaco, por expediente N° E-3-2020-1621-E caratulado: "AVICOLA LA RURAL S.A. INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO - Vencido", se hace saber por un día que por acta de Asamblea N° 5 de fecha 29/10/2020, se designó el siguiente. Directorio: Director titular y Presidente: Galarza Marisol Ester, nacida el 06/07/1989, soltera, argentina, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Mendoza n° 1225, Resistencia, Chaco y domicilio especial en Avenida Alvear 1802, Resistencia Chaco, DNI N° 34.301.166, CUIT N° 27-34301166-6; y Director Suplente: Colombet Pedro Martin, nacido el 03/11/1988, soltero, argentino, de profesión comerciante, con domicilio real en Aruga n° 1551, Resistencia Chaco y domicilio especial en Avenida Alvear n° 1802, Resistencia Chaco, DNI N° 33.218.334, CUT N° 20- 33218334-7. Ambos con una duración de 2 años en el cargo, venciendo en consecuencia su mandato el 28/08/2016. Resistencia. Chaco 21 de octubre de 2020.-

C.P. Elvira F. Gómez de Toffaletti

Jefe. Dpto. Sociedades Por Acciones

R. N°: 183.272

E:26/10/2020

————— >*< —————

FUNDACION LAS ABEJITAS

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En cumplimiento de lo resuelto por el Consejo de Administración, en Reunión del Consejo Directivo del día 19 de Octubre de 2020 se convoca a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 05 de noviembre de 2020, a las 18 hs, en el domicilio Legal de la institución sito en la calle Lisandro de la Torre N° 2841, de la ciudad de Resistencia-Chaco.

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Lectura y aprobación de Memoria e Inventario, Balance General y Estados de resultados correspondientes al Balance de Disolución y Liquidación al 07/10/2020.
- 2) Liquidación de la Fundación y Autorización a la inscripción de la Baja en los organismos públicos correspondientes.

Oscar Adrián Pereyra

Presidente

R. N°: 183.276

E:26/10/2020

————— >*< —————

ASOCIACIÓN CIVIL SAMBEROS DE ITA BERÁ

Villa Ángela - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los Señores Socios a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de NOVIEMBRE de 2020 a las 20:00 horas en la dirección de baile PTE PERON Y PELLEGRINI, de la Ciudad de VILLA ANGELA, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Elección de 2 (dos) asambleístas para firmar Acta.
- 2) Consideración y Aprobación de la La Memoria, Estados Contable e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas Cerrados al 31 DE MARZO de: 2020
- 3) Informe del Gestiones realizadas a la fecha y a realizar por la Comisión Directiva.
- 4) Elección de Miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Hugo Daniel Roger

Presidente

R. N°: 183.281

E:26/10/2020

————— >*< —————

**ASOCIACION CAMARA DE COMERCIO,
INDUSTRIAS Y PRODUCCION
DE SANTA SYLVINA Y PUEBLOS CIRCUNVECINOS**

Santa Sylvina - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a, los Señores Socios a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de NOVIEMBRE de 2020 a las 21:00 horas en las instalaciones del Club Deportivo Comercio, ubicado en calle YRIGOYEN 543, de la Ciudad de Santa Sylvina, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Elección de 2 (dos) asambleístas para firmar Acta.
- 2) Consideración y Aprobación de la La Memoria, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas Cerrados al 30 DE JUNIO de: 2018, 2019 y 2020.
- 3) Renovación TOTAL de miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
- 4) Consideración y determinación de la cuota Societaria
- 5) Incorporación de Socios

(firma no contiene aclaración)

R. N°: 183.282

E:26/10/2020

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES

PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y TRABAJO
 LICITACION PÚBLICA N°378/20

OBJETO DEL LLAMADO: locación de un inmueble destinado al funcionamiento de la Dirección Provincial de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, el que deberá reunir las siguientes condiciones: estar ubicado dentro del radio céntrico de la Ciudad de Resistencia, contar con un mínimo de cinco (5) habitaciones amplias, agua corriente y energía eléctrica, (con medidor individual), dos (2) baños y una (1) cocina instalados, por el término de tres (3) años;

MONTO MENSUAL APROXIMADO: PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Departamento Contrataciones de la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Trabajo, Marcelo T. de Alvear N°145 - 4° Piso, Edificio "B" de Casa de Gobierno, Resistencia (CHACO), el día 29 de Octubre de 2020 a las 10,00 horas.

CONSULTA Y/O ADQUISICION DE PLIEGOS: Departamento Contrataciones de la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad - 4° - Piso de Casa de Gobierno, de Lunes a Viernes de 7,30 a 12,30 horas. Conmutador: (T.E.03624-422901 al 422918, Interno 816.8 Directo: 03624-448060).

VALOR DEL PLIEGO: PESOS MIL (\$600,00) en papel sellado de A.T.P.

María Susana Meza

A/C. Dirección De Administración

s/c

E:26/10 V:28/10/2020

————— >*< —————
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y ECONOMIA
(A.T.P.) ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL

Provincia del Chaco

LICITACION PUBLICA N° 229/2020

Servicio de Alquiler Inmueble

Objeto: CONTRATACIÓN SERVICIO DE ALQUILER INMUEBLE POR VEINTICUATRO (24) MESES, PARA FUNCIONAMIENTO RECEPTORIA ATP, EN LA CIUDAD DE PUERTO TIROL-CHACO.-

Fecha y lugar de Apertura: 28/10/2020, a las 11:00 horas en la Receptoría N° 79 de A.T.P.- Calle Antártida argentina s/N°- Puerto Tirol -Chaco-.

Plazo de entrega de ofertas y lugar: 28/10/2020- Hora 11:00 - Receptoría N° 79 de A.T.P.- Calle Antártida Argentina s/N°- Puerto Tirol - Chaco-.

Presupuesto Oficial: PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$ 448.000,00).

Valor del pliego: PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) EN ESTAMPILLAS FISCALES O VOLANTE DE PAGO (VEP).

Consultas y Venta de pliegos: Dpto. Compras - Av. Las Heras N° 95, Resistencia -Chaco-Horario: 8:00 a 12:00 HS.

LICITACION PUBLICA N° 228/2020

Contratación Servicio de Mantenimiento y Digitalización de Archivos

Objeto: Contratación servicio de ordenamiento, mantenimiento y digitalización de archivos documentales de la A.T.P.

Fecha y lugar de Apertura: 28/10/2020, a las 10:00 horas en la Dirección de Administración de A.T.P.- Avenida Las Heras N° 95, 4° piso- Resistencia-Chaco-.

Plazo de entrega de ofertas y lugar: 28/10/2020 - Hora 09:30 - Departamento Mesa de Entradas de A.T.P.- Avenida Las Heras N° 95, ter piso- Resistencia-Chaco-.

Presupuesto Oficial: PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000,00)

Valor del pliego: PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) EN ESTAMPILLAS FISCALES O VOLANTE DE PAGO (VEP).

Consultas y Venta de pliegos: Dpto. Compras - Av. Las Heras N° 95, Resistencia -Chaco-Horario: 8:00 a 12:00 HS.

Pereyra Jorge R. Augusto

A/C Departamento Compras

s/c

E:16/10 V:26/10/2020

————— >*< —————
INSTITUTO PROVINCIAL P/ INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Provincia Del Chaco

DIRECCION DE ADMINISTRACION

LICITACIÓN PUBLICA N° 6/2020

DECRETO N° 1303/20 - EXPEDIENTES N° E37-2020-547E

OBJETO: adquisición de 60 sillas de ruedas estándar adultos y 28 sillas de ruedas estándar juniors para ser entregadas a personas con discapacidad motriz, por un periodo de 2 meses o hasta agotar stock, según especificaciones en pliego.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.800.000. (PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS).

APERTURA: El día 28 de octubre de 2020, a las DIEZ (10) horas, Instituto Provincial P/inclusión de las Personas con discapacidad, sito en Monteagudo 1640 Resistencia, lugar donde se podrán efectuar las consultas y adquirir los pliegos de condiciones hasta el día

27 de octubre a las 12hs.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOS MIL (\$ 2000,00) en papel sellado de la Administración Tributaria Provincial.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 5/2020**DECRETO N° 1304/20 - EXPEDIENTES N° E37-2020-487E****OBJETO:** adquisición de 10 heladeras, 10 aires acondicionado ventana, 15 calventores, 20 minipimer, 10 ventiladores, 10 anafes para ser entregadas a personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad social, por un periodo de 2 meses o hasta agotar stock, según especificaciones en pliego.**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 1.367.685. (PESOS un millón trescientos sesenta y siete mil seiscientos ochenta y cinco con 0/100)-
APERTURA: El día 28 de octubre de 2020, a las once (11) horas, Instituto Provincial P/inclusión de las Personas con discapacidad, sito en Montegudo 1640 Resistencia, lugar donde se podrán efectuar las consultas y adquirir los pliegos de condiciones hasta el día 27 de octubre a las 12hs.**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS DOS MIL (\$ 2000,00) en papel sellado de la Administración Tributaria Provincial.**CP Edgardo Coronel***A/C Dirección de Administración*

s/c

E:19/10 V:28/10/2020

—>*<—

PODER JUDICIAL*Provincia Del Chaco***LICITACIÓN PÚBLICA N° 595/20 - EXPEDIENTE N° 90/20****OBJETO:** ADQUISICION DE ARTÍCULOS DE RERIGERACION**DESTINO:** CONSERVACION Y MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO**MONTO ESTIMADO:** \$ 427.000,00**FECHA DE APERTURA:** 03 DE NOVIEMBRE DE 2020**HORA:** 09,00**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

- 1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
- 2) **CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES:** -CASA DEL CHACO -Domicilio: Esmeralda N°303
- 3) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar
E-mail : dga.compras@justiciachaco.gov.ar
- 4) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 1,00 (PESOS UNO) en papel Sellado Provincial.
- 5) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.

Walter Luis Maria Dosso*Jefe De División Provisorio**Dpto. de Compras y Suministros**Dccion. Gral de Administración*

s/c

E:16/10 V:26/10/2020**LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA***Provincia del Chaco***Resoluciones****RESOLUCIÓN N° 040/2020.** 1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través de las áreas competentes arbitre la medida necesaria para intervenir y mejorar la infraestructura, e implementar equipamiento mobiliario como ser: juegos infantiles y elementos de gimnasia para promover la actividad física y mejorar la calidad de vida de los vecinos del Barrio Hipólito Yrigoyen de la ciudad de Resistencia, de acuerdo con el Cronograma de trabajos y la factibilidad financiera del Municipio.-**RESOLUCIÓN N° 041/2020.** Resistencia, 22 de Septiembre de 2020. 1°).- SOLICITAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia, a que arbitre los medios para la realización de capacitaciones referidas a los protocolos sanitarios que esta pandemia exige, para el personal que desempeña funciones de contralor en los comercios y/o actividades que requieran sus inspecciones en la ciudad de Resistencia.-**RESOLUCIÓN N° 042/2020.** 1°).- PUBLICAR en la página web oficial de la Municipalidad de Resistencia, www.resistencia.gov.ar, las estadísticas actualizadas sobre COVID-19.- 2°).- PROVEER de información fehaciente sobre recuperados, infectados y fallecidos, como así también de los protocolos de bioseguridad.-**RESOLUCIÓN N° 043/2020.** Resistencia, 22 de Septiembre de 2020. 1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a

través del área competente, proceda a la realización de trabajos de revisión técnica y reparación del alumbrado, sobre la Avenida Lavalle desde la altura N° 1100 hasta N° 1400 de la ciudad de Resistencia, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.- 2°).- **DISPONER** que para la ejecución del trabajo, deberán tomar intervención las áreas competentes del Departamento Ejecutivo Municipal, en la realización de las especificaciones técnicas y operativas necesarias para llevar a cabo lo explicitado en el Punto 1°) de la presente, de acuerdo a la adecuación presupuestaria correspondiente y el cronograma de trabajos del Departamento Ejecutivo Municipal.-

RESOLUCIÓN N° 044/2020. Resistencia, 22 de Septiembre de 2020. 1°).- **ENCOMENDAR** al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes, a realizar un relevamiento para proceder con las tareas de reparación y, en el caso de que fuera necesario, de reemplazo de las luminarias ubicadas en la intersección de las Avenidas Vélez Sarsfield y Laprida de la ciudad de Resistencia, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.- 2°).- **SOLICITAR** que para la realización del trabajo explicitado en el Punto 1°) de la presente, se tomen las especificaciones técnicas necesarias de acuerdo a la adecuación presupuestaria y financiera y al cronograma de trabajos del Departamento Ejecutivo Municipal.-

RESOLUCIÓN N° 045/2020. Resistencia, 22 de Septiembre de 2020. 1°).- **SOLICITAR** al Departamento Ejecutivo Municipal, que proceda a la realización de trabajos de revisión técnica y reparación del alumbrado de la calle French del N° 2000 al N° 2400 de la ciudad de Resistencia, se Anexan imágenes, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.- 2°).- **DISPONER** que para la ejecución del trabajo, deberán tomar intervención las áreas competentes del Departamento Ejecutivo Municipal, en la realización de las especificaciones técnicas y operativas necesarias para llevar a cabo lo explicitado en el Punto 1°) de la presente, la adecuación presupuestaria correspondiente y el cronograma de trabajos del Departamento Ejecutivo Municipal.-

RESOLUCIÓN N° 046/2020. Resistencia, 22 de Septiembre de 2020. 1°).- **ENCOMENDAR** al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, efectúe las acciones correspondientes a los fines de instalar equipos de alumbrado público en diversos sectores de la localidad de Colonia Baranda, de acuerdo al cronograma de trabajos del Departamento Ejecutivo Municipal y a la factibilidad financiera del Municipio, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.-

RESOLUCIÓN N° 047/2020. Resistencia, 22 de Septiembre de 2020. 1°).- **ENCOMENDAR** al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes, a realizar un relevamiento para proceder con las tareas de reparación y, en el caso de que fuera necesario, de reemplazo de las luminarias ubicadas sobre la calle Fortín 5 Hermanos desde la altura N° 2400 al N° 2600 de la ciudad de Resistencia, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.- 2°).- **SOLICITAR** que para la realización del trabajo, deberán tomar las especificaciones técnicas necesarias de acuerdo a la adecuación presupuestaria y financiera y al cronograma de trabajos del Departamento Ejecutivo Municipal.-

RESOLUCIÓN N° 048/2020. Resistencia, 22 de Septiembre de 2020. 1°).- **SOLICITAR** al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas que correspondan ordene la colocación de las correspondientes señaléticas, en la calle French desde N° 1995 al N° 2400 de la zona norte de la ciudad de Resistencia, de acuerdo al cronograma de trabajos del Departamento Ejecutivo Municipal y a la adecuación presupuestaria y financiera del Municipio, se Anexan imágenes, de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.-

RESOLUCIÓN N° 049/2020. 1°).- **ENCOMENDAR** al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes, la realización de acciones de limpieza y erradicación de los minibasurales ubicados en la intersección de las calles Guatemala y Parodi de la ciudad de Resistencia, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.- 2°).- **SOLICITAR** que para la realización del trabajo, deberán tomar las especificaciones técnicas necesarias de acuerdo a la adecuación presupuestaria y financiera y al cronograma de trabajos del Departamento Ejecutivo Municipal.-

RESOLUCIÓN N° 050/2020. 1°).- **ENCOMENDAR** al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes, a realizar un relevamiento para proceder con las tareas de reparación y, en el caso de que fuera necesario, de reemplazo de las luminarias ubicadas sobre la calle Córdoba, entre la calle José Hernández y la Avenida Vélez Sarsfield de la ciudad de Resistencia, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.- 2°).- **SOLICITAR** que para la realización del trabajo, deberán tomar las especificaciones técnicas necesarias de acuerdo a la adecuación presupuestaria y financiera y al cronograma de trabajos del Departamento Ejecutivo Municipal.-

RESOLUCIÓN N° 051/2020. 1°).- **ENCOMENDAR** al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes, la realización de acciones de limpieza y erradicación de los minibasurales ubicados sobre la Avenida Rodríguez Peña al N° 1700 de la ciudad de Resistencia, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.- 2°).- **SOLICITAR** que para la realización del trabajo explicitado en el Punto precedente, se tomen las especificaciones técnicas necesarias de acuerdo a la adecuación presupuestaria y financiera y al cronograma de trabajos del Departamento Ejecutivo Municipal.-

RESOLUCIÓN N° 052/2020. Resistencia, 22 de Septiembre de 2020. 1°).- **ENCOMENDAR** al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda para que de acuerdo a sus Factibilidades Presupuestarias y al Cronograma de Trabajos, realice refacciones al espacio público ubicado en Avenida Guerrero entre calles Pueyrredón y Mitre, del Barrio Santa Catalina de la ciudad de Resistencia conforme al Anexo I, que forma parte integrante de la presente.-

Miguel Agustín Romero

Presidente del Concejo Municipal

Claudia Caballero

Secretaria del Concejo

s/c

E:26/10/2020

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DIGITAL "ANEXO I"
CONTENIENDO DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL**

ANEXO I

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1043

RESISTENCIA, 02 SEP 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

VISTO:

La actuación simple N° E5-2020-4028/A, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N°s 260/2020 y 297/2020; las Leyes N°s 3108-A y 3125-A; los Decretos N°s 2209/09, 135/19, 180/19, 432/2020, 433/2020, 488/2020, 493/2020, 534/2020, 560/2020, 600/2020, 616/2020, 677/2020, 732/2020, 843/2020; las Resoluciones N°s 1136/2016 del ex Ministerio de Industria, Comercio y Servicios y 632/2020 del Ministerio de Producción, Industria y Empleo; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo Coronavirus como una pandemia, debido al elevado número de personas infectadas por Covid-19;

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia;

Que con el objeto de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado Nacional, se estableció por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 y su prórroga, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar que se encuentran y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo;

Que por Ley N° 3125-A de Emergencia Sanitaria por Coronavirus - Covid 19- fueron ratificados los Decretos N°s 432/2020 y 433/2020;

Que el Decreto N° 433/2020, estableció en el ámbito provincial el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", el que fuera prorrogado por los Decretos N°s 488/2020, 534/2020, 560/2020, 616/2020, 677/2020 y 732/2020;

Que en virtud de la declaración de la Emergencia Sanitaria, se han dispuesto medidas tendientes a disminuir la expansión del Coronavirus -COVID 19- que limitan la circulación de personas y el desarrollo de determinadas actividades, produciendo un impacto negativo en estos emprendimientos en términos económicos;

Que por Decreto N° 2209/09, se creó el Fideicomiso de Capitalización de Empresas Emprendedoras, con el objeto que el fiduciario en forma personal o por intermedio de terceros contratados y/o autorizados a tal fin, lleve adelante acciones de apoyo a proyectos empresariales de emprendedores y, a su vez, fomentar el emprendedurismo, tanto como de participación empresarial en los emprendimientos sustentados, como así también promover la transformación de las empresas familiares en Sociedades Anónimas o cuando se trate por acciones la emisión para descuento de capital propio, a los efectos que con rentabilidad de la empresa se recuperen las acciones del Fideicomiso, pudiendo además efectuar, por sí



Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Chaco, del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Roxana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dirección, Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

1043



PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

o a través de terceros, toda actividad comercial, industrial, financiera de importación y exportación de bienes, de prestación de servicios, siendo la presente enumeración, meramente enunciativa y no taxativa, quedando facultado el fiduciario, al desarrollo de toda actividad necesaria para la consecución del objeto y finalidad del Fideicomiso;

Que a través de la Resolución N° 1136/16 del ex Ministerio de Industria, Comercio y Servicios, se estableció el plazo de duración del citado Fideicomiso en cuatro (4) años, a contar desde el 29 de diciembre de 2016 hasta el 29 de diciembre de 2020;

Que la Ley N° 3108-A de Ministerios, estableció que el Ministerio de Producción, Industria y Empleo tendrá a su cargo la protección de actividades económicas, la gestión y generación de líneas de financiamiento crediticio y como aportes no reintegrables, la radicación de emprendimientos, el apoyo a los productos locales y a la industrialización de la producción primaria provincial;

Que el Decreto N° 180/19, estableció que el rol del fiduciante del Fideicomiso de Capitalización de Empresas Emprendedoras será cumplido por el Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que dada la situación que atraviesan las empresas de la Provincia fue necesario crear una línea de créditos que financie inversiones que fomenten la evolución y recomposición del Capital de Trabajo, haciendo frente a las demandas que la Emergencia Sanitaria por Coronavirus -COVID 19-, produjo en unidades productivas, comerciales y/o de servicios;

Que a través del Decreto N° 493/2020, se creó la línea de financiamiento y asistencia financiera denominada "Volver a Emprender" en el marco del Fideicomiso de Capitalización de Empresas Emprendedoras creado por Decreto N° 2209/09, con la finalidad de reducir el impacto negativo sobre la actividad económica y el empleo, dado que el cese o la disminución de la operatoria normal afecta a emprendedores y MIPyMES radicadas en la Provincia;

Que en el Anexo I del Decreto N° 493/2020, se determinan las condiciones, modalidades y procedimientos a seguir para la aplicación y puesta en marcha de la línea de financiamiento denominada "Volver a Emprender";

Que a través del Decreto N° 600/2020, se modificó la "Sección IV- Condiciones del Financiamiento-" del Reglamento de Condiciones que integra el Anexo I del Decreto N° 493/2020, estableciendo un marco de asistencia financiera más ventajosa para aquellos sectores especialmente impactados de manera negativa por el cese o grave disminución de su operatoria normal, con menor perspectiva de recuperación que el resto de las actividades;

Que el Decreto N° 493/2020, estableció un plazo de vigencia de noventa (90) días para el funcionamiento de la línea "Volver a Emprender", a contar desde el 13 de abril de 2020;

Que por Decreto N° 493/2020, se facultó al Ministerio de Producción, Industria y Empleo a dictar medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales que resultaren necesarias a efectos de una correcta aplicación de lo dispuesto en el mismo;

Sebastián Lixton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Chaco, Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. R. Diana Guzmán Rodríguez
DIRECTORA
Dirección, Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

1043



PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que la Resolución N° 632/2020 del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, prorrogó la vigencia de la línea de financiamiento y asistencia financiera denominada "Volver a Emprender";

Que el Ministerio de Producción, Industria y Empleo, al dictar la Resolución N° 632/2020, obró adecuadamente en el ejercicio de las competencias conferidas por el Decreto N° 493/2020;

Que el Decreto N° 843/2020, dispuso el "Plan de Desescalada" que prevé tres etapas o fases de transición hacia una nueva normalidad, que implica entre otras cosas el paulatino recupero y habilitación de las actividades económicas, todo esto condicionado al mantenimiento y/o disminución de la curva de contagios en la población, lo cual requiere asimismo del compromiso y responsabilidad social;

Que en este nuevo escenario, los diferentes sectores económicos irán recuperando gradualmente su capacidad productiva, requiriendo en muchos casos realizar inversiones que permitan acompañar ese proceso;

Que además, a raíz del contexto derivado del COVID-19 muchas empresas han debido reconvertirse para adaptarse a las nuevas demandas del mercado, y también han surgido nuevos emprendimientos enmarcados en diversas actividades, los cuales requieren inversiones para su puesta en marcha y funcionamiento;

Que es imprescindible, ampliar el alcance de la línea de asistencia financiera denominada "Volver a Emprender" creada por el Decreto N° 493/2020, de tal forma que permita también destinar el crédito a la adquisición de activos fijos;

Que resulta necesario modificar el Decreto N° 493/2020, específicamente el "reglamento de condiciones" que figura como su "Anexo I";

Que han tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia, informando que no surgen observaciones técnicas que formular en el presente trámite, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 331/2020, sugiere avanzar en el dictado del presente y el Área Legal del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, a través del Dictamen N° 006/2020, aconseja la prosecución del trámite;

Que en dicho contexto, y con el aval del titular del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratificase en todas sus partes y a partir de su fecha de vigencia la Resolución N° 632/2020 del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, cuya fotocopia certificada forma parte integrante del presente Decreto, atento con los motivos expuestos en los Considerandos.


Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Gabriela Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

1043



Artículo 2°: Establécese que, el Punto I del Anexo I del Decreto N° 493/2020 del Reglamento de Condiciones del Fideicomiso de Capitalización de Empresas Emprendedoras Ministerio de Producción, Industria y Empleo. Fiduciaria del Norte SA, quedará redactado de la siguiente manera:

"I- Objeto de la Financiación

Objeto

El presente Reglamento contiene los lineamientos generales y particulares correspondientes a la línea de financiamiento y asistencia financiera "Volver a Emprender" en el marco del Fideicomiso de Capitalización de Empresas Emprendedoras dispuesto en el Decreto N° 2209/09 y sus modificatorias.

El objeto del financiamiento lo constituyen las:

- Inversiones para evolución y recomposición del Capital de Trabajo.
- Inversiones en activos fijos.
- Inversión en activos intangibles.

Se priorizarán los proyectos que se enmarquen en procesos productivos con agregado de valor, y aquellos que persigan el sostenimiento y/o generación de puestos de empleo formal privado.

Los emprendimientos industriales, comerciales y/o de servicios serán financiados con un monto igual o inferior a pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000,00).

La finalidad de esta operatoria es hacer frente a las demandas que la Emergencia Sanitaria por Coronavirus - COVID 19 produjo en unidades productivas, comerciales y/o de servicios, así como también impulsar el inicio y/o reconversión de empresas y/o emprendimientos, asistiendo económicamente a personas humanas o jurídicas conforme a los requerimientos en el presente reglamento.

Definiciones

A fin de permitir una adecuada interpretación de los términos utilizados en este Reglamento, se atribuirá a los mismos el significado que en cada caso se indica:

- **Fiduciaria:** Es Fiduciaria del Norte SA, con domicilio en calle Frondizi N° 174 – 8° piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.
- **Fiduciante:** Es el actual Ministerio de Producción, Industria y Empleo.
- **Solicitantes.** Serán quienes lleven adelante actividades industriales, comerciales y/o de servicios que se presenten para obtener los beneficios financieros establecidos en el Fideicomiso, que se adecuen y cumplan con los requisitos exigidos por este organismo.
- **Legajos de Créditos:** Es la documentación presentada por el solicitante, conforme los requisitos previstos en este reglamento.
- **Beneficiarios:** A efectos de ésta reglamentación, se considerará como beneficiarios a aquellos a quienes se les haya aprobado el legajo de crédito siendo susceptibles de recibir los beneficios acordados por el Fideicomiso."

Artículo 3°: Establécese que, el Punto VII del Anexo I del Decreto N° 493/2020 del Reglamento de Condiciones del Fideicomiso de Capitalización de Empresas Emprendedoras Ministerio de Producción, Industria y Empleo. Fiduciaria del Norte SA, quedará redactado de la siguiente manera:

"VIII – Procedimiento de Evaluación

El proceso de evaluación de las propuestas estará orientado a:

- a) El cumplimiento de todos los aspectos jurídicos exigidos por esta reglamentación para ser titular del financiamiento.

Sebastián Lito
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Prov. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. *[Firma]*
DIRECTORA
Dcción. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica



**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

b) La verificación del cumplimiento de los presupuestos de admisibilidad, y el no encuadramiento en las condiciones de exclusión en base a la información y documentación contenida en la propuesta, y en especial lo manifestado en carácter de declaración jurada por el solicitante.

c) El Ministerio de Producción, Industria y Empleo podrá eximir de las consideraciones previstas en el inciso a), en aquellos casos de que actividades aun estando exceptuadas sufrieron el impacto económico negativo en sus emprendimientos."

Artículo 4°: Facúltase al Ministerio de Producción Industria y Empleo, a realizar las modificaciones y adaptaciones que fueran necesarias al "Formulario de Solicitud de Crédito" que integra el Anexo II del Decreto N° 493/2020.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1043**

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Mariana Estrella Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO1230
RESISTENCIA, 29 SEP 2020**VISTO:**

El expediente N° E23-2020-1255-E y la Ley N° 1027-A-Sistema Provincial de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Provincial- y su Decreto Reglamentario N° 01/08 -Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo, el Directorio de Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP) solicita la realización de una Audiencia Pública con el objeto de actualizar el Cuadro Tarifario, a causa de la variación de los costos de producción y distribución de agua potable y recolección y tratamiento de efluentes cloacales;

Que en tal sentido y que a efectos de que los valores de la tarifa estén en concordancia con los costos del servicio prestado, se debe tener en cuenta que estos últimos dependen de un conjunto de factores que tienen que ver con el proceso técnico de producción, por el lado de la oferta, y las modalidades que esta última debe reunir para satisfacer, en tiempo y forma, los requerimientos de la demanda;

Que en congruencia con tales principios, para determinar la tarifa de equilibrio resulta necesario efectuar un exhaustivo análisis de los costos del servicio y determinar las características del mercado consumidor;

Que estos aspectos constituyen elementos básicos para la asignación de los costos con miras a la determinación de tarifas basadas en criterios económicos que permitan establecer una verdadera comunicación entre el proveedor de servicios y los consumidores, a fin que sean estos, en última instancia, los responsables de las decisiones que debe adoptar la Empresa en materia de inversiones tanto de operación como de mantenimiento;

Que la tarifa vigente de SAMEEP se encuentra desactualizada dado que su última actualización fue en enero de 2018 y en tal virtud no cubre los costos propios de producción y distribución proyectados para el corriente año;

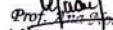
Que las diversas fuentes de agua cruda que utiliza SAMEEP como son los ríos Bermejo, Paraguay, Paraná, poseen características físicas y químicas y comportamientos muy variables a lo largo del año, requiriendo cada uno de ellos productos químicos en cantidades distintas, sobre todo en temporadas de crecida donde las turbiedades ascienden a valores que salen de escala;

Que los productos químicos utilizados para la potabilización del agua están elaborados con insumos cotizados en su mayoría en dólares;

Que la histórica bajante del Río Paraná de casi un año, generó costos operativos extraordinarios para permitir la continuidad de los procesos de potabilización;


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana María Suárez
Jefe Departamento Contador s/c
Deción. Contraloría y Finanzas

Escaneado con CamScanner

1230

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que la obsolescencia de las redes del microcentro del AMGR y la demanda de servicios generado por emprendimientos inmobiliarios ha generado la necesidad de inversiones en renovación de redes programadas para años posteriores;

Que asimismo, se han incorporado nuevas localidades y obras nuevas que requieren insumos y personal al servicio de SAMEEP, generando erogaciones adicionales a las previstas;

Que por todo lo expuesto, se deberán determinar los nuevos precios unitarios del Cargo Tarifario Especifico que mantengan el nivel de cobertura de las necesidades de inversión y equipamiento, según los niveles actuales;

Que como consecuencia del déficit económico producido por la diferencia entre los egresos y los ingresos, se observa un retraso en la tarifa media que no permite cubrir los costos esenciales para el normal funcionamiento de la empresa de agua y saneamiento;

Que por todo lo expuesto resulta necesario actualizar la tarifa de servicio, a fin de poder satisfacer en tiempo y forma los requerimientos de la demanda actual y futura;

Que de acuerdo a la envergadura de los intereses comprometidos y a los efectos de garantizar la efectiva participación ciudadana en las decisiones, resulta necesario implementar un espacio institucional para que la ciudadanía y todo aquel que se vea afectado o tenga un interés particular o general, exprese su opinión respecto a las cuestiones sometidas a consulta;

Que el sistema de audiencias públicas, consagrado por Ley N° 1027-A- Sistema Provincial de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Provincial- y su Decreto Reglamentario N° 01/08 -Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Provincial-, establece que la convocatoria a la audiencia pública se realizará por Decreto y es el señor Gobernador de la Provincia el que presidirá la misma, pudiendo éste designar a otros funcionarios que lo representen;

Que han tomado la intervención que les compete la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Planificación y Economía y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 428/2020, sin objeciones técnicas respecto del proyecto que se propicia;

Que en consecuencia, corresponde convocar a audiencia pública para actualizar las tarifas de Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP);

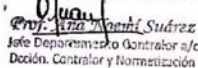
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Convócase a Audiencia Pública con el objeto de tratar la actualización del cuadro tarifario de Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP), para el 05 de noviembre de 2020 a las 09:30 hs. en las instalaciones del Teatro


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Bienes y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana María Suárez
Jefe Departamento Contratación y
Dación, Contratos y Normatización

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Griego de la ciudad de General José de San Martín, sito en calle Islas Malvinas esquina Passo, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Designase al señor Presidente de Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP) MMO Pablo Alberto Sánchez, DNI N° 14.227.395, para presidir la Audiencia Pública, en representación del Ejecutivo Provincial.

Artículo 4°: Dispóngase de los mecanismos para la transmisión en vivo del desarrollo de la Audiencia Pública convocada por el presente instrumento legal, como también de la participación simultánea de usuarios e interesados de las distintas localidades de la Provincia del Chaco y de otros lugares del país, a cuyo efecto se habilitará una plataforma de video conferencia para su conexión con la sede dispuesta por el Artículo 1°, mediante la cual, las personas inscriptas que no puedan movilizarse hasta dicha sede podrán realizar su exposición.

Artículo 5°: Habilitase por veinte (20) días previos a la Audiencia Pública, el registro para la inscripción de los ciudadanos, organismos estatales o personas que quieran hacer uso de la palabra en la audiencia. La inscripción se efectuará hasta dos (02) días antes de la celebración de la audiencia pública en la sede de SAMEEP de la ciudad de Resistencia, sito en calle Av. 9 de Julio 788 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 4°: Habilitase días y horarios inhábiles para la celebración de la Audiencia Pública convocada por el presente instrumento legal.

Artículo 6°: Publíquese por dos (02) días la convocatoria de Audiencia Pública, con una antelación no menor a treinta (30) días corridos, previos a la fecha fijada para su realización, en el Boletín Oficial y en dos (02) diarios de circulación provincial, observando todos los requerimientos previstos por la Ley N° 1027-A y el Decreto N° 01/08.

Artículo 7°: El gasto de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la jurisdicción 23 – Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín oficial y archívese.

DECRETO N° **1230**

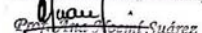


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Juan José Suárez
Jefe Departamento Controlador a/c
Dación, Control y Notificación

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1265
RESISTENCIA, 30 SEP 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

VISTO:

La actuación simple N° E29-2020-57188-A, los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, N° 297/2020 y N° 325/2020 y los Decretos Provinciales N° 432/2020, N° 433/2020, N° 466/2020, N° 488/2020, N° 534/2020, N° 540/2020, N° 560/2020, N° 843/2020 y 1068/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por los citados instrumentos legales, generados por la Emergencia Sanitaria a raíz de la Pandemia derivada por el Covid-19, se establecen las formas en que las personas deben dar cumplimiento al aislamiento preventivo, social, comunitario y obligatorio, determinándose específicamente la obligación de no concurrir al lugar de trabajo y permanecer en la residencia en que lo realizaran y a su vez se determinó cuáles serían las actividades esenciales cuyos prestadores se encontrarían exceptuados de cumplir con el aislamiento ordenado;

Que en virtud del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO), no se desarrollaron actividades específicas de organismos dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología-MECCyT-, de cumplimiento anual, como ser las Juntas de Clasificación, las que hacen a la forma y modo de incorporar personal docente al sistema educativo, para desempeñarse en cargos u horas cátedras;

Que las fechas y períodos establecidos para las inscripciones de los aspirantes a interinatos y suplencias en las Juntas de Clasificación de todos los niveles, modalidades y servicio bibliotecario, se encuentran vencidos;

Que en tal sentido, corresponde definir el procedimiento a seguir y las fechas en forma excepcional, para generar las inscripciones de aspirantes a interinatos y suplencias, garantizando así, el derecho del docente al trabajo y a la continuidad laboral, para el dictado de clases ya sea en forma virtual o presencial;


Que por lo expuesto, es menester determinar los mecanismos que garanticen la bioseguridad del personal involucrado del Ministerio de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología, a los fines prácticos y atendiendo la emergencia sanitaria en acuerdo con la Comisión de Política Salarial y Condiciones de Trabajo

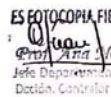
Que en virtud de la necesidad de resguardar el cumplimiento con el aislamiento preventivo y obligatorio y atento a la emergencia sanitaria actual, resulta imprescindible determinar el procedimiento virtual a llevarse a cabo;

Que el presente trámite cuenta con la conformidad de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 434/2020, con sugerencias para incorporar al proyecto Decreto, realizándose las mismas;

Que resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;


D. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Patricia María Suárez
Jefe Departamento Controlar y/o
Decidir, Controlar y Normativación

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establécese que las Juntas de Clasificación de todos los niveles, modalidades y servicio bibliotecario, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, excepcionalmente realizarán las inscripciones ordinarias de aspirantes a interinatos y suplencias 2020-2021, a partir del 15 de octubre de 2020 y por el término de treinta (30) días corridos, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos expuestos.

Artículo 2°: Facúltase al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a determinar, con acuerdo de las mesas técnicas en el marco de la Comisión de Política Salarial y Condiciones de Trabajo, las formas y modo del procedimiento a seguir de acuerdo con la excepción establecida por el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Determinase que, durante el periodo de excepción establecido para las Juntas de Clasificación de todos los niveles, modalidades y servicio bibliotecario, dispuesto por el presente instrumento legal, las inscripciones para los interinatos y suplencias para el periodo 2020-2021, se realizarán de forma online, a través de una página web de acuerdo al procedimiento instaurado por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, manteniéndose el sistema del correo postal.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1265**



Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Firma]
Prof. Jorge Milstein
Jefe Departamento Contratación y/o
Decisión Contractual/Institución

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1354

15 OCT 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

VISTO:

La Ley N° 2871-H; la Resolución N° 510/19 del Ministerio de Salud Pública y la actuación simple E6- 2019- 26451-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación simple, el agente Sergio Eduardo Rodríguez, DNI N° 18.210.940, dependiente del Ministerio de Salud Pública, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1044-00- profesional 10- grupo 10- programa 11- Atención Hospitalaria- subprograma 3- Hospital 4 de Junio - actividad específica 3- Internación - CUOF N° 241- Hospital 4 de junio "Dr. Carrillo" de Presidencia Roque Sáenz Peña - jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, presentó la solicitud de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 2871-H, conforme con el procedimiento fijado en el Artículo 7° del Anexo I al Decreto N° 1950/18, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al mismo;

Que la Resolución N° 510/19 del Ministerio de Salud Pública dispuso la baja de dicha agente de la Administración Pública Provincial, previa determinación de que puede prescindirse de sus servicios, sin que ello altere el normal funcionamiento del área de prestación de tareas ni de la jurisdicción en general;

Que se ha establecido que el agente Sergio Eduardo Rodríguez, DNI N°18.210.940, posee una antigüedad bonificable, con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (INSSSEP) de diecisiete (17) años, lo cual cotejado con su edad, 53 años, según tabla obrante en el Artículo 4° de la Ley N° 2871-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del haber de Retiro;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (INSSSEP) y monto de haber del retiro acordado, se efectuó en fecha 30 de septiembre de 2019 y cuenta con la conformidad del agente interesado;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil determinado conforme con el Artículo 4° de la Ley N° 2871-H, se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago, de conformidad con lo reglamentado en el Artículo 14 del Anexo I al Decreto N° 1950/18, aplicando a esa fecha el porcentaje correspondiente sobre el total del sueldo bruto;

Que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno y la ex Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público, han tomado la intervención que, conforme con el procedimiento aprobado, les compete;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;


Dra. PATRICIA M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Rosana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Decisión, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase el Retiro Voluntario Móvil y dése de baja al agente Sergio Eduardo Rodríguez, DNI N° 18.210.940, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1044-00- profesional 10 - grupo 10- programa 11- Atención Hospitalaria- subprograma 3- Hospital 4 de Junio- actividad específica 3- Internación - CUOF N° 241- Hospital 4 de Junio "Dr. Carrillo" de Presidencia Roque Sáenz Peña - jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, a partir del 1 de abril de 2020.

Artículo 2°: Confírmase en la estructura presupuestaria del Escalafón General, el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1044-00- profesional 10- grupo 10- programa 11- Atención Hospitalaria- subprograma 3- Hospital 4 de Junio - actividad específica 3- Internación - CUOF N° 241- Hospital 4 de Junio "Dr. Carrillo" de Presidencia Roque Sáenz Peña- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, conforme con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 2871-H.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1354**

Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JOSÉ MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Roxana Cristina Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1355

15 OCT 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

VISTO:

La Ley N° 2871-H; la Resolución N° 509/19 del Ministerio de Salud Pública y la actuación simple E6-2019-9320-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación simple, el agente Marcelo Nicolás Geneyro, DNI N° 21.133.574, dependiente del Ministerio de Salud Pública, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1044-00- profesional 10- grupo 10- programa 12- Servicios de Salud - subprograma 8- Unidad Regional- actividad específica 1- Administración - CUOF N° 274- Centro de Salud "Villa Tte. Saavedra"- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, presentó la solicitud de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 2871-H, conforme con el procedimiento fijado en el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1950/18, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al mismo;

Que la Resolución N° 510/19 del Ministerio de Salud Pública dispuso la baja de dicho agente de la Administración Pública Provincial, previa determinación de que puede prescindirse de sus servicios, sin que ello altere el normal funcionamiento del área de prestación de tareas ni de la jurisdicción en general;

Que se ha establecido que el agente Marcelo Nicolás Geneyro, DNI N° 21.133.574, posee una antigüedad bonificable, con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (INSSSEP) de veintiséis (26) años, lo cual cotejado con su edad, 50 años, según tabla obrante en el Artículo 4° de la Ley N° 2871-H, arroja un porcentaje del setenta y cinco por ciento (75%) del haber de Retiro;

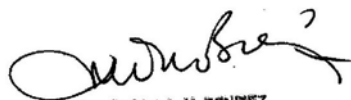
Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (INSSSEP) y monto de haber del retiro acordado, se efectuó en fecha 10 de abril de 2019 y cuenta con la conformidad del agente interesado;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil determinado conforme el Artículo 4° de la Ley N° 2871-H, se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago, de conformidad con lo reglamentado en el Artículo 14 del Anexo I al Decreto N° 1950/18, aplicando a esa fecha el porcentaje correspondiente sobre el total del sueldo bruto;

Que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno y la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público, han tomado la intervención que, conforme con el procedimiento aprobado, les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;



Dra. PACI A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dirección, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase el Retiro Voluntario Móvil y dése de baja al agente Marcelo Nicolás Geneyro, DNI N° 21.133.574, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1044-00- profesional 10- grupo 10- programa 12- Servicios de Salud- subprograma 8- Unidad Regional- actividad específica 1- Administración - CUOF N° 274- Centro de Salud "Villa Tte. Saavedra"- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, a partir del 1 de abril de 2020.

Artículo 2°: Confírmase en la estructura presupuestaria del Escalafón General, el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1044-00- profesional 10- grupo 10- programa 12- Servicios de Salud- subprograma 8- Unidad Regional- actividad específica 1- Administración - CUOF N° 274- Centro de Salud "Villa Tte. Saavedra" - jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, conforme con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 2871-H.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1355**


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Susana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-APROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 15 OCT 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 320/2020, se designó a la señora Eliana Mariel Luna, DNI N° 36.370.378, en carácter de Personal de Gabinete, en la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, a partir del 1 de febrero de 2020;

Que en virtud de haber cesado las causales que oportunamente originaron su designación, resulta necesario dejar sin efecto la misma;


Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjase sin efecto, a partir del 1 de octubre de 2020, la designación como Personal de Gabinete de la señora Eliana Mariel Luna, DNI N° 36.370.378, oportunamente dispuesta por Decreto N° 320/2020, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1356**

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Rosana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Decid. Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

15 OCT 2020

RESISTENCIA,

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se propicia la designación de la Licenciada Amalia Anyelén Magua Suárez, DNI N° 37.076.801, en carácter de Personal de Gabinete, para cumplir funciones como colaboradora de la señora Ministra de Salud Pública;

Que la designación propuesta, se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la medida formulada, se ajusta a lo señalado en los Artículos 4°-inciso c) al 7° de la Ley N° 1873- A;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Designase, a partir del 05 de octubre de 2020, a la Licenciada Amalia Anyelén Magua Suárez, DNI N° 37.076.801, para cumplir funciones en el cargo del CEIC N° 838-00 - Personal de Gabinete - actividad central 01 - Actividad Central-actividad específica 01 - Conducción Superior - CUOF N° 101 - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, con una retribución mensual equivalente al noventa por ciento (90%) del Nivel Subsecretario.

Artículo 2°: Establécese que la persona designada por el presente instrumento legal, ejercerá sus funciones como colaboradora y bajo dependencia directa de la señora Ministra de Salud Pública, mientras permanezca en el cargo la citada funcionaria o hasta que la misma disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en los Artículos 4°-inciso c) al 7° de la Ley N° 1873- A.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

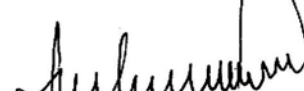
Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1357**


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Rosana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica


CP. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1358

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA; 15 OCT 2020

VISTO:

El expediente N° E6-2016-11283-E; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, se tramitó sumario administrativo al agente Victoriano Pereyra, DNI N° 35.165.043, personal de planta permanente del Ministerio de Salud Pública, afectado a cumplir funciones en el Puesto Sanitario de paraje El Zanjón, por dejar de prestar servicios desde el mes de agosto de 2015;

Que las actuaciones sumariales tuvieron inicio mediante la Disposición N° 075, de fecha 7 de noviembre de 2016, emanada de la Dirección de Región Sanitaria 5 –UDT 3 y 4-, informando que el agente se encuentra con retención de haberes desde el 29 de enero de 2016;

Que, según notificación de la Directora de la Región Sanitaria 5 Impenetrable, Juan José Castelli, algunas planillas que documentan las inasistencias del señor Pereyra, en especial las de los meses de agosto y septiembre del año 2015, se destruyeron al humedecerse a causa de goteras en las instalaciones donde se las resguardaban;

Que según planillas mensuales de rotación y novedades del agente sumariado correspondientes a los periodos de los meses de octubre 2015 hasta abril 2016 el agente no concurrió a prestar servicios;

Que asimismo lo señalado se corroboró por Nota N° 277/18 de la Región Sanitaria 5- Impenetrable-; por el informe del Departamento de Asistencia y Liquidaciones del Ministerio de Salud Pública y por la copia de la planilla de presentimos (año 2015);

Que en el procedimiento sumarial se cumplieron todas las etapas previstas en el Reglamento de Sumarios (Decreto N° 1311/99): se dispuso la declaración de imputado del agente; se le notificó de la fijación de audiencia a tales fines y se receptó su declaración;

Que además se notificó la formulación de capítulo de cargos y encuadre legal, dado que –en su declaración de imputado- el sumariado reconoció sus inasistencias y el hecho de no haber solicitado ningún permiso porque estaba desanimado, aclaró además que a la fecha de la audiencia no se encontraba prestando servicios, ni percibía haberes;

Que los cargos formulados fueron los de transgredir con su accionar lo previsto en los Artículos 21, incisos 1), 2) y 22, inciso 5) de la Ley 292-A, "Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial"; en concordancia con lo establecido en el Artículo 23 del Régimen Disciplinario Anexo a la mencionada ley;

Que no habiendo presentado memorial de defensa, se le notificó del plazo para alegar en la presente causa, sin que hiciera uso del derecho a presentar sus alegatos;


Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Rocío Pastor Quiroga
DIRECTORA
División Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. *Reynosa Beatriz Rodríguez*
DIRECTORA
Dcción. Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

Que, en tal virtud, surge con claridad que el sumariado inasistió a su lugar de trabajo desde el 1 de agosto de 2015, hasta la actualidad. Sin embargo, en tanto que algunas planillas de presentismo (agosto y septiembre 2015) no pudieron ser aportadas como prueba, la aplicación del principio in dubio pro administrado sugiere partir -para la contabilización de las inasistencias y para tenerlas por injustificadas- desde del 1 de octubre de 2015;

Que si bien el agente, manifestó las razones de su inasistencia, estas son insuficientes para justificar el abandono de servicio;

Que asimismo, por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública deberá determinarse los haberes que corresponda retener por los días de inasistencias injustificadas, autorizando a la Fiscalía de Estado a iniciar acciones para el recupero de la suma dineraria que resulte de dicho concepto a la agente;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 443/2020, manifestando que corresponde se aplique al agente Victoriano Pereyra la sanción expulsiva de Cesantía, con efecto a partir del 9 de octubre de 2015;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, con efecto a partir del 9 de octubre de 2015, al agente Victoriano Pereyra, DNI N° 35.165.043, quien revista escalafonariamente en el programa 11, subprograma 4, actividad específica 1, Oficina 247, Categoría Personal de Servicios, denominación servicio 4, grupo 4, CEIC 1036- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, atento los fundamentos expuestos en los considerando del presente decreto.

Artículo 2°: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública, deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por el agente mencionado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos de Ministerio de Salud Pública, se deberá correr vista de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en concordancia con lo normado en el Artículo 75, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1311/99, y a la Fiscalía de Estado.

Artículo 4°: Autorízase a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda al agente nombrado en el Artículo 1° del presente, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1358**

Paola A. M. Benitez
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Jorge Milton Capitanich
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1359

RESISTENCIA, 19 OCT 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y sus modificatorios, los Decretos Provinciales N°s 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020; 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020; 756/2020, 843/2020; 1068/2020; 1207/2020, 1314/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus, disponiendo el aislamiento social preventivo obligatorio;

Que por Decreto Provincial N° 1314/2020 se dispusieron medidas restrictivas en cuanto a circulación de bienes y personas en el territorio provincial, ratificando las actividades bajo las modalidades previstas en el Anexo IV del Decreto N° 843/2020, de aplicación obligatoria para toda la comunidad, la administración pública, fuerzas de seguridad, organismos centralizados y descentralizados, Institutos, Entidades y Empresas del Estado Provincial o con participación estatal mayoritaria hasta el día 24 de octubre del corriente año;

Que en forma constante y periódica se efectúan distintos diagnósticos, monitoreos y controles por parte de las autoridades sanitarias, de transporte y de seguridad a fin de observar el desarrollo evolutivo de la pandemia en nuestra provincia;

Que atento a la situación dinámica que la misma presenta las disposiciones y medidas adoptadas se encuentran sujetas a las modificaciones que puedan resultar necesarias conforme a los indicadores epidemiológicos de control y auditoria ciudadana utilizados actualmente como tasa de incidencia, tasa de contagio, tasa de duplicación de días, R_0 , cantidad de testeos promedio, tasa de positividad, cantidad de consultas al sistema de 0800, entre otros que se generen o dispongan y que permitan analizar y determinar la evolución epidemiológica provincial;

Que la continua adecuación de las plataformas digitales permite obtener información de los usuarios en relación a la afectación del Covid19 para determinar la evolución de la enfermedad a nivel individual y agregado, para diseñar e implementar medidas y estrategias de mejora de la calidad de los servicios así como de diagnóstico y en su caso, la activación de los sistemas de emergencia para la prestación de asistencia sanitaria y la realización de estadísticas de evolución de la enfermedad tanto cuantitativa como cualitativa, bajo cumplimiento de una estricta política de seguridad y de lo dispuesto por la legislación vigente en materia de protección de datos personales;

Que no obstante lo citado, del monitoreo sanitario en los últimos días se ha observado un incremento de casos positivos de covid-19 sin nexos epidemiológico en ciertas localidades, como la ciudad de Villa Ángela, cabecera del Departamento Mayor Luis Jorge Fontana, lo cual hace necesaria la readecuación de


Dra. PAULA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Roxana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. *Ernesto Raúl Rodríguez*
DIRECTORA
Dirección, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

medidas, determinando la vigencia de mayores restricciones para la circulación de bienes y personas como así también la reafirmación de un aislamiento social preventivo y obligatorio para toda la ciudadanía de esa localidad, restringiendo a su mínima expresión las actividades comerciales, industriales, de servicio, construcción, servicios profesionales, etc. a efectos de permitir la intervención territorial de las autoridades sanitarias y de seguridad, que permitan identificar los posibles focos de contagio e intervenir rápidamente para evitar la propagación del virus;

Que en virtud a lo situación mencionada resulta procedente suspender las medidas implementadas en el marco del plan de desescalada –Anexo IV- del Decreto N° 843/2020 en la ciudad de Villa Ángela, por el plazo de catorce (14) días y establecer en consecuencia la aplicación de una cuarentena estricta y focalizada permitiendo solamente el desarrollo de las actividades esenciales que aseguren la distribución de alimentos, los servicios municipales y los servicios de salud y seguridad, entre otros, con el objeto de administrar, mitigar, disminuir la cantidad de casos y contener los efectos del Covid-19 en dicha comunidad;

Que las medidas establecidas se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas si así resulte necesario;

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dispóngase en la ciudad de Villa Ángela, cabecera del Departamento Mayor Luis Jorge Fontana, la implementación del aislamiento social preventivo y obligatorio estricto desde el día de la fecha y hasta el día 1 de noviembre de 2020 de conformidad a lo citado en las consideraciones precedentes.

Artículo 2°: Ratifíquense, en todo lo que no sea modificado por el presente, la vigencia los protocolos de actuación aprobados por el Decreto Provincial N° 488/2020 y sus modificatorios Decretos Nros 540/2020 y 560/2020, Decreto N° 449/2020- compendio de protocolos sanitarios e institucionales Decreto N° 603/2020 protocolo de intervención en materia de salud mental, Decreto N° 608/2020 y N° 618/2020.

Artículo 3°: Remítase copia del presente a la Cámara de Diputados de la Provincia y al Superior Tribunal de Justicia, para su conocimiento.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1359**

Paola A. M. Benítez

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Jorge Milton Capitanich

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1361

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

19 OCT 2020

RESISTENCIA,

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y sus modificatorios, los Decretos Provinciales N° 308/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020; 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020; 756/2020, 843/2020; 1068/2020; 1207/2020; 1314/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus, disponiendo el aislamiento social preventivo obligatorio;

Que en forma constante y periódica se efectúan distintos diagnósticos, monitoreos y controles por parte de las autoridades sanitarias, de transporte y de seguridad a fin de observar el desarrollo evolutivo de la pandemia en nuestra provincia;

Que atento a la situación dinámica que la misma presenta las disposiciones y medidas adoptadas se encuentran sujetas a las modificaciones que puedan resultar necesarias conforme a los indicadores epidemiológicos de control y auditoría ciudadana utilizados actualmente como tasa de incidencia, tasa de contagio, tasa de duplicación de días, R_0 cantidad de testeos promedio, consultas al sistema de 0800, entre otros que se generen o dispongan y que permitan analizar y determinar la evolución epidemiológica provincial;

Que de acuerdo a lo expuesto y ante incrementos de casos diagnosticados en los últimos meses se han readecuado medidas en distintas localidades y en el área metropolitana determinando la vigencia de mayores restricciones para la circulación de bienes y personas como así también la reafirmación de un aislamiento social preventivo de carácter obligatorio, restringiendo en días y franjas horarias el desarrollo de actividades comerciales, industriales, de servicio, construcción, servicios profesionales, etc., a efectos de que la intervención territorial de las autoridades municipales y provinciales sanitarias y de seguridad, permita identificar los posibles focos de contagio e intervenir rápidamente en la contención de la propagación del virus SARS COV-2;

Que por Decreto N° 429/2020 se ha dispuesto la conformación del Comité de Seguimiento por Emergencia Sanitaria en la esfera del Poder Ejecutivo, en miras a encarar la problemática en razón a la naturaleza global de la misma, involucrando a representantes de los poderes del Estado, organismos, instituciones, asociaciones y organizaciones de la sociedad civil;

Que no obstante todas las acciones ejecutadas a través de las distintas medidas que se han adoptado desde el inicio de la pandemia en nuestra provincia plasmadas en los instrumentos mencionados en el visto, resulta oportuno efectuar un diagnóstico público sobre las futuras disposiciones a adoptar en tal contexto, máxime considerando el tiempo transcurrido desde la implementación del aislamiento;


Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que resulta inviable la continuidad del mismo en forma indefinida y restrictiva siendo necesario arbitrar los medios para lograr progresivamente el restablecimiento de la cotidianeidad afectada, el recupero de las actividades comerciales, profesionales, de recreación y de los vínculos que han resultado modificados o alterados desde los primeros días de marzo del corriente año;

Que continúa siendo necesario instar a toda la población en el debido cumplimiento del distanciamiento y las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio como factor imprescindible ante el contexto sanitario actual, el que requiere acciones de conciencia social, solidaridad y cooperación mutua, sin perjuicio de las disposiciones que en materia penal rigen ante el incumplimiento de las mismas;

Que por lo antes expuesto se considera propicia la realización de una encuesta pública a efectuarse a través de la plataforma Tu Gobierno Digital conforme las pautas, preguntas y lineamientos que el Comité antes mencionado disponga, a fin de profundizar en el diagnóstico social de la coyuntura sanitaria que permita en consecuencia establecer parámetros de maximización y eficacia en las medidas que en el futuro puedan adoptarse;

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dispóngase la realización de una encuesta pública y popular en el marco de la emergencia sanitaria por covid19 conforme los parámetros establecidos por el Comité de Seguimiento por Emergencia Sanitaria, a los fines citados en el considerando.

Artículo 2°: Establézcase que la encuesta dispuesta en el artículo anterior se implementará a través de la plataforma oficial "Tu Gobierno Digital".

Artículo 3°: Facúltese a la Secretaría General de Gobernación para que a través de las áreas de su competencia determine los instrumentos y normativa complementaria que resulten necesarios dictar para la operatividad de la presente medida.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1361**


D^{ca}. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON ESPITARICH
Gobernador
Provincia del Chaco


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Rosanna Beatriz Rodríguez
DIRETORA
Dcción, Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1362

19 OCT 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E6- 2020-12709-A y el Decreto Provincial N° 443/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal, se aprobó la conformidad de la red sanitaria provincial afectada al cumplimiento y ejecución del plan sanitario provincial, en el marco de la emergencia por Coronavirus- Covid 19- abarcando una relación de bienes y servicios asignados por distintas jurisdicciones y que comprende todos los recursos humanos, bienes e insumos hospitalarios, medicamentos, infraestructura, equipamientos, afectados o necesarios al desarrollo de los protocolos de actuación de las diversas áreas, en base a requerimientos y pautas establecidas por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia en su carácter de autoridad de aplicación;

Que a tal efecto, conforme las facultades establecidas en el Decreto referido, la Ministra de Salud Pública solicita la contratación de varios agentes profesionales, que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesionales, resultan determinantes para cubrir las necesidades específicas de los establecimientos sanitarios asignados y garantizar la prestación de servicio de salud de la Provincia del Chaco;

Que resulta necesario establecer que la contratación de dichos profesionales, tendrá vigencia desde el 01 de septiembre de 2020 y hasta el 30 de noviembre de 2020, acorde con la situación de emergencia sanitaria;

Que el monto mensual a percibir por cada contratado, fue fijado en virtud de la formación y capacitación del mismo, el lugar de prestación de servicio y la carga horaria a cumplir;

Que han tomado la intervención que les compete, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que la presente medida se efectúa en el marco de la emergencia por Coronavirus- Covid 19- y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia (1957- 1994), encuadrándose en el Artículo 4°, Punto 2), Inciso a) de la Ley N° 292- A, y en lo dispuesto por la Ley N° 2207-G;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal;


Dra. PAOLA M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

¡\$ FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Prof. Esp. María Victoria Rodríguez
DIRECTORA
Sección Cuadernos y Metodología
de la Enseñanza Primaria y Secundaria

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1° Facúltase a la señora Ministra de Salud Pública, a celebrar contratos de locación de servicios, con vigencia a partir del 01 de septiembre de 2020 y hasta el 30 de noviembre de 2020, conforme con el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.), con varios agentes profesionales que figuran en Planilla Anexa al presente Decreto, de conformidad con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: La presente medida se encuadra en las disposiciones del Artículo 4°, Punto 2), Inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto por la Ley N° 2207-G.

Artículo 3°: Autorícese a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas pertenecientes al Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar, respectivamente, a los profesionales contratados, el monto mensual de los contratos de locación de servicios autorizados por el Artículo 1° del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables del área donde los mismos presten servicios.

Artículo 4°: El gasto que demande lo dispuesto por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales- Fuente 10, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1362**


DRA. ALICIA M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Rosalva Susana Rodríguez
DIRECTORA
Sección Control de y Normalización
Subsecretaría Local y Término

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1363

RESISTENCIA, 19 OCT 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

VISTO:

La actuación simple N° E18-2019-4702-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 18 del mes de septiembre del 2019, en los autos caratulados: "Albornoz, Edelmira C/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia Del Chaco S/ Acción De Amparo", Expte. N° 8.338/17, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia en su parte pertinente dice: "Autos y Visto, Resulta, Considerando, Fallo: I.- Haciendo lugar a la acción de amparo interpuesta por Edelmira Albornoz contra Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, ordenando a éste último que adopte los recaudos legales y administrativos que correspondan a efectos de que le liquiden y abonen los rubros Bonificación de Riesgo de Salud y Bonificación por Dedicación Exclusiva, reconocidos a las misma por Decreto 2360/15 y Resolución Ministerial N° 1976 - Anexo XI - retroactivamente desde el 01 de julio de 2015 (Riesgo de Salud); y por Decreto 2927/15 y Planilla Anexa retroactivamente desde el 29 de octubre de 2015 (Dedicación Exclusiva), con más los intereses dispuestos en los considerandos desde dichas fechas hasta el efectivo pago, lo que deberá ser informado a ésta jurisdicción en el término de dos (2) días, debiendo librarse el Mandamiento respectivo de acuerdo a las prescripciones de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley N° 877-C (antes Ley 4297). II.- Imponiendo... III.- Notifíquese. Regístrese. Protocolícese. Firmado: Jorge Mladen Sincovich - Juez - Juzgado Civil y Comercial N° 6;

Que la mora generada, respecto de los montos no percibidos, imputable a la demandada, han sido susceptibles de devengar intereses desde el momento en que debió hacerse efectivo el cumplimiento de sendos instrumentos, a saber: la Resolución N° 1976 del Ministerio de Salud Pública, desde el 1 de julio de 2015 y el Decreto 2927/15 desde el 29 de octubre de 2015, ello en razón que a partir de esa fecha el derecho adquirido por la amparista se tornó líquido y exigible, los que devengarán un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta (30) días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago. Deberá practicarse liquidación y pago en sede de la demandada dejando debida constancia de los montos y períodos, como también planilla de intereses en los términos explicitados en los considerandos;

Que a los efectos de instrumentar el cumplimiento de dicha Sentencia Judicial, corresponde a través de la Unidad de Recursos Humanos y la Subsecretaría de Coordinación y Gestión de Salud del Ministerio de Salud Pública, reconocer, otorgar, liquidar y abonar, respectivamente, los rubros bonificación por Riesgo de Salud y bonificación por Dedicación Exclusiva, reconocidos a la amparista por Decreto 2360/15 y Resolución N° 1976 del Ministerio de Salud Pública - Anexo XI - retroactivamente el 1 de julio de 2015 (Bonificación por "Riesgo de Salud"); y por Decreto 2927/15 y Planilla Anexa retroactivamente desde el 29 de octubre de 2015 (Bonificación por Dedicación Exclusiva), con más los intereses dispuestos en los considerandos, desde dichas fechas hasta el efectivo pago;


Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Rosanna Beatriz Sincovich
DIRECTORA
Deción, Control y Normalización
Subsecretaría de Salud y Bienestar

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública; la Dirección General de Recursos Humanos; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 310/2020, y la Fiscalía de Estado, mediante Nota N° 6019/19, considerando que no existen objeciones técnicas-legales que formular a la medida propiciada;

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la Orden Judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 18 de septiembre del año 2019, en los autos caratulados: "Albornoz, Edelmira C/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 8.338/17, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese a la agente Edelmira Albornoz, DNI N° 28.002.786, la liquidación y pago de los rubros bonificación por Riesgo de Salud y bonificación por Dedicación Exclusiva, reconocidos a la misma por Decreto 2360/15 y Resolución Ministerial N° 1976 - Anexo XI - retroactivamente desde el 1 de julio de 2015 (Bonificación por "Riesgo de Salud"); y por Decreto 2927/15 y Planilla Anexa retroactivamente desde el 29 de octubre de 2015 (Bonificación por Dedicación Exclusiva), con más los intereses dispuestos en los considerandos desde dichas fechas hasta el efectivo pago, conforme lo dispuesto en los considerandos.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud Pública a la agente Edelmira Albornoz, DNI N° 28.002.786, las sumas correspondientes a los conceptos bonificación por Riesgo de Salud y bonificación por Dedicación Exclusiva como así también las adeudadas retroactivamente, con más los respectivos intereses que devenguen las mismas, conforme lo dispuesto en los Artículos precedentes.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales-Fuente 10, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1363**


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Rosana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dedón. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1364

RESISTENCIA, 19 OCT 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

VISTO:

La actuación simple N° E3-2020-14977-A; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 2956-C, se creó el Colegio de Profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Provincia del Chaco;

Que por el Artículo 16 de la citada norma legal, se establecieron los órganos de conducción del citado Colegio: a) La Asamblea; b) El Comité Directivo; c) El Tribunal de Ética y Disciplina y d) La Comisión Revisora de Cuentas;

Que asimismo, su Artículo 22 dispone que el Consejo Directivo estará constituido por nueve (9) miembros inscriptos en las matrículas con una antigüedad no inferior a cinco (5) años, cumplidas a la fecha de la lista por la Junta Electoral, elegidos por voto secreto, directo y por representación proporcional;

Que a su vez, por el Artículo 48 se constituye una Comisión Normalizadora, con un mínimo de nueve (9) miembros, encargada de la organización inicial del Colegio de Profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo; cuyos integrantes serán designados por el Poder Ejecutivo previa consulta a las entidades representativas de los Profesionales de la Higiene y Seguridad del Trabajo, con personería jurídica, que tengan como mínimo tres (3) años de antigüedad en su funcionamiento;

Que luego de realizadas diferentes consultas con las cuatro (4) entidades representativas de los Profesionales de la Higiene y Seguridad del Trabajo, se acordó que se propondrán dos (2) profesionales que representen a cada una de las entidades y un (1) representante del Poder Ejecutivo de la Provincia, quien se desempeñará como Presidente de la Comisión;

Que, mediante la actuación de referencia, se presentó la nómina de los profesionales que integrarán la Comisión Normalizadora, conforme el compromiso asumido: por la Entidad SUPASO Licenciado Daniel Eduardo Molina, DNI N° 23.077.986 y Tec. Sup. Seg. e Hig. Rogelio Javier Carballo, DNI N° 24.890.380; por la Entidad ATELICH Tec. Sup. Seg. e Hig. Carmen Marina Escobar, DNI N° 23.011.284 y Tec. Sup. Seg. e Hig. Silvia Mónica Silva, DNI N° 17.877.456; por la Entidad APISHEMA Tec. Sup. Seg. e Hig. Erven Armando Nuñez, DNI N° 18.145.986 y Tec. Sup. Seg. e Hig. Claudio Darío Negri, DNI N° 24.816.358, y por la Entidad CPSHCHACO Tec. Sup. Seg. e Hig., Gonzalo Adrián Gervasoni, DNI N° 31.811.437 y Tec. Sup. Seg. e Hig., Priscila Belén Fernández, DNI N° 39.177.268;

Que, en representación del Poder Ejecutivo Provincial, se propone al Dr. Claudio Daniel Toledo, DNI N° 20.448.727, quien reúne las condiciones de capacidad e idoneidad para desempeñarse en el cargo propuesto;

Que, a tal efecto, y de conformidad a las facultades conferidas por la Ley N° 2956-C, resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal;

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO~~
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila Lilitan Taya
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contratos y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

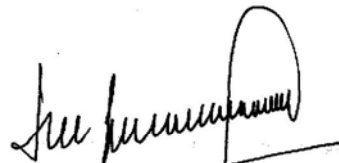
Artículo 1°: Designase como Presidente de la Comisión Normalizadora del Colegio de profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo al Dr. Claudio Daniel Toledo, DNI N° 20.448.727, en representación del Poder Ejecutivo Provincial, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Designanse como integrantes de la Comisión Normalizadora del Colegio de Profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo, a los siguientes profesionales: Por la Entidad SUPASO, Licenciado Daniel Eduardo Molina, DNI N° 23.077.986 y Tec. Sup. Seg. e Hig. Rogelio Javier Carballo, DNI N° 24.890.380; por la Entidad ATELICH, Tec. Sup. Seg. e Hig. Carmen Marina Escobar, DNI N° 23.011.284, y Tec. Sup. Seg. e Hig. Silvia Mónica Silva, DNI N° 17.877.456; por la Entidad APISHEMA, Tec. Sup. Seg. e Hig. Erven Armando Nuñez, DNI N° 18.145.986, y Tec. Sup. Seg. e Hig. Claudio Darío Negri, DNI N° 24.816.358, y por la Entidad CPSHCHACO, Tec. Sup. Seg. e Hig., Gonzalo Adrián Gervasoni, DNI N° 31.811.437 y Tec. Sup. Seg. e Hig., Priscila Belén Fernández, DNI N° 39.177.268; en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 3°: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en las previsiones establecidas por Ley N° 2956-C.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1364**

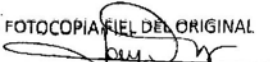


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Dr. JEAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Lilia Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1365

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 19 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple E20-2020-4631-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el Dr. Luis Gabardini en fecha 16 de septiembre de 2019, como apoderado legal de la firma Car France S.A., C.U.I.T. N° 33-71204776-9, interpuso Recurso de Revocatoria, Apelación y Nulidad en subsidio contra la Resolución Interna N° 390/19 de la Administración Tributaria Provincial (A.T.P.), que resuelve rechazar por extemporánea la impugnación interpuesta por el contribuyente contra la Corrida de Vista N° 027/19 e intima la deuda que asciende a la suma de pesos sesenta y un millones ochocientos veinticuatro mil treinta y cinco con ochenta y siete centavos (\$ 61.824.035,87), en concepto de Impuesto Ingresos Brutos, Adicional Ley N° 666-K con más recargos al 2 de mayo de 2019;

Que la Administración Tributaria Provincial resolvió el Recurso de Revocatoria impetrado no haciendo lugar al mismo, y dispuso la elevación del recurso de apelación en subsidio a la Cámara Fiscal que ejerce el Poder Ejecutivo Provincial con intervención de la Asesoría General de Gobierno, conforme Resolución Interna N° 44/2020;

Que en cuanto a la procedencia formal del recurso conforme constancias de autos, corresponde analizar los requisitos de admisibilidad de la presentación, dado que el escrito impugnatorio fue interpuesto dentro de los plazos legales vigentes, conforme el Artículo 47 de la Ley N° 83-F, Código Tributario Provincial. Asimismo, el Dr. Gabardini ha justificado su personería;

Que el recurrente no dio cumplimiento a la regla de "Pago Previo" establecida en el Artículo 45 párrafo "in fine" de la Ley N° 83-F, Código Tributario Provincial, no obstante la irregularidad procesal señalada, que "strictu sensu" no habilitaría la admisibilidad formal de la medida recursiva incoada por violación a la ley de rito aplicable, la Asesoría General de Gobierno, con carácter restringido y excepcional, e interpretando con amplio criterio la aplicación de las Garantías Constitucionales del Debido Proceso y Defensa en Juicio a favor del reclamante, consideró la cuestión de fondo planteada;

Que la recurrente señala que si bien su impugnación se consideró extemporánea, lo cual niega expresamente, su parte ya había planteado la misma al momento de contestar la prevista planteada por el inspector, por lo cual no sería procedente entender que hubo conformidad ya que es clara la intención de su mandante de no conformar la pretensión del fisco;

Que los agravios que se presentan son contra la Corrida de Vista N° 027/19, dado que la Resolución Interna N° 390/19 que oficia la determinación de oficio de la deuda, en sus considerandos no agrega ningún elemento nuevo que amerite su crítica, ya que sólo se refiere a presentación extemporánea;

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO~~
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

1365

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que centra su impugnación en el procedimiento de verificación, contra las planillas practicadas y la deuda determinada en consecuencia, notificadas mediante acta de fecha 21 de diciembre de 2018, lo cual se repite en la Corrida Vista N° 02/19 porque, según su entender, se desconoce la vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación y los cambios introducidos en el instituto de la Concesión, eludiendo la expresa remisión del Código Tributario Provincial en lo no previsto; se ignora el Principio de la Realidad Económica, por el cual la base imponible sobre los ingresos brutos es la diferencia entre el precio de compra a fábrica y el de venta al público, cuando no existe otra manera de determinar el margen de la comisión de la actividad; se altera los efectos fiscales del régimen de concesión pretendiendo que todos los beneficios obtenidos por el concesionario que reducen el precio de compra a fábrica (por ejemplo bonificaciones por cumplimiento de objetivos de compra) constituyen ingresos gravados por el impuesto sobre ingresos brutos, cuando ello no tiene que ver con las ventas de la empresa a clientes;

Que además se refiere a la Ley N° 83-F del Código Tributario Provincial y su Instituto de la Concesión, al hecho y la base imponible, considerando que no es cualquier "ingreso bruto" la base del impuesto, sino aquel que represente el valor o monto total en valores monetarios en especie o en servicios que produce la actividad gravada, manifestando que la Administración Tributaria Provincial (A.T.P.) pretende gravar algo que no es la retribución generada por la actividad gravada y que tampoco es representativo de una verdadera "capacidad retributiva", que se aparta de la realidad económica con la reglamentación de un contrato de concesión cuando el Código Civil y Comercial de la Nación ha despejado cualquier duda al respecto;

Que la actividad del concesionario es excluida (discriminada irrazonablemente) de los alcances del Artículo 132 de la Ley N° 83-F, Código Tributario Provincial., en nada cambia su base imponible dado que sus ingresos brutos son una margen conforme las normas del Artículo 129 de la citada ley, en cuanto dispone que "es la retribución por la actividad ejercida";

Que la A.T.P. alega, con fundamento en la independencia de las previsiones consagradas en el Código Civil y Comercial de la Nación y fundado en la autonomía del Derecho Tributario, en la potestad tributaria originaria que tienen las Provincias y en el Principio de Legalidad, la tipificación realizada por la Provincia del Chaco con basamento en el ordenamiento provincial respecto de la unidad de medida (base imponible), utilizada para cuantificar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tiene como hecho imponible el ejercicio de una actividad, resulta plenamente válida y vigente al momento de realizarse la inspección, por los períodos fiscales auditados, por lo que la concesionaria debe calcular el gravamen considerando el monto total de los ingresos brutos devengados en el período fiscal, tal como se lo venía haciendo y no al margen ganancial o de la comisión como pretende realizar la recurrente, dado que al momento de dictar el acto determinativo, tales atribuciones se encontraban vigentes;

Que en relación a que se ignora el Principio de Realidad Económica, por el cual "la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos es la diferencia entre el precio de compra de fábrica y el de venta al público, cuando no existe otra manera de determinar el margen de comisión de la actividad", por el contrario, el principio aludido, faculta a la Administración a desconocer las formas negociales sin necesidad de recurrir a procedimientos impugnatorios específicos;

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Ciliberti Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que desde los períodos abril de 2016 al julio de 2017, la firma dedujo de sus bases imponibles de impuesto a los ingresos brutos, el costo de las unidades nuevas vendidas, de lo que se desprende que lo actuado por la Administración Tributaria Provincial, no se contrapone con el Principio de la Realidad Económica;

Que el accionar de la Administración Tributaria Provincial, en relación a la inspección bajo análisis y determinación de la deuda, se ajusta a derecho, correspondiendo aplicarse la ley vigente al momento de la inspección, por el principio de la irretroactividad de la ley, establecido en el Artículo 1° Ley N° 83-F, Código Tributario Provincial, siendo la materia impositiva una cuestión no delegada por las Provincias a la Nación;

Que la Administración Tributaria Provincial es el organismo de aplicación de la normativa vigente, no observándose vicios en el procedimiento, defecto de forma o incompetencia del órgano, que sustente la nulidad planteada por la firma recurrente. El organismo fiscal ha actuado y ejercitado sus funciones en el marco del ordenamiento legal aplicable y en específico ámbito de su competencia, no adoleciendo de vicio alguno el acto administrativo impugnado por la recurrente;

Que ha tomado la intervención que le compete la Asesoría General de Gobierno, a través Dictamen N° 384/2020, manifestando que corresponde rechazar por improcedente el Recurso de nulidad y apelación en subsidio interpuesto por la firma Car France contra la Resolución Interna N° 390/2019 del Organismo Tributario Provincial;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese por improcedente el Recurso de Nulidad Y Apelación interpuesto subsidiariamente por la firma Car France S.A, CUIT N° 33-71204776-9, contra la Resolución N° 390/19 de la Administración Tributaria Provincial (A.T.P.), atento los fundamentos expuesto en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1365**

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

- FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Cilian Tapara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1366

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 19 OCT 2020

VISTO:

El expediente N° E13-2019-658-E, con acumulados; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, el señor Daniel Gustavo Umere dedujo Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 1849/19 de la Dirección de Vialidad Provincial, que desestimó el reclamo administrativo tendiente a obtener el pago de la indemnización por incapacidad laboral permanente prevista en los Artículos 35 y 38 de la Convención Colectiva de Trabajo N° 572/09 que rige para los agentes viales de todo el país;

Que el beneficio pretendido se devenga en caso que el trabajador quedare incapacitado total y permanentemente para el trabajo, como consecuencia de circunstancias extrañas a la labor desempeñada, y resulta equivalente a un mes de la última remuneración y retribuciones percibidas por cada año de servicio o fracción mayor de seis (6) meses;

Que la Dirección de Vialidad Provincial sostuvo que del Decreto Nacional N° 478/98 reglamentario de la Ley N° 24.241, surge la distinción entre la incapacidad laborativa reclamada por el ex agente y la invalidez previsional otorgada por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (In.S.S.Se.P.), por lo que consideró no tener por comprobada la incapacidad absoluta y permanente laborativa que el actor aduce detentar, resolviendo el rechazo de la pretensión indemnizatoria;

Que el órgano recurrido previo al dictamen jurídico rechazó la revocatoria a través de la Resolución N° 4229/19, ampliando los fundamentos jurídicos del acto impugnado en orden a la diferenciación entre la incapacidad laborativa y la previsional, en los términos de la Ley N° 24.241 y su reglamentación;

Que asimismo, se procedió al examen o control de legalidad en ejercicio de la potestad revisora del Poder Ejecutivo, como atribución conferida por el Artículo 141, inciso 16, de la Constitución Provincial;

Que en primer término cabe tener presente que el recurrente se encuentra acogido a la Jubilación por Invalidez dispuesta por Resolución N° 0339/19 del In.S.S.Se.P., habiendo sido dado de baja como agente mediante Resolución N° 3434/18 de la Dirección de Vialidad Provincial;

Que se agravia el interesado, aduciendo que la resolución puesta en cuestión desconoce derechos adquiridos en virtud de situaciones fácticas y jurídicas consolidadas;

Que además agregó que su incapacidad absoluta para el trabajo no debe ser cuestionada por la administración empleadora, puesto que al tratarse de una relación de empleo público, el Estado provincial por medio de organismos previstos para tal fin, determinó su imposibilidad de trabajar en forma permanente, la cual fue ratificada por la Dirección de Vialidad Provincial, mediante la resolución que dispuso su baja;

Dr. **JUAN MANUEL CHAPO**
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Estilán Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

1366

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que el objeto del asunto radica en determinar si la Incapacidad previsional determinada por la Junta Médica Oficial resulta suficiente para tener por acreditada la incapacidad laboral, que opera como sustento fáctico para la procedencia de la indemnización prevista en los Artículos 35 y 38 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09;

Que en tal virtud cabe tener presente lo dicho por la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, al expresar: "no puede tomarse como pauta para acreditar la incapacidad absoluta, que se haya otorgado al reclamante la jubilación por invalidez" C.N.A.T. Sala II, 10/09/80;

Que en relación con lo antes expuesto, la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo sostuvo que: "El otorgamiento de jubilación por invalidez de modo alguno indica que se cumplen los recaudos exigidos por el Artículo 212 párrafo. 4° de la L.C.T., para que sea procedente el reclamo de indemnización por incapacidad absoluta, se trata de distintas instituciones, regidas por normas legales diferentes, que tramitan en ámbitos distintos. No siendo el empleador parte del expediente previsional. Siendo el empleador ajeno al trámite previsional no tiene la posibilidad de control del dictamen médico, en el que se fundamentó el otorgamiento previsional para otorgar la jubilación. Además el acto administrativo por el cual se otorgó esa jubilación es de alcances particulares, por lo que no resulta oponible a terceros que no tuvieron intervención alguna en el trámite previsional (art. 11 de la Ley Nacional N° 19.549). Finalmente, mientras en sede administrativa las exigencias de la ley se refieren a las actividades del empleado, compatibles con sus aptitudes profesionales, en materia laboral se evalúa esa incapacidad, no sólo con relación a esas actividades, sino también respecto a toda la tarea compatible con su estado" C.N.A.T. Sala I 16/12/84;

Que asimismo resulta relevante para el caso lo pronunciado por la Cámara Nacional de Trabajo en el caso "Montero Mariano Nicolás c/ Telefónica Argentina S.A. y otros s/ despido": "La jubilación por invalidez y la indemnización por incapacidad absoluta son instituciones distintas reguladas por diferentes normativas legales, que se tramitan en ámbitos diversos, y si bien son similares, no se identifican. El otorgamiento de la jubilación por invalidez, no implica necesariamente la procedencia de la acción por cobro de la indemnización del art. 212 de la LCT". Tampoco resulta argumento de relevancia la concesión de la jubilación por invalidez por parte de la ANSES, puesto que estamos en presencia de instituciones distintas, regulados por sistemas legales diversos. El empleador no tiene posibilidad de ser parte del expediente previsional, careciendo de esta parte de la garantía de la bilateralidad que integra el derecho de defensa (Artículo 18 de la Constitución Nacional)";

Que en virtud de lo expresado, cabe advertir que el dictamen médico emitido por el In.S.S.Se.P. no resulta definitivo, a los fines de tener por acreditada la incapacidad absoluta laboral, por lo que resulta indudable 1) la no participación y/o por lo menos contralor del empleador en el proceso de determinación de la incapacidad; 2) el régimen normativo distinto de ambas instituciones y 3) la utilización de baremos diferentes;

Que en consecuencia, la Junta Médica del In.S.S.Se.P. no resulta idónea a los fines de acreditar la efectiva incapacidad total y permanente para el trabajo al momento de la desvinculación, ya que la determinación se halla atribuida en base a lo normado por la Ley N° 24.241 y su Decreto Reglamentario, el cual se aplica a la incapacidad previsional, no así a la laboral;

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Luján Tayra
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que el Decreto N° 478/98, hace la distinción entre incapacidad laborativa e invalidez, al referirse a los factores complementarios, expresando que: "la incapacidad laboral, concepto médico especializado, se refiere a la disminución de la capacidad funcional laborativa originada por una enfermedad física y/o psíquica. El concepto de invalidez excede los límites de la incapacidad física, psíquica o psicofísica, puesto que a esta se le combinan los coeficientes de ponderación conforme el nivel de educación formal y la edad que rengan las personas. A esto se denomina factores complementarios";

Que ha tomado la intervención que le compete, la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 396/20 rechazando la medida dispuesta por el presente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Rechácese el Recurso Jerárquico Subsidiario deducido por el ex agente Daniel Gustavo Umere, D.N.I. N° 21.346.899 contra la Resolución N° 1849/19 de la Dirección de Vialidad Provincial, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

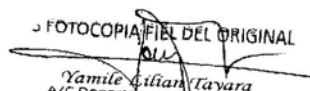
Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1366**

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO~~
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Milian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1367

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 19 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-13987-A; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1184/20, se otorgó una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Mirta Fredesvinda Romero, CUIL N° 27-04535975-7, domiciliada en Mz 37 - Pc 08 - Ch 296 S/N 40 Viviendas, de la localidad de Barranqueras, por la suma de pesos treinta y tres mil (\$ 33.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la compra de audifonos, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Hipoacusia perceptiva bilateral profunda, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que por lo expuesto precedentemente, solicita una ampliación del monto de la ayuda económica otorgada oportunamente, a fin de cubrir los costos relacionados con la compra de audifonos, conforme lo avala presupuesto aportado;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Ampliase el monto de la ayuda de emergencia no reintegrable, otorgada por Decreto N° 1184/20, a la señora Mirta Fredesvinda Romero, CUIL N° 27-04535975-7, domiciliada en Mz 37 - Pc 08 - Ch 296 S/N 40 Viviendas, de la localidad de Barranqueras, con carácter de excepcionalidad, por un monto equivalente a la suma de pesos veinticinco mil (\$ 25.000,00), destinada a solventar los gastos descriptos en el segundo considerando del presente Decreto.

Artículo 2°: Establécese que la señora Mirta Fredesvinda Romero, CUIL N° 27-04535975-7, deberá rendir cuenta documentada por el valor de la subvención acordada y concordante con el destino específico a los treinta (30) días corridos de haber percibido el beneficio, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
Y. Aile Lilian Talará
Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

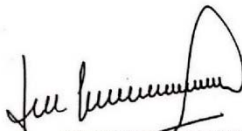
Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3º: Impútese la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1367**



C.P. JORGE MILIÓN CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO~~
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Liliana Cayula
M/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contrato y Normalización

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1368

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 19 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E20-2020-4628-A con agregados; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el señor Alexis Carlomagno, apoderado legal de la empresa DONCAR S.A. - C.U.I.T. N° 30-61107043-4, con el patrocinio letrado de la Dra. Alejandra Lucía Ocampo, interpuso recurso de apelación en subsidio contra la Resolución N° 425/19 de la Administración Tributaria Provincial (A.T.P.);

Que la Administración Tributaria Provincial (A.T.P.) resolvió el recurso impetrado no haciendo lugar al mismo por extemporáneo, y dispuso la elevación del recurso de apelación en subsidio a la Cámara Fiscal que ejerce el Poder Ejecutivo Provincial con intervención de la Asesoría General de Gobierno, en conformidad a la Resolución N° 51/20 de la A.T.P.;

Que en el previo y necesario examen de la admisibilidad formal, se advierte en coincidencia con el órgano fiscal, que la aludida presentación deviene tardía, pues conforme las constancias de autos, la fecha de notificación del acto en pugna fue el 23 de septiembre de 2019 y el cargo impuesto por la Mesa de Entradas del organismo en fecha 16 de octubre de 2019;

Que a la luz de lo dispuesto por el Artículo 47 de la Ley N° 83 F del Código Tributario Provincial (C.T.P.), que prevé el plazo de diez (10) días para interponer la revocatoria, apelación y nulidad, el recurrente lo ha incoado fuera del plazo establecido en el Artículo 47 párrafo 1° del C.T.P., debiendo la decisión, en tanto, ajustarse a la última parte del párrafo 2° de la misma norma, declarándose la improcedencia del remedio procesal incoado;

Que una vez vencido el plazo perentorio e improrrogable para interponer recursos, el administrado pierde el derecho dejado de usar sin necesidad de declaración alguna, conforme a los Artículos 50 y 86 de la Ley 179-A; asumir que pueda seguir recurriendo, significaría que los plazos para interponer recursos carecen de sentido o virtualidad;

Que de tal grado, y surgiendo del cargo impuesto que los recursos no fueron interpuestos en legal tiempo, o sea, dentro de los diez (10) días de notificados de la resolución respectiva, los mismos resultan inadmisibles por extemporáneos; lo que exime de expedirse respecto de los fundamentos esgrimidos por el administrado;

Que por todo lo expuesto, se concluye que la Resolución N° 425/19 del Organismo Tributario Provincial, se ajustó a la normativa vigente y facultades constitucionales del señor Gobernador, y que en opinión de la Asesoría General de Gobierno, el recurso deducido en autos debe desestimarse por inadmisibles, resultando innecesario pronunciarse sobre el fondo del planteo;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Dirección Técnica Jurídica de la Administración Tributaria Provincial, a través del Dictamen N° 08/2020, argumentando la aplicabilidad al recurso en cuestión del Código Tributario

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
Yamile Cillán Layara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contratual y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Provincial, y la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 379/2020, sosteniendo el criterio de la asesoría letrada del ente autárquico;

Que el presente se dicta en ejercicio de la jurisdicción administrativa como atribución conferida por el Artículo 141, inciso 16 de la Constitución Provincial, en la forma y modo determinados por el Artículo 117 de la Ley N° 179-A;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Rechácese el Recurso de Apelación interpuesto en subsidio, deducido por DONCAR S.A., con el patrocinio letrado de la Dra. Alejandra Lucía Ocampo, contra Resolución N° 425/19 de la Administración Tributaria Provincial (A.T.P.), de fecha 17 de septiembre de 2019, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

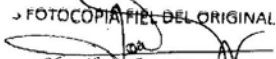
Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1368**

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO~~
~~Ministro de Gobierno y Trabajo~~
~~Provincia del Chaco~~


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Lulian Tayata
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1369

RESISTENCIA, 19 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E29-2020-68697-A; la Ley N° 3125-A; los Decretos N° 432/20 y 488/20; las Resoluciones N° 106/20 y N° 701/2020 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; las Resoluciones N° 363/2020 y 367/2020 del Consejo Federal de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Subsecretaría de Planificación Educativa, Ciencia y Tecnología del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología solicita la creación del complemento por conectividad a ser aplicado para todos los docentes en servicio;

Que por la pandemia COVID-19 nos encontramos en un escenario excepcional en la historia del sistema educativo por el cual fue necesario establecer medidas de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (A.S.P.O.) para mitigar la propagación del coronavirus;

Que asumiendo que la escuela resulta irremplazable, pero entendiendo que en el contexto excepcional, es imprescindible hacer efectivo el derecho a la educación, el Ministerio de Educación de la Nación creó el Programa "Seguimos Educando" instando a las jurisdicciones a desarrollar acciones provinciales tendientes a contribuir con la continuidad de las actividades de enseñanza en todos los contextos y garantizando el acceso a contenidos oficiales para la enseñanza y el aprendizaje;

Que en la Provincia del Chaco se ha dispuesto la continuidad del dictado de clases por vía de la Educación Digital donde la Plataforma Digital Educativa 'ELE' sirve para los niveles educativos obligatorios, como herramienta de acompañamiento virtual a estudiantes, familias y docentes en alternativas de enseñanza y aprendizajes mediados por TIC y como repositorio de materiales didácticos acorde a los lineamientos curriculares nacionales y provinciales, para garantizar la continuidad del período escolar, dependiente de la Subsecretaría de Planificación Educativa, Ciencia y Tecnología como así también para dar soporte, asistencia y acompañamiento a estas acciones se desarrollan con los espacios de capacitación semanal sincrónicos (los "vivos de YouTube") de 'ELE' Capacita, así como el Aula de Tutoriales y los espacios de Preguntas Frecuentes;

Que con el objetivo de reconocer el trabajo docente de acompañamiento no presencial a las trayectorias educativas de los estudiantes, y al mismo tiempo, fortalecer el desarrollo y la consolidación de la Plataforma Educativa 'ELE' a través de propuestas de formación que posibiliten avanzar hacia la consolidación de la educación digital como parte fundamental del sistema educativo en el contexto actual se configura la necesidad de contar con un complemento por conectividad en el marco de la inclusión de todos los docentes y bibliotecarios;



LIC. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

También Lic. Yanina Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1369

Que el referido complemento tiene como finalidad el reconocimiento del trabajo docente en el acompañamiento no presencial en las trayectorias educativas de los estudiantes como también fortalecer en el marco de la inclusión de todos los docentes y bibliotecarios, el desarrollo y la consolidación de la Plataforma Educativa 'ELE' a través de propuestas de formación que posibiliten avanzar hacia la afianzamiento de la educación digital como parte fundamental del sistema educativo en el contexto actual;

Que la asignación del complemento por conectividad se vincula al desarrollo de diferentes instancias de formación en educación digital, disponibles en la plataforma 'ELE', con la meta de avanzar en la adquisición de competencias digitales y competencias en educación mediada por tecnología, para el manejo de las herramientas necesarias en pos de la gestión de aulas de manera eficiente y adecuada, para el acompañamiento a las trayectorias educativas de los y las estudiantes;

Que las propuestas de la plataforma 'ELE' se adecuan al nivel previo de desarrollo de las habilidades digitales de los docentes incluidos/registrados (y/o que se registren) en la plataforma, trazando un recorrido desde el nivel básico al avanzado que contiene los saberes básicos necesarios para la gestión de aula de acompañamiento a las trayectorias educativas;

Que una vez que estén dadas las condiciones para poder volver a la presencialidad del aula, se espera contar con Aulas Virtuales para los establecimientos, con docentes y estudiantes matriculados, que servirán de espacio para acompañar a las trayectorias educativas utilizando las diferentes herramientas que la plataforma provee;

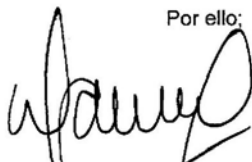
Que para lograr los diferentes objetivos, desde que los docentes puedan registrarse y participar activamente en la plataforma en las diferentes modalidades planteadas, se proponen e implementan las acciones detalladas en el Anexo del presente Instrumento legal;

Que asimismo, se tendrán en cuenta para la aplicación del complemento por conectividad los criterios detallados en el Anexo mencionado precedentemente;

Que han tomado intervención en el presente trámite los siguientes organismos: la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera como también de la Dirección General de Control de Gestión y Asuntos Jurídicos todas áreas competentes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; la Contaduría General de la Provincia sin presentar objeciones técnicas; las Subsecretarías de Presupuesto verificando que el saldo es suficiente para la referida partida y de Hacienda manifestando la conformidad en materia financiera;

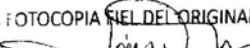
Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello:



Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Créase a partir del 1 de octubre del 2020 y hasta el 31 de marzo de 2021, el denominado complemento por conectividad para todos los docentes de establecimientos de enseñanza de gestión pública, privada, social y comunitaria que se encuentren en servicio, según criterios establecidos en el Anexo del presente Decreto.

Artículo 2°: Establécese a partir de su vigencia, que el complemento por conectividad quedará fijado en un monto máximo no remunerativo y no bonificable de pesos un mil doscientos (\$ 1.200) por agente por mes, el que será liquidado proporcionalmente de acuerdo a los días trabajados de la siguiente manera:

- a) Cargos: un máximo de pesos un mil doscientos (\$ 1.200) mensuales por agente.
- b) Horas cátedra de Nivel Secundario: pesos sesenta y cuatro con diecisiete centavos (\$ 64,17) mensuales por hora, hasta un máximo de pesos un mil doscientos (\$ 1.200) mensuales por agente.
- c) Horas cátedra de Nivel Terciario: pesos setenta y seis con veinte centavos (\$ 76,20) mensuales por hora, hasta un máximo de pesos un mil doscientos (\$ 1.200) mensuales por agente.

Artículo 3°: Determínese que la implementación establecida en el Artículo anterior se efectuará conforme al detalle correspondiente según el Anexo del presente instrumento legal.


Artículo 4°: Dispóngase que la Unidad de Recursos Humanos será el órgano de aplicación del complemento por conectividad, según se informe por la Subsecretaría de Planificación Educativa, Ciencia y Tecnología.

Artículo 5°: Establécese que el listado de docentes que serán beneficiarios del complemento por conectividad se confeccionará por la Subsecretaría de Planificación Educativa, Ciencia y Tecnología antes del cierre de liquidaciones mensual de acuerdo con lo establecido en el Anexo, el cual forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 6°: Las erogaciones que demande el cumplimiento de lo dispuesto por presente Decreto, deberán ser imputadas a la jurisdicción 29 – Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

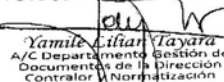
Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1369**


L.C. DANIELA A. FORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco


G.R. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Lillian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1370

RESISTENCIA, 20 OCT 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y sus modificatorios, los Decretos Provinciales N°s 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020; 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020; 756/2020, 843/2020; 1068/2020; 1207/2020, 1314/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus, disponiendo el aislamiento social preventivo obligatorio;

Que por Decreto Provincial N° 1314/2020 se dispusieron medidas restrictivas en cuanto a circulación de bienes y personas en el territorio provincial, ratificando las actividades bajo las modalidades previstas en el Anexo IV del Decreto N° 843/2020, de aplicación obligatoria para toda la comunidad, la administración pública, fuerzas de seguridad, organismos centralizados y descentralizados, Institutos, Entidades y Empresas del Estado Provincial o con participación estatal mayoritaria hasta el día 24 de octubre del corriente año;

Que en forma constante y periódica se efectúan distintos diagnósticos, monitoreos y controles por parte de las autoridades sanitarias, de transporte y de seguridad a fin de observar el desarrollo evolutivo de la pandemia en nuestra provincia;

Que atento a la situación dinámica que la misma presenta las disposiciones y medidas adoptadas se encuentran sujetas a las modificaciones que puedan resultar necesarias conforme a los indicadores epidemiológicos de control y auditoría ciudadana utilizados actualmente como tasa de incidencia, tasa de contagio, tasa de duplicación de días, R_0 , cantidad de tests promedio, tasa de positividad, cantidad de consultas al sistema de 0800, entre otros que se generen o dispongan y que permitan analizar y determinar la evolución epidemiológica provincial;

Que la continua adecuación de las plataformas digitales permite obtener información de los usuarios en relación a la afectación del Covid19 para determinar la evolución de la enfermedad a nivel individual y agregado, para diseñar e implementar medidas y estrategias de mejora de la calidad de los servicios así como de diagnóstico y en su caso, la activación de los sistemas de emergencia para la prestación de asistencia sanitaria y la realización de estadísticas de evolución de la enfermedad tanto cuantitativa como cualitativa, bajo cumplimiento de una estricta política de seguridad y de lo dispuesto por la legislación vigente en materia de protección de datos personales;

Que del monitoreo sanitario se ha observado un incremento de casos positivos de covid-19 en las ciudades de Charata, Presidencia Roque Saenz Peña, Quilipi y Machagai, lo cual hace necesaria la readecuación de medidas, determinando la vigencia de mayores restricciones para la circulación de bienes y personas, reafirmación de un aislamiento social preventivo y obligatorio para toda la

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Rosalva Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Dra. GLORIA ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Escaneado con CamScanner

1370

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

ciudadanía de esas localidades, restringiendo las actividades comerciales, industriales, de servicio, construcción, servicios profesionales, etc; a efectos de permitir la intervención territorial de las autoridades sanitarias y de seguridad, que permitan identificar los posibles focos de contagio e intervenir rápidamente para evitar la propagación del virus;

Que resulta por tanto necesario readecuar las medidas dispuestas en el marco del plan de desescalada –Anexo IV- del Decreto N° 843/2020 en las localidades citadas, por el plazo de catorce (14) días y establecer en consecuencia la aplicación de una cuarentena estricta y focalizada permitiendo el desarrollo de las actividades comerciales, industriales y esenciales que aseguren la distribución de alimentos, los servicios municipales y los servicios de salud y seguridad, además de aquellas que se habiliten por resolución municipal conforme las condiciones epidemiológicas lo permitan, con el objeto de administrar, mitigar, disminuir la cantidad de casos y contener los efectos del Covid-19 en esas comunidades;

Que las medidas establecidas se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito y conveniencia, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas si así resulte necesario;

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dispóngase en las ciudades de Charata, Presidencia Roque Sáenz Peña, Quitilipi y Machagai; la implementación de aislamiento social preventivo y obligatorio desde el día de la fecha y hasta el día 02 de noviembre de 2020, de conformidad a lo citado en las consideraciones precedentes, permitiéndose únicamente el desarrollo de actividades esenciales, comerciales, industriales y de servicio bajo estrictos protocolos de seguridad sanitaria.

Artículo 2°: Ratifiquense, en todo lo que no sea modificado por el presente, la vigencia de los protocolos de actuación aprobados por el Decreto Provincial N° 488/2020 y sus modificatorios Decretos Nros 540/2020 y 560/2020, Decreto N° 449/2020- compendio de protocolos sanitarios e institucionales Decreto N° 603/2020 protocolo de intervención en materia de salud mental, Decreto N° 608/2020 y N° 618/2020.

Artículo 3°: Invítese a los Municipios mencionados, a adherir a los términos del presente, a fin de coordinar con las autoridades sanitarias y de seguridad provincial, operativos conjuntos de control y fiscalización de las medidas dispuestas, así como la implementación de la alarma sanitaria entre las 21 horas y las 7 horas del día siguiente, con prohibición de circulación de bienes y personas y realización de reuniones y eventos en dicho período de tiempo.

Artículo 4°: Instrúyase al Ministerio de Justicia y Seguridad a coordinar junto a agentes municipales, puestos rotativos de control de circulación, así como restricciones de ingreso y salida de las localidades, evitando la circulación interjurisdiccional comunitaria que no fuera esencial.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
Dra. Virginia Cecilia Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

[Firma]
Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Escaneado con CamScanner

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

Artículo 5°: Remítase copia del presente a la Cámara de Diputados de la Provincia y al Superior Tribunal de Justicia, para su conocimiento.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1370**



Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Rosana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1381

RESISTENCIA, 20 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E4-2020-2722/A, la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, el Decreto N° 957/2020 y la Resolución N° 0195/2020 del Ministerio de Planificación y Economía; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 957/2020 se declaró prioritaria, para el interés de la Provincia del Chaco, la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública provincial emitida bajo ley extranjera, proceso que será llevado adelante en los términos de los Artículos 89 y 90 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que en virtud de la citada declaración, se autorizó al Ministerio de Planificación y Economía a instrumentar la reestructuración del título público provincial emitido, el 18 de agosto de 2016, en el mercado internacional de capitales, por un monto de dólares doscientos cincuenta millones (U\$S 250.000.000), con vencimiento en 2024;

Que en el Artículo 5° del aludido Decreto, se facultó al Ministerio de Planificación y Economía a suscribir con el Nuevo Banco del Chaco SA (NBCH), este en su carácter de agente financiero de la Provincia, un Convenio de Prestación de Servicios, con el objeto de que el mismo brinde asesoramiento y colaboración técnicos en el diseño y proceso de negociación con los tenedores;

Que dentro de las prestaciones a brindar por el Nuevo Banco del Chaco -NBCH- al Ministerio de Planificación y Economía, se encuentra la de proponer la o las entidades y/o instituciones consideradas por el NBCH más idóneas, para actuar como bancos organizadores y/o asesores financieros del proceso renegociador del título en cuestión, y en tal sentido, elevó un informe de lo oportunamente actuado, el cual consta de las invitaciones realizadas, las propuestas presentadas, y la recomendación de contratación de las entidades consideradas más idóneas entre las que elevaron propuestas, sugiriendo al Ministerio de Planificación y Economía la contratación de Deutsche Bank AG – AdCap Securities y Rothschild & Co para que conjuntamente actúen como bancos organizadores y/o asesores financieros en la renegociación del "Título de deuda pública de la Provincia del Chaco al 9,375% con vencimiento en 2024", con la finalidad que de dicho proceso se logre la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública provincial emitida bajo ley extranjera;

Que el Artículo 6° del Decreto N° 957/2020, facultó al Ministerio de Planificación y Economía a aprobar y/o suscribir los procedimientos de selección y las contrataciones de los agentes involucrados, tales como bancos colocadores y/o asesores, lo que incluye su designación;

Que por actuación simple N° E4-2020-2607-A, el Ministerio de Planificación y Economía sometió a dictámenes técnicos de la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado, las propuestas presentadas y la recomendación del Nuevo Banco Chaco SA;



MARÍA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que contando con los dictámenes favorables de dichas áreas, la Ministra de Planificación y Economía suscribió la Resolución N° 0195/2020, por la cual se designó a Deutsche Bank AG, AdCap Securities y Rothschild & Co como bancos organizadores y/o asesores financieros en la renegociación del "Título de Deuda Pública de la Provincia del Chaco al 9,375% con vencimiento en 2024";

Que han intervenido, la Contaduría General de la Provincia, expresando su no objeción a la Resolución de designación que se propicia, no teniendo consideraciones técnicas que formular a la misma; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 415/2020 y la Fiscalía de Estado a través del Dictamen N° 123/2020, informando que se prosiga con el trámite en un todo conforme con las normas que regulan el presente;

Que en virtud de lo expuesto, y con el aval de la Titular del Ministerio de Planificación y Economía, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

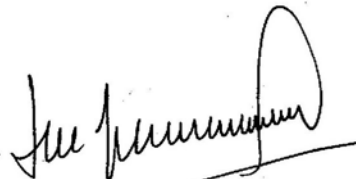
Artículo 1°: Ratifíquese, en todas sus partes, la Resolución N° 0195/2020 del Ministerio de Planificación y Economía, por la cual se designó a Deutsche Bank AG, AdCap Securities y Rothschild & Co como bancos organizadores y/o asesores financieros en la renegociación del "Título de Deuda Pública de la Provincia del Chaco al 9,375% con vencimiento en 2024".

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1381**



Lic. M. A. G. G. E. L. I. N.
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco



C.R. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana María Suárez
Jefe Departamento Controlador a/c
Dcción. Contralor y Normatización.

"2020 - Año del Congreso Pedagógico" - Ley N° 3.114- A



Ministerio de
Planificación y Economía
Chaco Gobierno de Todos

0195

1381

RESISTENCIA, 01 OCT 2020

VISTO:

La Ley N° 1.092-A (antes Ley N° 4.787), el Decreto N° 957/2020, la Actuación Simple N° E4-2020-2607-A, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 957/2020 se declaró prioritaria, para el interés de la Provincia del Chaco, la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública provincial emitida bajo ley extranjera, proceso que será llevado adelante en los términos de los artículos 89° y 90° de la Ley N° 1.092-A (antes Ley N° 4.787);

Que, en virtud de la declaración mencionada en el párrafo anterior, y por el mismo instrumento legal se autorizó al Ministerio de Planificación y Economía a instrumentar la reestructuración del título público provincial emitido, el 18 de agosto de 2016, en el mercado internacional de capitales, por un monto de dólares doscientos cincuenta millones (US\$ 250.000.000), con vencimiento en 2024;

Que en el Artículo 5° del citado decreto se facultó al Ministerio de Planificación y Economía a suscribir con el Nuevo Banco del Chaco S.A. (NBCH), este en su carácter de agente financiero de la Provincia, un Convenio de Prestación de Servicios, con el objeto de que el mismo brinde asesoramiento y colaboración técnicos en el diseño y proceso de negociación con los tenedores;

Que dentro de las prestaciones a brindar por el N.B.CH. al Ministerio de Planificación y Economía, se encuentra la de proponer la o las entidades y/o instituciones consideradas por el N.B.CH. más idóneas, para actuar como bancos organizadores y/o asesores financieros del proceso renegociador del título en cuestión;

Que, en tal sentido, el N.B.CH. elevó a esta cartera informe de lo oportunamente actuado, el cual consta de las invitaciones realizadas, las propuestas presentadas, y la recomendación de contratación de las entidades consideradas más idóneas entre las que elevaron propuestas;

Que, en esa línea, el NBCH sugiere al Ministerio de Planificación y Economía la contratación de Deutsche Bank AG - AdCap Securities y Rothschild & Co para que conjuntamente actúen como bancos organizadores y/o asesores financieros en la renegociación del "Título de deuda pública de la Provincia del Chaco al 9,375% con vencimiento en 2024", con la finalidad que de dicho proceso se logre la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública provincial emitida bajo ley extranjera;

Que, el Artículo 6° del Decreto N° 957/2020 faculta al Ministerio de Planificación y Economía a aprobar y/o suscribir los procedimientos de selección y las contrataciones de los agentes involucrados, tales como bancos colocadores y/o asesores, lo que incluye su designación;

Por ello;

**LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN Y ECONOMÍA
RESUELVE:**

Artículo 1°: Designase a Deutsche Bank AG, AdCap Securities y Rothschild & Co como bancos organizadores y/o asesores financieros en la renegociación del "Título de deuda



ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ROQUE EMILIANO OJEDA
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Plan. y Economía

MAIA WOELFEL
MINISTRA DE PLANIFICACION
Y ECONOMIA
PROV. DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGI

Prof. Ana María Sudri
Jefe Departamento Contralor
Dcción. Control Normativo

"2020 – Año del Congreso Pedagógico" – Ley N° 3.114-A



Ministerio de
Planificación y Economía
Chaco Gobierno de Todos

1381

pública de la Provincia del Chaco al 9,375% con vencimiento en 2024", en un todo de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente.

Artículo 2°: La presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6° y 10° del Decreto N° 957/2020.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N°: 0195



ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ROQUE ESTEBAN OJEDA
G.O.B. A.D.C.
M.P. 4431 - B.T.J. M. D.
SECRETARIO GENERAL
Minist. de Plan. y Economía

LIC. MARÍA WOREPIN
MINISTRA DE PLANIFICACION
Y ECONOMIA
GOB. PROV. DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana María Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Doción, Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1382

RESISTENCIA, 20 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E28-2020-13260/A, el Convenio de Ejecución "Plan Nacional de Seguridad Alimentaria - Abordaje Federal 2017/2018", según Expediente – APN - DNSA N°16693094/17, protocolizado por Resolución N° 1123/17 del Ministerio de Desarrollo Social de Nación, la Resolución de ampliación N° 209/18 MSYDS, la Resolución de prórroga N°132/19 APN – DNPA - MSYDS y los Decretos Provinciales N°s 2253/17, 1909/19; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio fue suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y el Ministerio de Desarrollo Social de Nación, a efectos de financiar acciones tendientes a garantizar la seguridad alimentaria de personas en condición de vulnerabilidad social, localizadas en la Provincia del Chaco, en los términos del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria;

Que la operatoria de recarga de créditos se realizaba a través de un Convenio con el Nuevo Banco del Chaco SA, ratificado según Decreto Provincial N° 1112/14, autorizando un aporte nacional de pesos ciento treinta (\$) 130) y un aporte provincial de pesos cincuenta (\$) 50), lo que hacen un total de pesos ciento ochenta (\$) 180) mensual por cada beneficiario;

Que habiendo persistido las condiciones de inestabilidad económica en todo el país, en la actualidad resulta insuficiente ese monto para hacer frente a las necesidades básicas insatisfechas de un grupo familiar;


Que el Gobierno Nacional ha implementado la nueva tarjeta "Alimentar" para beneficiarios de Asignación Universal por Hijo – AUH, determinados por la Administración Nacional de la Seguridad Social -ANSES-, y que algunos eran también beneficiarios de la "tarjeta alimentaria" en vigencia en la Provincia;

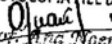
Que la presente medida se encuadra en el marco de lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 3801-A de Ministerios;

Que han intervenido, la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social expresando que se prosiga con el trámite con el debido examen y contralor; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 422/2020, sugiere que se incluya en el presente Decreto que el Convenio que se menciona en el Visto sea dejado sin efecto por resultar inoficioso y haber sido reemplazado por el nuevo programa, el cual fue subsanado por el citado Ministerio;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**


Dña. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. María Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1°: Dése de baja el archivo actual de Beneficiarios de Tarjetas Alimentarias - activas y en uso-, a efectos de suspender la operatividad de la Tarjeta Alimentaria CABAL del Nuevo Banco del Chaco SA en toda la Provincia del Chaco, conforme lo expresado en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.


DECRETO N° **1382**



Dra. **MARÍA PÍA CHIACCHIO GAVANA**
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco



C.R. JORGE MILTON CARIBONICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. **Juan** Suárez
Jefe Departamento Controlador a/c
Dación, Control y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1383
RESISTENCIA, 20 OCT 2020

VISTO:

El expediente N° E2-2019-120-E con agregados; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el señor Pablo Alejandro Montero, D.N.I. N° 28.510.952, interpuso Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 3342/19, por el cual se dispuso la sanción expulsiva de Destitución, calificada de Cesantía;

Que considerada la admisibilidad formal del reclamo se observa que fue interpuesto en legal tiempo y forma por lo que procede entender en la cuestión de fondo;

Que agravia al recurrente el Decreto cuestionado en cuanto se le imputan faltas que a su entender no fueron transgredidas a la vez que desconoce que se haya probado en el sumario administrativo instruido su responsabilidad de violación a la Seguridad dentro del Complejo Penitenciario N° II Presidencia Roque Sáenz Peña, donde cumplía sus funciones y pretendiendo que se declare la nulidad de las declaraciones testimoniales rendidas durante la tramitación del proceso;

Que el demandante sostiene que el derecho de defensa que le asiste fue violado en tanto no se fijaron los hechos que motivaron la imputación; refiere a la falta de motivación del acto administrativo y violación del debido proceso y ausencia de transparencia del sumario administrativo instruido;

Que la aplicación de la sanción disciplinaria encuentra justificativo en la gravedad de las maniobras detectadas en el ámbito restringido de la Institución Penitenciaria, cuya custodia era responsabilidad del ex Subcomisario Montero a cargo del Complejo por ausencia de su titular;

Que el Decreto N° 3342/19 se encuentra suficientemente motivado, exteriorizada de manera concreta y precisa al existir una relación efectiva entre la causa y la medida adoptada por el Poder Administrador, encuadrada dentro de los límites propios de las atribuciones que faculta la normativa legal vigente;

Que en lo atinente a la severidad de la sanción prevista en el ordenamiento policial y dada las particulares características del hecho, así como la importancia de los derechos involucrados ameritan suficientemente la destitución de empleo, por lo que corresponde rechazar el recurso planteado en autos;

Que han tomado la intervención que les compete lo siguientes organismos: el Departamento Asesoría Legal del Servicio Penitenciario Provincial a través del Dictamen N° 494/19; la Asesoría General de Gobierno, esta última, mediante Dictamen N° 925/19, coincidiendo, respectivamente, que corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria planteado por improcedente;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Alsián Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documento de la Dirección
Contralor y Normatización

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:


Artículo 1º: Rechácese el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Pablo Alejandro Montero, D.N.I. N° 28.510.952, contra el Decreto N° 3342/19 del Poder Ejecutivo Provincial, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1383**


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CARPANCH
Gobernador
Provincia del Chaco

COPIA DEL ORIGINAL

Yamilé Estela Mayara
Subsecretaria y Gestora de
Ejecutivos de la Dirección
Ejecutiva y Normativa

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO1384
RESISTENCIA, 20 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E21-2020-522-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestionó la adquisición de cincuenta (50) escopetas de repetición a bomba (pump-action), calibre 12 por mínimo de 76mm (3" pulgadas), de almacén cargador tubular, con culata y chimaza de material sintético (polímero-polivinilo) y anillos porta correas, correa de transporte como así también pistol grip para reemplazo de culatas, en virtud a la necesidad que surge de contar con una mayor cantidad de este tipo de armamento en las Unidades Operativas dependientes de la Dirección General de Seguridad Metropolitana e Interior de la Policía del Chaco, que por su característica multipropósito (Propósito General y Anti-Tumultos), resultan necesarias para cubrir los distintos requerimientos funcionales y operativos; haciendo constar el desgaste y deterioro que poseen las Escopetas que se encuentran en servicio activo, debido al prolongado tiempo normal de uso;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 37/2020, autorizado por Decreto N° 408/2020 con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (t.v), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que se ha presentado una (1) oferta en el acto de apertura;

Que por nota, el Proveedor de la firma Amería Yiyo SRL, CUIT N° 30-71498008-0, autoriza conforme la reducción solicitada en once (11) unidades (de 50 a 39), el renglón N° 1, de acuerdo al punto 10.11 del Régimen de Contrataciones Decreto N° 3566/77 (t.v.);

Que la Comisión de Preadjudicación constituida al efecto, aconsejó reducir las cantidades del renglón N° 1 en 11 unidades (de 50 a 39) por razones presupuestarias;

Que la citada Comisión sugirió preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Armería Yiyo SRL, CUIT N° 30-71498008-0, el renglón N° 1 (en 39 unidades, Hatsan Modelo Escort N° de serie 688818), por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos un millón quinientos ochenta y ocho mil ciento cincuenta y ocho (\$ 1.588.158). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos un millón quinientos ochenta y ocho mil ciento cincuenta y ocho (\$ 1.588.158);

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, informando que no surgen apreciaciones técnicas que formular a la presente medida;

Por ello;

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Estilán Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

Dra. Gloria B. Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 37/2020 realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de cincuenta (50) escopetas de repetición a bomba (pum-action), calibre 12 por mínimo de 76mm (3° pulgadas), de almacén cargador tubular, con culata y chimaza de material sintético (polímero-polivinilo) y anillos porta correas, correa de transporte como así también pistol grip para reemplazo de culatas, en virtud a la necesidad que surge de contar con una mayor cantidad de este tipo de armamento en las Unidades Operativas dependientes de la Dirección General de Seguridad Metropolitana e Interior de la Policía del Chaco, que por su característica multipropósito (Propósito General y Anti-Tumultos), resultan necesarias para cubrir los distintos requerimientos funcionales y operativos; haciendo constar el desgaste y deterioro que poseen las Escopetas que se encuentran en servicio activo, debido al prolongado tiempo normal de uso, a la oferta N° 1 de la firma Armería Yiyo SRL, CUIT N° 30-71498008-0, el renglón N° 1 (en 39 unidades, Hatsan modelo Escort N° de serie 688818), por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos un millón quinientos ochenta y ocho mil ciento cincuenta y ocho (\$ 1.588.158). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos un millón quinientos ochenta y ocho mil ciento cincuenta y ocho (\$ 1.588.158).

Artículo 2°: Redúzcase las cantidades del renglón N° 1 en 11 unidades (de 50 a 39) por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración de la Policía Provincial, a liquidar y abonar a la firma Armería Yiyo SRL, CUIT N° 30-71498008-0, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (t.v), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

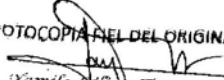
Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 - Programa 1 - Actividad/Obra 2, de la jurisdicción 21 - Policía Provincial.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1384**


Dra. GEORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPRANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Yamila Lillian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de Dirección
Contralora y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO1385
RESISTENCIA, 20 OCT 2020**VISTO:**

La actuación simple N° E46-2020-1102/A; las Resoluciones N°s 260/2020 y 0315/2020 de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros tramita la Contratación Directa de la firma "Pedro Angel Vesconi", CUIT N° 20-07927693-7, por la suma total de pesos ochocientos sesenta y cuatro mil (\$ 864.000,00), pagaderos en veinticuatro (24) cuotas en forma mensual y consecutiva de pesos treinta y seis mil (\$ 36.000,00), por mes vencido hasta la finalización del término, del inmueble ubicado en calle López y Planes N° 157 de la ciudad de Resistencia, destinado al funcionamiento del Centro de Asistencia Integral a las Víctimas de Violencias (CAVV) dependiente de la citada Secretaría, con opción a prorrogar por veinticuatro (24) meses más, previo acuerdo de Las Partes;

Que el referido Organismo tiene a su cargo la organización y funcionamiento del Equipo Interdisciplinario del Centro de Asistencia Integral a las Víctimas de Violencias (CAVV), según lo establecido por la Resolución N° 260/2020 y su modificatoria 0315/2020, ambas de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, a los efectos del cumplimiento de los fines del Programa Provincial de Prevención y Asistencia Integral a las Víctimas de la Violencia Familiar dispuesto por Ley N° 906-J;

Que el contrato de la locación inmueble, en el cual se encuentra funcionando el Centro de Atención a Víctimas de Violencias (CAVV), finalizó el 2 de mayo de 2020, y que en tanto se efectúe y se suscriba el nuevo contrato, se continua con el servicio de alquiler desde el día 3 de mayo de 2020;

Que debido a la inexistencia de otro espacio con similares características y condiciones particulares, relativas a la amplia superficie acorde a la cantidad de personal que presta servicios y proporcionales al número de víctimas que asisten al mismo, resulta conveniente para el Estado que las oficinas del "Centro de Atención a Víctimas de Violencias" (CAVV) sigan funcionando en dicha ubicación;

Que en tal sentido, resulta necesario facultar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales de la Secretaría General de Gobernación, a contratar en forma directa a la firma "Pedro Angel Vesconi", CUIT N° 20-07927693-7, por la suma total de pesos ochocientos sesenta y cuatro mil (\$ 864.000,00), pagaderos en veinticuatro (24) cuotas en forma mensual y consecutiva de pesos treinta y seis mil (\$ 36.000,00), por mes vencido, hasta la finalización del término, del inmueble ubicado en calle López y Planes N° 157 de la ciudad de Resistencia, destinado al funcionamiento del "Centro de Atención a Víctimas de Violencias" (CAVV) dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, con opción a prorrogar por veinticuatro (24) meses más, previo acuerdo de Las Partes;

Que la presente se encuadra en el Artículo 133, inciso n) y h) de la Ley N°1092-A de Administración Financiera; en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 2417/18 y 211/2020;


Dra. MARIA PALCHACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Yamile Esteban
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contratación y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que han intervenido, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial, informando la existencia de factibilidad presupuestaria y la Dirección de Administración, sin observaciones técnicas que formular en el presente trámite, ambas oficinas dependientes de la Secretaría General de Gobernación; la Contaduría General de la Provincia, estimando que no existen consideraciones técnicas que realizar; la Subsecretaría de Presupuesto, habiendo verificado la existencia de saldo presupuestario suficiente en la partida correspondiente, y con la conformidad de la Subsecretaría de Hacienda, en materia financiera, expresan que se prosiga con el trámite; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 481/2020, entiende que no se advierten objeciones legales en la medida propiciada;

Que en virtud de lo expuesto, y con el aval de la Titular de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales de la Secretaría General de Gobernación, a contratar en forma directa a la firma "Pedro Angel Vesconi", CUIT N° 20-07927693-7, por la suma total de pesos ochocientos sesenta y cuatro mil (\$ 864.000,00), pagaderos en veinticuatro (24) cuotas en forma mensual y consecutiva de pesos treinta y seis mil (\$ 36.000,00), por mes vencido, hasta la finalización del término, del inmueble ubicado en calle López y Planes N° 157 de la ciudad de Resistencia, destinado al funcionamiento del Centro de Atención a Víctimas de Violencias (CAVV) dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros; con opción a prorrogar por veinticuatro (24) meses más, previo acuerdo de Las Partes; conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, a liquidar y abonar a la firma "Pedro Angel Vesconi", CUIT N° 20-07927693-7, el monto total de la Contratación Directa autorizada por el Artículo anterior.

Artículo 3°: Encuádrese la presente medida en el Artículo 133, inciso n) y h) de la Ley N°1092-A de Administración Financiera, y en los Decretos N°s 3566/77 (t.v), 692/01, 2417/18 y 211/2020.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 46 - Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1385**


Dra. MARÍA RÍA CHACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEN DEL ORIGINAL

Yamile Lilian La Yara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO1386
RESISTENCIA, 20 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E 28- 2020- 19598- A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propician las designaciones como Personal de Gabinete de dos profesionales, quienes van a cumplir funciones específicas como colaboradores de la señora Ministra de Desarrollo Social;

Que las designaciones enunciadas son oportunas, en razón de producirse las bajas como Personal de Gabinete de los señores Julio Miguel Ángel Aguirre, DNI N° 16.551.931 y Fermín Aleman, DNI N° 36.862.581, que fueran nombrados en tal carácter, por Decreto N° 139/19;

Que la medida propuesta, se encuadra en los términos establecidos por los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293- A, determinándose que el Personal de Gabinete cumple funciones específicas y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeña o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que las designaciones ordenadas en el presente instrumento legal, se ajustan a las previsiones de los Artículos 4°- inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A;

Que a tal efecto corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Déjense sin efecto las designaciones como Personal de Gabinete de los señores Julio Miguel Ángel Aguirre, DNI N° 16.551.931, a partir del 06 de octubre de 2020 y Fermín Aleman, DNI N° 36.862.581, a partir del 01 de septiembre de 2020, que fueran dispuestas por Decreto N° 139/19, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Designanse, a partir de la fecha del presente instrumento legal, a las personas consignadas en Planilla Anexa al presente Decreto, de acuerdo con el detalle de la misma, para cumplir funciones en sendos cargos del CEIC 838- Personal de Gabinete- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF N° 1- Ministerio de Desarrollo Social- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 3°: Establécese que las personas designadas en el Artículo anterior, ejercerán sus funciones como colaboradoras y bajo la dependencia directa de la señora Ministra de Desarrollo Social, mientras permanezca en el cargo la citada funcionaria o hasta que la misma disponga el cese de sus servicios.



DR. MARÍA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL



Yamile Cilian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contratación y Normalización

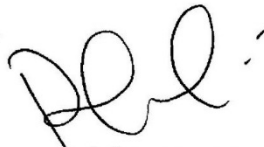
**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

Artículo 4°: Las designaciones dispuestas en el presente instrumento legal, se encuadran en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, ajustándose a las previsiones de los Artículos 4°- inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A.

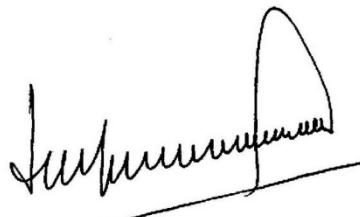
Artículo 5°: El gasto que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

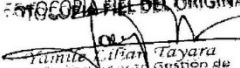
DECRETO N° **1386**



Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Tayara
Gestión de
Dirección
Nº 1000

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1387

RESISTENCIA, 20 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple E28-2020-3778-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial dictada en autos caratulados: "Sotelo Juan Pablo C/ Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 3150/18, del Juzgado Civil y Comercial N° 23, a cargo del Dr. Fernando Luis Lavenas, Juez, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la Manda Judicial ordena se dé cumplimiento a la Sentencia Judicial recaída en autos, disponiendo el nombramiento del señor Juan Pablo Sotelo, D.N.I. N° 27.068.645, como Personal de Planta Permanente, en el Ministerio de Desarrollo Social;

Que el nombramiento dispuesto en el presente Decreto, se realiza en el contexto de la Ley N° 1873-A de Pase a Planta del Sector Público Provincial, y estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por Ley N° 2423- A;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social sin presentar objeciones técnicas-legales; la Fiscalía de Estado, sin observaciones realizadas; la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 357/2020 , sin manifestar objeciones técnicas-legales; la Dirección General de Recursos Humanos sin consideraciones presentadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria del Ministerio de Planificación y Economía informando la factibilidad presupuestaria de la medida propiciada;

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la Orden Judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

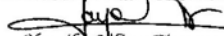
Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial, dictada en los autos caratulados: "Sotelo Juan Pablo C/ Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 3150/18, del Juzgado Civil y Comercial N° 23, a cargo del Dr. Fernando Luis Lavenas, Juez, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Créase a partir del 23 de diciembre de 2019, en la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social, un (1) cargo de la categoría 03 – personal administrativo y técnico – apartado d) - C.E.I.C. N° 1029-00 – administrativo 01 – grupo 01, en el Programa 19 – Protección y Asistencia Integral de Adultos Mayores – actividad específica 01 – Dirección y Coordinación – Subsecretaría de Personas Adultas Mayores, perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Social.



Dra. MARÍA ELIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yanile Cifiani Tayanu
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contratación y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3°: Nómbrase a partir del 23 de diciembre de 2019, al señor Juan Pablo Sotelo, D.N.I. N° 27.068.645, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, en el cargo creado por el Artículo 3° del presente instrumento legal, a fin de dar pleno cumplimiento a la Orden Judicial.

Artículo 4°: Por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

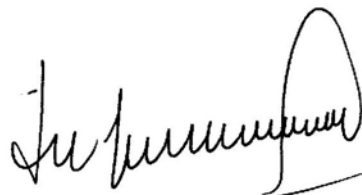
Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 -Ministerio de Desarrollo Social, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1387**

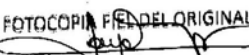


Dra. **MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA**
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco



C.P. **JORGE MILTON CAPITANICH**
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Estela Távora
A/C Departamento Gestión de
Bucumental de la Dirección
Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1388

RESISTENCIA, 20 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-12814/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Adriana Mariel Domínguez, CUIL N° 27-29989781-3, domiciliada en calle Jujuy N° 1820, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Cáncer de Cuello Uterino, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;


Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Adriana Mariel Domínguez, CUIL N° 27-29989781-3, domiciliada en calle Jujuy N° 1820, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Cáncer de Cuello Uterino, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.


Dra. MARÍA PIA GHICCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamilé Delfino
A/C Departamento Estudios, Estadística, Documentación y Dirección
Contratación y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1388**



Dra. **MARÍA PÍA CHACCHIO GAVANA**
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco



C.P. **JORGE MILTON CARRANCIO**
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yanile C. ...
A/C Departamento de Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1389

RESISTENCIA, 20 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-4775/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Jorge Benítez, CUIL N° 20-35690121-6, domiciliado en Avenida Chaco N° 2534, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Bloqueo A-V con Colocación de Marcapasos, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

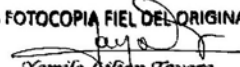
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Jorge Benítez, CUIL N° 20-35690121-6, domiciliado en Avenida Chaco N° 2534, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinticinco mil (\$ 25.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Bloqueo A-V con Colocación de Marcapasos, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.


Dra. MARIA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

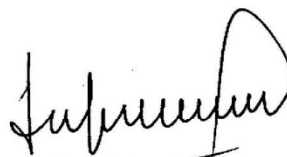
Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1389**

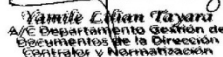


Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Lujan Towari
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contratación y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1390

RESISTENCIA, 20 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-13230-A; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1092/20, se otorgó una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Mirta Mambrin, CUIL N° 27-17806307-9, domiciliada en Pasaje 9 de Julio N° 1902, Villa San Juan, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000,00), destinada a solventar gastos que demande la investigación de la desaparición de su hijo Gustavo Emanuel Barrios, CUIL N° 20-39313756-9, en trámite ante la Fiscalía de Instrucción N° 3, de la Ciudad de Corrientes, a cargo del Dr. Gustavo Alejandro Roubineau, en autos caratulados Av/Embarcación sin nombre y sin matrícula sup. Caída y posterior desaparición ciudadano Gustavo Barrios (DNI N° 39.313.756), Expediente N° 219403/20, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que por lo expuesto precedentemente, solicita una ampliación del monto de la ayuda económica otorgada oportunamente, a fin de cubrir los costos relacionados con gastos consistentes en honorarios profesionales y trámites relacionados con la investigación, entre otros, conforme lo avala el presupuesto aportado;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ampliase el monto de la ayuda de emergencia no reintegrable, otorgada por Decreto N° 1092/20, a la señora Mirta Mambrin, CUIL N° 27-17806307-9, domiciliada en Pasaje 9 de Julio N° 1902, Villa San Juan, de la ciudad de Resistencia, con carácter de excepcionalidad, por un monto equivalente a la suma de pesos cuarenta y cinco mil (\$45.000,00), destinada a solventar los gastos descriptos en el segundo considerando del presente Decreto.

Artículo 2°: Establécese que la señora Mirta Mambrin, CUIL N° 27-17806307-9, deberá rendir cuenta documentada por el valor de la subvención acordada y concordante con el destino específico a los sesenta (60) días corridos de haber percibido el beneficio, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.


Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Estilán Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1390**


Dra. MARIA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Leticia Mayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Aprobación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO1391
RESISTENCIA, 20 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-12595/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Julio Cesar Aguiar, CUIL N° 20-24083579-8, domiciliado en Pasaje 4 S/N B° Güemes, de la localidad de Puerto Vilelas, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Fractura de Rodilla Derecha y Tobillo, conforme lo avala la documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Julio Cesar Aguiar, CUIL N° 20-24083579-8, domiciliado en Pasaje 4 S/N B° Güemes, de la localidad de Puerto Vilelas, por la suma de pesos quince mil (\$15.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Fractura de Rodilla Derecha y Tobillo, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.


Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

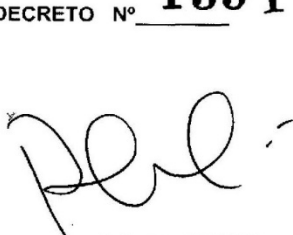
Yamile Estefanía Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contraloría y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

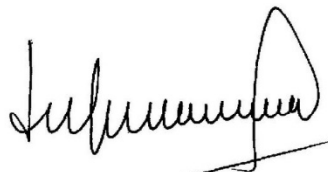
Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1391**



Dra. MARÍA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL



Yamile Lidian Tayara
M/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1392
RESISTENCIA, 20 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-13438/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor José Antonio Vázquez Fernández CUIL N° 20-94130267-0, domiciliado Mz, 85 C3 - Barrio España, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es de destacar que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad debido a que el solicitante se encuentra imposibilitado a trabajar encontrándose bajo el grupo de riesgo por su edad, causa de la pandemia de público conocimiento, COVID-19;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor José Antonio Vázquez Fernández CUIL N° 20-94130267-0, domiciliado Mz, 85 C3 - Barrio España, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos treinta mil (\$30.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad debido a que el solicitante se encuentra imposibilitado a trabajar encontrándose bajo el grupo de riesgo por su edad, causa de la pandemia de público conocimiento, COVID-19.


Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. María Pía Chiacchio Cavana
A/C Departamento Gestión de
Documentación de la Dirección
Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1392**

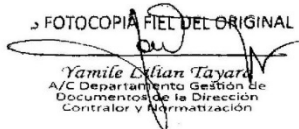


Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO SAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Delfian Taya
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contratación y Adjudicación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO1396
RESISTENCIA, 20 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E21-2019-501-A con agregados; y

CONSIDERANDO:

Que por mismo, el señor Matías Miguel Godoy, D.N.I. N° 34.975.447, interpuso Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 3087/18, por el cual se dispuso al antes mencionado, la sanción de destitución con calificación de cesantía a partir de la fecha de su notificación (10 de enero de 2019), por haber transgredido las normas previstas en los Artículos 45, inciso d), 47, 59 y 60 inciso a) de la Ley N° 178-J del Personal Policial, Artículos 76, 77 y 95; Artículo 98 "Faltas gravísimas", inciso m), en concordancia con el Artículo 99- "Faltas graves", apartado A) incisos l), ñ), y rr) y apartado B inciso c), con circunstancias agravantes del Artículo 81 incisos a), b), h) e i), todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.);

Que analizada la admisibilidad formal del recurso, se advierte que fue deducido en tiempo y forma, por lo que procede considerar el fondo de la cuestión;

Que el señor Matías Miguel Godoy pretende la nulidad de la notificación, siendo su pretensión concreta que se revoque la medida por violación al Artículo 269 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), en virtud a que en un tiempo récord se dispuso su destitución, sin que el juez que entiende la causa se haya expedido, solicitando su reintegro al servicio efectivo y demás consecuencias legales correspondientes;

Que el recurrente niega haber cometido delito y/o infracción al Código Aduanero, como asimismo haber transgredido las faltas previstas en los artículos supra mencionados del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.). Se agravia manifestando no haber cometido acto deshonesto alguno, que afrontan al hombre y rebajan su dignidad o lesionan el prestigio de la institución, expresando además que no se le explica de qué manera realizó actos deshonestos;

Que el recurrente alega que no se obró conforme a la sana crítica racional y debido procedimiento administrativo y legal, explicando que no se secuestró mercaderías por parte de Gendarmería y Drogas Peligrosas en su poder; manifestando no estar involucrado y/o comprometido con las personas civiles detenidas en la ocasión;

Que aduce la inexistencia de testigo hábil al momento del procedimiento y la falta de notificación para asistir a la producción de la prueba junto a su abogada defensora;

Que se aplicó la sanción de cesantía independientemente de lo resuelto en sede penal, ya que se estableció fehacientemente que con su accionar incurrió en falta de tipo gravísima, como así en concurso de faltas graves con circunstancias agravantes por lo que conforme el Artículo 95 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), son sancionables con faltas gravísimas;

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Matías Miguel Godoy
Departamento Gestión de
Documento de la Dirección
Central y Normalización

Dr. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que las actuaciones administrativas son llevadas a cabo con autonomía de las investigaciones penales y aún más, las sanciones se imponen sin perjuicios de la existencia o no de responsabilidad penal;

Que mediante Dictamen N° 365/18, la Asesoría General de Gobierno manifestó que quedó suficientemente probado por la instrucción sumarial que el 22 de junio de 2017, Matías Godoy estaba de servicio en la Comisaría de Comandancia Frías, donde conforme lo ordenado por la superioridad, antes de las 18:00 horas debía constituirse a realizar control de animales en el encierro del matadero local para la faena del día siguiente; a las 15:50 horas el antes mencionado dio aviso que salía hacia el matadero a controlar el encierro de animales. Por lo que evidentemente dicho cometido no se efectivizó, sino que apropiándose de dos (2) radios portátiles, asignadas a la Unidad, y en una moto policial se dirigió en otro sentido, entregando una de esas radios a terceras personas, que transportaban hojas de coca y cigarrillos en forma ilegal, por lo que fue interceptado por personal policial de la División de Drogas Peligrosas destacado en Juan José Castelli y Gendarmería Nacional, quienes procedieron a su detención;

Que se observaron todas las normativas, no verificándose vicios de fondo o forma que afecten las garantías individuales y procesales del encartado, tomando intervención previa al dictado del Decreto que ordena la cesantía, los órganos asesores establecidos por ley;

Que las autoridades que instruyeron el sumario administrativo resultaron competentes para intervenir y las faltas endilgadas fueron adecuadas a la conducta del administrado, siendo la sanción proporcional a la infracción constatada;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Dirección Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía a través de Dictamen N° 2501/19 y la Asesoría General de Gobierno, esta última, mediante Dictamen N° 400/2020, coincidiendo, respectivamente, que corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria planteado por improcedente;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

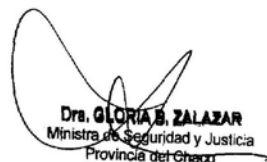
Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Matías Miguel Godoy, D.N.I. N° 34.975.447, contra el Decreto N° 3087/18, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1396**


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITÁNICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1398

RESISTENCIA, 20 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2- 2020-13591-A; la Ley N° 3.212-C, el Decreto N°1254/2020; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada ley tiene por objetivo promover la información necesaria y a su vez diversos mecanismos suficientes para el tratamiento, concientización, sensibilización, empatía y erradicación del delito de Grooming en el territorio de la Provincia del Chaco;

Que desde las áreas gubernamentales como desde las distintas organizaciones de la sociedad, se han impulsado y continúan ejecutándose acciones que fomentan, organizan y facilitan información de manera didáctica dirigida a jóvenes en busca de la concientización y erradicación del delito mencionado;

Que dichas acciones están ligadas a la participación comunitaria, enriqueciendo a toda la sociedad y potenciando la comunicación entre los poderes del Estado, sus Ministerios, agentes públicos, estudiantes, niñas, niños y adolescentes.

Que la presente reglamentación se inspira en los principios del derecho al asociarse con fines útiles y unificar criterios con las distintas áreas del Estado Provincial en búsqueda de igualar procedimientos para un fin en común, que no es otro que el bienestar y seguridad de sus habitantes;

Que a través de la misma se busca fortalecer la eficiencia respecto a una problemática que hasta la actualidad se encuentra dispersa en territorio de toda la provincia y resulta indispensable unificarlas mediante una plataforma única para fortalecer las instancias de coordinación y seguimiento;

Que a tal fin y en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 3212-C, se propone la creación de una única página web oficial para cumplimentar el objetivo propuesto;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Seguridad y Justicia, la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros y el Ministerio de Desarrollo Social a través de sus áreas competentes;

Que por lo antes expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;



Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Yamile Juliana Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documento de la Dirección
Contralor y Normatización

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Apruébese la Reglamentación de la Ley N° 3.212-C, de concientización, prevención, promoción y erradicación del delito de Grooming que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada, en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1398**

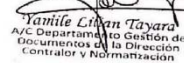


Dra. SLOMIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MIKTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIDEL DEL ORIGINAL



Yamile Lidian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1399

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 20 OCT 2020

VISTO:

La Ley N° 1798-B y la Resolución N° 202/2020 de la Cámara de Diputados del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1798-B, establece la creación del Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y/o Degradantes, el que estará integrado por el Comité Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y/o degradantes y demás entes estatales, organizaciones no gubernamentales, y movimientos sociales interesados en la promoción y vigencia de la aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su protocolo facultativo;

Que el Poder Ejecutivo Provincial ha remitido para su tratamiento legislativo el Proyecto de Ley N° 974/2020 por el cual se propicia la modificación del sistema provincial para prevención de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y/o degradantes, el que comprende un nuevo procedimiento de designación de autoridades entre otros aspectos, encontrándose pendiente su aprobación;

Que conforme la Resolución N° 202/2020 de la Cámara de Diputados del Chaco, se prorrogó el mandato de los miembros del Comité Provincial de Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles Inhumanas y/o Degradantes, desde el 24 de agosto del 2020 y hasta el 04 de noviembre del 2020;

Que dicha prórroga se realizó en el marco de la adaptación de los medios y tecnologías de trabajo en el contexto de la Emergencia Sanitaria por Coronavirus-COVID-19 que afecta a la Provincia, en virtud que no se ha producido la elección de los miembros en Sesión Extraordinaria de la Cámara de Diputados de la Provincia;

Que la proximidad con el plazo enunciado pone en riesgo de acefalia al Comité Provincial de Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles Inhumanas y/o Degradantes, y por tal, es susceptible de afectar su normal funcionamiento en defensa los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad;

Que cabe destacar que el regular funcionamiento del Comité Provincial de Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles Inhumanas y/o Degradantes, es una necesidad impostergable para la ciudadanía y una prioridad del Estado chaqueño y en virtud de la permanencia de las circunstancias excepcionales por la Emergencia Sanitaria, resulta imperante una nueva prórroga en los mandatos de miembros del Comité;

Que la presente medida se encuadra en los Tratados y Pactos Internacionales, el Artículo 75-inciso 22) de la Constitución Nacional, en los compromisos internacionalmente asumidos por el Estado Nacional y Provincial en materia de Derechos Humanos y en los Artículos 14 y 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);



Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Dra. GLORIA B. ZALAZAR
DIRECTORA
Dcción. Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Prorrogase, a partir del día 04 de noviembre del 2020 y hasta el 30 de junio de 2021, a las 00 horas, el mandato de los actuales miembros del Comité Provincial de Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y/o Degradantes, en cumplimiento del mandato emergente del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Comité de Prevención de la Tortura y otros Tratos y/o Penas Inhumanos, previsto por el Artículo 10 y concordantes de la Ley N° 1798-B, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Establézcase que la prórroga dispuesta en el artículo anterior quedará sin efecto en caso de sancionarse la iniciativa legislativa presentada ante la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 974/2020 y cumplimentarse el procedimiento aplicable para la selección y designación de integrantes del Comité previsto en la misma.

Artículo 3°: Remítase fotocopia del presente instrumento legal para su ratificación legislativa a la Cámara de Diputados de la Provincia.

Artículo 4°: Póngase en conocimiento del presente instrumento legal, a través del área que corresponda, al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1399**


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


C.F. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Susana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Controlador y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1400

RESISTENCIA, 21 OCT 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**VISTO:**

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y sus modificatorias; las Resoluciones N°s 363/2020, 364/2020, 367/2020, 368/2020, 369/2020 y 370/2020 del Consejo Federal de Educación (CFE) y los Decretos Provinciales N° 432/2020 y N° 433/2020, sus modificatorias y prórrogas, siendo último el Decreto N° 1314/2020; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria declarada por Ley Nacional N° 27.541 -artículo 1º-, resulta procedente la aplicación de un plan jurisdiccional en la Provincia del Chaco para el regreso a clase escalonada, progresiva y de alternancia, basado en un sistema bimodal que contemple la educación a distancia y la presencialidad;

Que en la situación actual que transita la Provincia, resulta menester la adopción de nuevas medidas oportunas o pautas para la reapertura de las escuelas y centros de educación física, que promuevan un ordenamiento basado en criterios sanitarios, de higiene y de organización escolar, respetando las particularidades de los espacios geográficos;

Que es preciso que las instituciones educativas prevean un plan organizativo institucional en el marco del Proyecto Educativo Comunitario (PEC), desarrollando un trabajo colaborativo con la comunidad educativa, los Ministerios de Salud Pública y Desarrollo Social y el Comité de Emergencia Sanitaria del Municipio, que permita llevar adelante un abordaje claro y efectivo del retorno a clases;

Que es imperante realizar un Plan de revisión de manera continua y permanente de las condiciones de infraestructura, a los fines de detectar cambios en la situación epidemiológica que impongan una modificación en las actividades presenciales y de revinculación de niños, niñas y adolescentes;

Que es necesario brindar orientaciones pedagógicas para reanudar las clases presenciales, que permitan el desarrollo de distintos formatos de escolarización, con vinculación tanto de lo presencial como de lo no presencial, a los fines de propiciar un "modelo bimodal": diferenciación de saberes prioritarios, asistencia y continuidad pedagógica, ritmo de apropiación de saberes resignificando las propuestas de enseñanza;

Que en virtud de lo establecido por Decreto N° 818/2020, y en concordancia con los deberes establecidos por Ley N° 647/E, normas complementarias y acuerdos paritarios de orden nacional; el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología deberá dictar las normas reglamentarias que aseguren el cumplimiento del derecho social constitucional y convencional de aprender de los alumnos del sistema educativo provincial;



MELA A. TORANZO
Ministra de Educación,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dirección de Control y Normatización
Subsecretaría de Asesoría Legal y Técnica

1400

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que en ese contexto, es conveniente precisar las orientaciones a los establecimientos escolares de todos los niveles y modalidades de educación obligatoria, respecto al ordenamiento estructural de actividades en el proceso del plan de retorno vuelta a las aulas;

Que asimismo, resulta necesario establecer el protocolo provincial para la vuelta a la escuela de la Provincia del Chaco; especificar las orientaciones pedagógicas generales para la reanudación de clases presenciales; determinar la matriz operativa para la planificación institucional del plan e individualizar las acciones de socialización y sensibilización sobre los protocolos de salud para aplicar;

Que cabe destacar que la matriz de etapas para el regreso del plan vuelta a la escuela, en virtud de la situación dinámica que presenta la pandemia, se encuentra sujeta a modificaciones que puedan resultar necesarias conforme a los indicadores epidemiológicos de control y auditoría ciudadana, utilizados actualmente como tasa de incidencia, tasa de contagio, tasa de duplicación de días, Ro., porcentaje de positividad, cantidad de testeos promedio, consultas al sistema de 0800, entre otros que se generen o dispongan y que permiten analizar y determinar la evolución epidemiológica provincial;

Que por todo lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébase el Protocolo para la vuelta a la escuela de la Provincia del Chaco, las orientaciones pedagógicas generales para la reanudación de clases presenciales; la matriz operativa para la planificación institucional; las acciones de socialización y sensibilización sobre los protocolos de salud y la matriz de etapas para el regreso, que como Anexos I, II, III, IV y V, forman parte integrante del presente instrumento legal, con vigencia a partir del mes de octubre de 2020, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Dispóngase la aplicación del "Plan Provincial Vuelta a la Escuela" según lo establezca el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia mediante el dictado de instrumentos legales que regulen su implementación en el interior de las instituciones escolares y centros de educación física, según la situación epidemiológica que transite la localidad o ciudad en la que se encuentren las mismas.

Artículo 3°: Invítase a todos los municipios de la Provincia, en el ámbito de su competencia, a adherirse al presente instrumento legal.

Artículo 4°: Determinase que la matriz de etapas individualizada en el Anexo V del presente instrumento legal, se encuentra sujeta a modificaciones que puedan resultar necesarias conforme a los indicadores epidemiológicos de control y auditoría ciudadana, utilizados actualmente como tasa de incidencia, tasa de contagio, tasa de duplicación de días, Ro., porcentaje de positividad, cantidad de testeos promedio, consultas al sistema



Lic. DANIELA A. TORR
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Decisión, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO


de 0800, entre otros que se generen o dispongan y que permiten analizar y determinar la evolución epidemiológica provincial.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1400



Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1401

RESISTENCIA, 21 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° 29-2020-71699-A; la Ley de Educación Nacional N° 26.206; la Resolución N° 549/20 del Ministerio de Educación de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.206 de Educación Nacional en su Artículo 98 estableció la creación del Consejo Nacional de Calidad de la Educación, en el ámbito del Ministerio de Educación, como órgano de asesoramiento especializado

Que el referido Artículo de la ley mencionada precedentemente refiere que el Consejo Nacional de la Calidad de la Educación tendrá por funciones: a) Proponer criterios y modalidades en los procesos evaluativos del Sistema Educativo Nacional. b) Participar en el seguimiento de los procesos de evaluación del Sistema Educativo Nacional, y emitir opinión técnica al respecto. c) Elevar al Ministerio de Educación [...] propuestas y estudios destinados a mejorar la calidad de la educación nacional y la equidad en la asignación de recursos. d) Participar en la difusión y utilización de la información generada por dichos procesos. e) Asesorar al Ministerio de Educación [...] con respecto a la participación en operativos internacionales de evaluación;

Que la Resolución Nacional N° 549/20 que reglamenta su composición y funcionamiento expresa que el mejoramiento de la calidad y la igualdad educativa exigen el diseño de políticas de Estado consensuadas en ámbitos plurales, tanto desde el punto de vista político como sectorial;

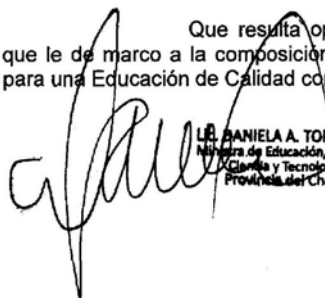
Que resulta valioso la conformación de un órgano de igual índole a escala jurisdiccional para realizar acciones en la Provincia del Chaco;

Que asimismo, el Consejo Provincial para una Educación de Calidad con Equidad e Inclusión conformado en la Provincia del Chaco será de gran importancia (relevancia) para el desarrollo de políticas públicas y análisis entre jurisdicciones regionales y centrales en materia de evaluación, investigación y formación;

Que el Artículo 19 de la Ley N° 3108-A de Ministerios, establece que son funciones del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en sus apartados: 2) "Planificar, organizar, administrar y supervisar el sistema educativo en todos los ciclos, modalidades, niveles y regímenes"; y 10) "Establecer criterios, procedimientos e instrumentar la evaluación de la calidad del aprendizaje en particular y del sistema educativo en general";

Que en el marco del Plan de Gobierno Chaco 2020-2023 se hace necesario relevar metas de mejoras educativas para el desarrollo local y regional;

Que resulta oportuno y necesario, establecer una reglamentación que le de marco a la composición y funcionamiento del pertinente Consejo Provincial para una Educación de Calidad con Equidad e Inclusión;


DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Susana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción, Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Asesoría General de Gobierno con Dictamen N° 497/2020 cuyas sugerencias establecidas en el mismo han sido incorporadas al presente y la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal el que cuenta con el aval de la titular del ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Créase el Consejo Provincial para una Educación de Calidad con Equidad e Inclusión, con el objetivo de brindar apoyo en la mejora de la calidad educativa, emitiendo recomendaciones al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de acuerdo con lo establecido en el Anexo el que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Establézcase las funciones, actividades y designación de los Miembros del Consejo Provincial de Educación, según el Anexo mencionado precedentemente.

Artículo 3°: Determínese que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco, y/o quien éste designe en el ámbito de su competencia, será la autoridad de aplicación para todos los temas referidos a partir de la presente Conformación, debiendo resolver las cuestiones que se susciten a partir del mismo, facultando a tomar las medidas pertinentes y que resulten necesarias a los fines de cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1401**


D^{CA}. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Roxana Beatriz Rodríguez
D^{CA} DIRECTORA
Dirección, Concejal y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1402

RESISTENCIA, 21 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E19-2020-195/A; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Provincial por la Sección Cuarta, Capítulo II, Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), se considera necesario continuar con la ejecución de la política salarial propiciada para el año en curso;

Que con el objetivo de instalar progresivamente los principios de justicia social y salario digno, en concordancia con una administración razonable de los recursos provinciales, es menester otorgar un incremento del siete con ochenta centésimos por ciento (7,80%) sobre los valores vigentes de las escalas de remuneraciones del personal comprendido en las jurisdicción 19-Contaduría General de la Provincia-Órgano Rector del Sistema de Control Interno y jurisdicción 26-Tesorería General de la Provincia-Órgano Rector del Sistema de Tesorería;

Que con la finalidad de implementar en forma inmediata la medida enunciada, corresponde el dictado del presente Decreto;

Que han tomado la intervención que les compete, la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda, y cuenta con el aval de la Ministra de Planificación y Economía;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese, a partir del 1 de septiembre de 2020, un incremento del siete con ochenta centésimos por ciento (7,80%), sobre los conceptos de la escala de remuneraciones vigente del personal comprendido en la jurisdicción 19-Contaduría General de la Provincia-Órgano Rector del Sistema de Control Interno y jurisdicción 26-Tesorería General de la Provincia-Órgano Rector del Sistema de Tesorería.

Artículo 2°: Entiéndese que la presente medida se adopta con carácter excepcional como ejecución de política salarial.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria dependiente del Ministerio de Planificación y Economía, en su carácter de órgano rector del sistema presupuestario, a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento al incremento de las erogaciones corrientes dispuestas en el presente Decreto.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Sebastián Liffon
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Lic. MAN WOLFELIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

Prof. Rosanna Cuatrecasas Rodríguez
DIRECTORA
Doc. Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

Artículo 4°: El gasto que demande la aplicación de las medidas dispuestas en el presente Decreto, será imputado a las respectivas partidas de las jurisdicciones correspondientes, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de ministros y ad referéndum de la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa.

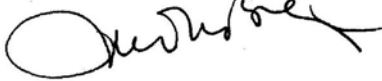
Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1402**



Ing. **JUAN MANUEL CARRERAS**
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


Lic. **MARIA WOELFLIN**
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco


C.P. **JORGE MILTON CAPITANICH**
Governador
Provincia del Chaco



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


Dra. **GLORIA B. ZALAZAR**
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. **Ramona Beatriz Rodríguez**
DIRECTORA
Dcción. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1403

RESISTENCIA, 21 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-7479/A, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y los Decretos Nros. 673/16 y 2671/16; y

CONSIDERANDO:

Que la agenda 2030 de las Naciones Unidas establece, como objetivos 1 y 2, fin de la pobreza y hambre cero respectivamente;

Que el Gobierno de la Provincia del Chaco plantea, como uno de los ejes estratégicos de las políticas públicas a instrumentar en el periodo 2019 - 2023, la inclusión y la equidad social, con la finalidad de reducir las condiciones de vulnerabilidad social y mejorar las oportunidades de desarrollo humano de un amplio segmento de la población chaqueña;

Que el Estado, en su rol de promotor de políticas públicas, entiende que el colectivo en situación de exclusión social es objeto prioritario de las medidas de mitigación de las condiciones de la vulnerabilidad y de apoyo individual para reconstruir las habilidades sociales básicas;

Que en el marco anterior, se promueven medidas de política y acciones de gobierno tendientes a mejorar la protección social a partir de un modelo inclusivo, que incorpora la equidad como variable central de las estrategias de intervención y de actuación territorial, asegurando, además, su complementación o incompatibilidades con los planes y programas de otros niveles de gobierno;

Que resulta fundamental contar con información socioeconómica integral y universal de todos los ciudadanos chaqueños y su grupo familiar que son actuales y potenciales beneficiarios de planes y programas sociales, a los fines de tomar decisiones correctas con la finalidad de reducir las condiciones de vulnerabilidad social y mejorar las oportunidades de desarrollo humano;

Que el Decreto N° 2671/16 establece la implementación del Sistema Informático Integral de Inclusión Social (SIIS) en la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Entidades Autárquicas y Empresas del Estado Provincial que registra, gestiona y obtiene información de todos los programas sociales destinado a la ciudadanía chaqueña;

Que así mismo, en dicho decreto se designa a la Secretaría General de Gobernación como Autoridad de Aplicación del Sistema Integral de Inclusión Social;

Que el SIIS es una herramienta para el análisis de la situación socioeconómica de los ciudadanos chaqueños, por lo que resulta necesario ampliar la cantidad y precisión de la información siendo pertinente incrementar sus funciones, vincular con otros sistemas y toda acción que favorezca la obtención de la información oportuna para la toma de decisiones;

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Susana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dición, Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1403

Que resulta menester dejar sin efecto el Decreto N° 673/16 que aprueba la Unidad de Enlace de Normatización y Unificación en la Administración de Programas Sociales;

Que han tomado intervención, la Subsecretaría de Modernización del Estado, iniciando y rubricando el presente; la Subsecretaría de Planificación, Estadística y Sistemas dependiente del Ministerio de Planificación y Economía quien sugirió la modificación del Artículo 2° del proyecto inicial, proponiendo que quien coordine la UIS Provincial, o designe a alguien para el cumplimiento del mandato previsto sea el Ministerio de Planificación y Economía; la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social, sin observaciones de relevancia; la Asesoría General de Gobierno, mediante Providencias N°s 212/2020, 251/2020 y Dictamen N° 458/2020, sugiriendo la continuidad del trámite, sin presentar objeciones; la titular del Ministerio de Desarrollo Social y la Empresa ECOM Chaco SA. (Dictamen N° 14735-2020-2-), quienes manifiestan el acompañamiento de la medida dispuesta propiciada;

Que en virtud de lo dispuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Créase la Unidad de Información Socioeconómica (UIS), con el objeto de fortalecer el sistema de información socioeconómica integral y universal de los ciudadanos chaqueños y su grupo familiar, que son actuales y potenciales beneficiarios de planes y programas sociales, contribuyendo a la toma de decisiones oportunas con la finalidad de reducir las condiciones de vulnerabilidad social y mejorar las oportunidades de desarrollo humano.

Artículo 2°: Establécese que la UIS Provincial será coordinada por el Ministerio de Planificación y Economía y/o a quien este designe, y conformada por el Ministerio de Desarrollo Social, la Secretaría General de Gobernación y la Empresa ECOM Chaco SA.

Artículo 3°: Instrúyase que la UIS tendrá la función de mantener actualizada la base de datos, realizar análisis de incompatibilidad de los ingresos y beneficios de planes y programas de otros niveles de gobierno y de carácter privado, realizar simulación de impacto presupuestario en distintos escenarios y hacer el seguimiento de personas y su grupo familiar contemplando los siguientes criterios orientados a otorgar y/ o mantener uno o más beneficios sociales acorde a sus necesidades o condiciones de vulnerabilidad:

A. Ciudadanía: Ser chaqueño nativo, naturalizado o con residencia en la provincia

B. Relaciones familiares e ingresos en el grupo familiar: a los fines de evaluar la conformación familiar y los beneficios e ingresos que esta percibe, se entiende que el grupo familiar está conformado por los adultos responsables y menores a cargo. Teniendo en dicho grupo ingresos por distintas fuentes y en el cual los adultos


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Rosana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dedón. Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

1403

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

responsables no deben superar sus ingresos en dos (2) veces al Salario Mínimo Vital y Móvil.

C. Cobertura de salud: No tener cobertura formal de salud. Todas las personas deben tener acceso a servicios integrales de salud de acuerdo a sus necesidades.

D. Beneficios sociales: ser titular de planes y programas sociales nacionales, provinciales y municipales (monetarios, alimentarios, de vivienda, capacitación, educación, AUH y otros) cuyo ingreso no superen dos (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.

E. Relación de dependencia: desempeñar cargos empleos rentados o funciones a sueldo ya sea en el ámbito público como privado que perciba una remuneración bruta menor o igual a dos (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.

F. Jubilación, pensiones y retiros: Ser jubilado y pensionado de cualquier naturaleza ya sea Nacional, Provincial o Municipal y que perciban una remuneración bruta menor o igual a dos (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles.

G. Pensiones no contributivas: Ser beneficiario de una Pensión no Contributivas cuya remuneración mensual no supere a dos (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.

H. Seguro de desempleo: percibir el seguro de desempleo en un importe no superior a dos (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.

I. Autónomos y monotributista: Ser trabajador "monotributista", prestador de servicios o vendedor de productos, inscripto en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en dos (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.

J. Monotributo Social: Estar inscripto en el Régimen de Monotributo Social.

K. Inmuebles y bienes registrables: Serán excluidos:

- a. Los titulares con más de un inmueble registrado a su nombre.
- b. Los titulares con más de un automotor registrado a su nombre.
- c. Los titulares de aeronaves o embarcaciones de lujo registrados a su nombre.

L. Integración de sociedades: Serán excluidos los que integren una sociedad con fines de lucro.

M. Deudor Financiero: Poseer deudas financieras, ya sea a través de créditos personales o tarjetas de crédito, que sean incompatibles con el grupo vulnerable.

N. Asignaciones familiares: Ser beneficiario de asignaciones familiares cuyo ingreso no superen dos (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil, ya que, son receptores de las asignaciones familiares los trabajadores en relación de dependencia, monotributistas, jubilados y pensionados con menores de 18 años a cargo o discapacitados

O. Certificado Único de Discapacidad: Contar con certificado de discapacidad expedido por autoridad competente a fin de detectar beneficiarios o potencial beneficiarios para programas específicos orientados a esta población.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Susana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dedón, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

Artículo 4°: Instrúyase a la Secretaría General de Gobernación en carácter de Autoridad de Aplicación del Sistema Informático Integral Inclusión Social a ampliar las funciones del mismo, vincularlo con otros sistemas como así también toda acción que favorezca la obtención e intercambio de la información oportuna para la toma de decisiones.

Artículo 5°: Deróguese el Decreto N° 673/16, donde se crea la Unidad de Enlace de Normatización y Unificación de la Administración de Programas Sociales.

Artículo 6°: Los planes y programas sociales mencionados en el Artículo 1° del presente, son los que se encuentran vigentes a la fecha (por ejemplo: Programa Fortalecimiento Comunitario, Programa de Becas Promotores Territoriales, Programa de Fortalecimiento de Políticas Socioeducativas, Programa de Entrenamiento Laboral, Programa de Fortalecimiento de Políticas Sociocomunitarias, Programa de Capacitación en servicio para la atención de grupos sociales vulnerables, Programa de becas de capacitación SAMEEP, Programa de Capacitación y Formación de recursos humanos – Expertos, Programas del Instituto del Deporte: Actividad Física y Salud, Centro Deportivo Aeropuerto, Chaco Eventos, Deporte Adaptado, Educadores Deportivos, Fortalecimiento a Instituciones Deportivas, Natación Terapéutica, Polideportivo, Red Social del Deporte y Chaco Olímpico, entre otros) como así también los futuros programas que pudieran crearse.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1403**



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Deción, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1404

RESISTENCIA, 21 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-9822-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Isabel Cristina Vera, C.U.I.L. N° 27-21860434-5, domiciliada en Mz 84 Pe 12 S/N - Barrio Palermo II, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Visión Subnormal de ambos ojos miopía, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Isabel Cristina Vera, CUIL N° 27-21860434-5, domiciliada en Mz 84 Pe 12 S/N – Barrio Palermo II, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinte mil (\$20.000,00) destinada a solventar gastos de de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Visión Subnormal de ambos ojos miopía, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

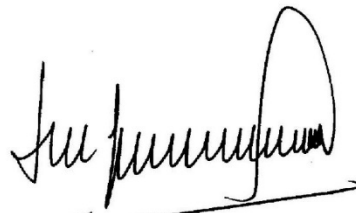
Juan
Prof. Ana María Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dedición, Contraloría y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1404



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Quora
Prof. Ana Inés Suárez
Jefe Departamento Contrator a/c
Decisión, Control y Homologación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1405

RESISTENCIA, 21 OCT 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**VISTO:**

La actuación simple N° E2-2020-12603/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Ilda Patricia Foutel, CUIL N° 27-21573533-3, domiciliada en calle Ch 41- Mz 7 - Parcela 24 S/N B° Independencia, de la localidad de Fontana, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Crisis Convulsiva Generalizada, Lesión Compatible con Tumor de Bajo Grado/Malignidad y la atención médica de su concubino, Roberto Carlos Benítez Lazarte, CUIL N° 20-21876610-3, quien padece Reducción del Miembro Superior, No Especificado, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, adquisición de materiales de construcción, acorde con presupuesto presentado, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Ilda Patricia Foutel, CUIL N° 27-21573533-3, domiciliada en calle Ch 41 - Mz 7 - Parcela 24 S/N B° Independencia, de la localidad de Fontana, por la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Crisis Convulsiva Generalizada, Lesión Compatible con Tumor de Bajo Grado/Malignidad y la atención médica de su concubino, Roberto Carlos Benítez Lazarte, CUIL N° 20-21876610-3, quien padece Reducción del Miembro Superior, No Especificado, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Sofía Suárez
Jefe Departamento Contról e/c
Dición. Control y Homologación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N°3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, adquisición de materiales de construcción, acorde con presupuesto presentado, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1405

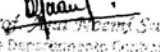


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco~~

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Juan Manuel Suárez
Jefe Departamento Técnico de la
Dirección General de Planeación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1408

RESISTENCIA, 21 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E6-2020-10665-A y sus acumulados; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 443/2020, se aprobó la conformidad de la red sanitaria provincial afectada al cumplimiento y ejecución del plan sanitario provincial en el marco de la emergencia por Coronavirus-Covid 19- abarcando una relación de bienes y servicios asignados por distintas jurisdicciones y que comprende todos los recursos humanos, bienes e insumos hospitalarios, medicamentos, infraestructura, equipamientos, afectados o necesarios al desarrollo de los protocolos de actuación de las diversas áreas, en base a requerimientos y pautas establecidas por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia en su carácter de autoridad de aplicación;

Que a tal efecto, conforme las facultades establecidas en el Decreto precedentemente nombrado, la señora Ministra de Salud Pública solicita la contratación de varios agentes profesionales, que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesionales que desarrollan, resultan determinantes para cubrir las necesidades específicas de los establecimientos sanitarios asignados a fin de garantizar la prestación del servicio de salud de la Provincia del Chaco;

Que resulta necesario establecer que la contratación tendrá una vigencia desde el 1 de octubre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, acorde a la situación de emergencia sanitaria;

Que el monto mensual a percibir por cada contrato fue fijado en virtud de la formación y capacitación del mismo, el lugar de prestación de servicio y carga horaria a cumplir;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que la presente medida se efectúa en el marco de la emergencia por Coronavirus-Covid 19- y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°-punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facúltase a la señora Ministra de Salud Pública, a celebrar contratos de locación de servicios, con vigencia a partir del 01 de octubre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme con el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.), con los profesionales que figuran en Planilla Anexa al presente Decreto y de conformidad con los considerandos precedentes.



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Rosana Gracia Rodríguez
DIRECTORA
Dedición, Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: La presente medida se encuadra en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por la Ley N° 2207-G.

Artículo 3°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas pertenecientes al Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar, respectivamente, el monto mensual de los contratos de locación de servicios autorizados por el Artículo 1° del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables del área donde presten servicios.

Artículo 4°: El gasto que demande lo dispuesto por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública- Rentas Generales- Fuente 10, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1408**

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Restra Rodriguez
DIRECTORA
Dcción, Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1409

RESISTENCIA, 22 OCT 2020

VISTO:

El expediente N° E53-2020-91-E; la Ley N° 544-P de Fondo de Participación Municipal y el Decreto provincial 634/16; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, de Fondo de Participación Municipal, determina que "...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada Municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos";

Que conforme lo expresado por el Secretario de Municipios, dada la situación crítica en la que se encuentran los municipios de la Provincia debido a la Emergencia Sanitaria por Coronavirus -Covid 19- conforme Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20 el cual instruye un marco de acción para afrontar dicha emergencia, y los Decretos Provinciales Nros. 368/20, 432/20, 433/20, 466/2020, 488/20, 534/20, 540/20, 560/20, 616/20, 677/20, 702/20, 732/20 y 756/20 y sucesivos, los cuales adhieren al mismo, se requiere hacer frente a las demandas y urgencias respecto al desfase financiero que atraviesa el Municipio de Quitilipi, viéndose impedido en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos y amortización de deudas;

Que los mismos se ajustarán a lo normado por la Ley N° 854-P, Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto 634/16 establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios;

Que es necesario establecer la forma de devolución de los fondos anticipados de acuerdo a los Artículos 1° y 2° del aludido instrumento legal, estableciéndose que la misma se realizará en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con la liquidación de la segunda cuota del fondo de participación municipal a practicarse en los meses de noviembre y diciembre del 2020;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por la Secretaría de Municipios a cuenta de la solicitud de dicho Municipio, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según lo establece el segundo párrafo del Artículo 2° del Decreto 634/2016, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorgan. En estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Susana Susarla Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

HC. MAIA WOELFIN
MINISTERIO DE PLANIFICACION
Y ECONOMIA
GOBIERNO DEL CHACO

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que han tomado intervención en el presente trámite, otorgando su conformidad con su rúbrica, la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Planificación y Economía y el titular de la Secretaría de Municipios;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase un anticipo del fondo de participación municipal al Municipio de Quitilipi, por la suma de pesos nueve millones (\$ 9.000.000,00) el que será descontado en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con la liquidación de la segunda cuota del fondo de participación municipal a practicarse en los meses de noviembre y diciembre del año 2020, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.


Artículo 3°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 53 -Secretaría de Municipios, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Encuádrese la medida dispuesta en el presente Decreto, en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, Ley N° 854-P -Orgánica de Municipios-, y en los Artículos 1° y 2° del Decreto 634/2016.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1409**


ANA WOELFLIN
MINISTRA DE PLANIFICACION
Y ECONOMIA
GOB. PROV. DEL CHACO


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Patricia Electris Rodriguez
DIRECTORA
Dccón. Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1410

RESISTENCIA, 22 OCT 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

VISTO:

La actuación simple N° E28-2020-14733-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestionó la adquisición de ciento veinte mil (120.000) módulos alimentarios necesarios para realizar entregas durante un período de tres (3) meses, a fin de cumplir con las políticas sociales a favor de los sectores más vulnerables de la provincia, garantizando el derecho social a la seguridad alimentaria y nutricional mediante el Programa de Seguridad Alimentaria, según Decreto N° 249/2020, a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 42/2020, autorizado por Decreto N° 1060/2020 con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (t.v.), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que se han presentado siete (7) ofertas en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida al efecto, aconsejó desestimar a la oferta N° 6 de Encina César Augusto, CUIT N° 20-22131277-6, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10.2 -inciso A) del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (t.v.) - Régimen de Contrataciones, y del Artículo 6° - inciso g) del Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas (no presenta constancia de sellado de Administración Tributaria Provincial - ATP de la propuesta);

Que asimismo, la aludida Comisión sugirió reducir las cantidades en todos los renglones en 3.700 unidades (de 120.000 a 116.300), por razones presupuestarias;

Que la citada Comisión manifestó preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Verónica SACIAF.e.l CUIT N° 30-50097982-4, el renglón N° 8 (marca Verónica en 71.300 unidades), por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos veintiún millones novecientos sesenta mil cuatrocientos (\$ 21.960.400); a la oferta N° 2 de la firma Cheek SA, CUIT N° 30-70134461-4, el renglón N° 1 (marca La Criolla en 60.000 unidades), el renglón N° 2 (marca Sucre en 60.000 unidades), el renglón N° 3 (marca La Morocha en 60.000 unidades), el renglón N° 4 (marca Cañuelas en 60.000 unidades), el renglón N° 5 (marca San Javier en 60.000 unidades), el renglón N° 6 (marca Cañuelas en 60.000 unidades), el renglón N° 8 (marca Purísima en 45.000 unidades), todos por menor precio y cantidad ofrecida, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos treinta y nueve millones cuatrocientos setenta y siete mil (\$ 39.477.000), a la oferta N° 3 del Sr. Rolando Blanco Martin, CUIT N° 23-26968179-9, el renglón N° 1 (marca La Criolla en 56.300 unidades) y el renglón N° 9 (marca Plastipress en 116.300 unidades), por menor precio; y el renglón N° 7 (marca Chasqui en 20.000 unidades), por menor precio y cantidad ofrecida, todos por ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el


Dra. MARÍA INÉS CHIACHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Acción, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Normativa

1410

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos doce millones ciento noventa mil ciento veinte (\$ 12.190.120), a la oferta N° 4 de la firma Lufe SAS, CUIT N° 30-71600225-6, el renglón N° 3 (marca La Morocha en 26.300 unidades), el renglón N° 4 (marca Cañuelas en 26.300 unidades), el renglón N° 6 (marca Cañuelas en 56.300 unidades), por menor precio; el renglón N° 7 (marca Romance en 30.000 unidades), por menor precio y cantidad ofrecida, todos por ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos quince millones cuatrocientos sesenta y cinco (\$ 15.462.965), a la oferta N° 5 de la firma Don Sendo SA, CUIT N° 30-68609849-0, el renglón N° 3 (marca Baroneza en 30.000 unidades), el renglón N° 4 (marca Reinharina en 30.000 unidades), por menor precio y cantidad ofrecida; el renglón N° 5 (Marca Don José en 16.300 unidades), el renglón N° 7 (marca Piporé en 66.300 unidades), por menor precio, todos ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos diecinueve millones ciento cuarenta y uno mil ciento cincuenta y uno (\$ 19.141.151), a la oferta N° 7 de la firma Cesáreo García SA, CUIT N° 30-54046751-6, el renglón N° 2 (marca Mitaí en 56.300 unidades), por menor precio, el renglón N° 5 (marca Marolio en 40.000 unidades), por menor precio y cantidad ofrecida, todos por ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos seis millones ciento siete mil doscientos setenta (\$ 6.107.270). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos ciento catorce millones trescientos treinta y ocho mil novecientos seis (\$ 114.338.906);


Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin objeciones técnicas que formular a la presente medida, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen de fecha 16 de octubre de 2020, sugiriendo proseguirse con el trámite;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 42/2020 realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de ciento veinte mil (120.000) módulos alimentarios necesarios para realizar entregas durante un período de tres (3) meses, a fin de cumplir con las políticas sociales a favor de los sectores más vulnerables de la provincia, garantizando el derecho social a la seguridad alimentaria y nutricional mediante el Programa de Seguridad Alimentaria, según Decreto N° 249/2020, a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, a la oferta N° 1 de la firma Verónica SACIAF.e.I CUIT N° 30-50097982-4, el renglón N° 8 (marca Verónica en 71.300 unidades), por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos veintidós millones novecientos sesenta mil cuatrocientos (\$ 21.960.400); a la oferta N° 2 de la firma Cheek SA, CUIT N° 30-70134461-4, el renglón N° 1 (marca La Criolla en 60.000 unidades), el renglón N° 2 (marca Sucre en 60.000 unidades), el renglón N° 3 (marca La Morocha en 60.000 unidades), el renglón N° 4 (marca Cañuelas en 60.000 unidades), el renglón N° 5 (marca San Javier en 60.000 unidades), el renglón N° 6 (marca Cañuelas en 60.000 unidades), el renglón N° 8 (marca Purísima en 45.000 unidades), todos por menor precio y cantidad ofrecida, ajustarse a las necesidades del


Dra. MARÍA ELIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
Prof. Susana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Controlador y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

1410

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO


área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos treinta y nueve millones cuatrocientos setenta y siete mil (\$ 39.477.000), a la oferta N° 3 del Sr. Rolando Blanco Martín, CUIT N° 23-26968179-9, el renglón N° 1 (marca La Criolla en 56.300 unidades) y el renglón N° 9 (marca Plastipress en 116.300 unidades), por menor precio; y el renglón N° 7 (marca Chasqui en 20.000 unidades), por menor precio y cantidad ofrecida, todos por ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos doce millones ciento noventa mil ciento veinte (\$ 12.190.120), a la oferta N° 4 de la firma Lufe SAS, CUIT N° 30-71600225-6, el renglón N° 3 (marca La Morocha en 26.300 unidades), el renglón N° 4 (marca Cañuelas en 26.300 unidades), el renglón N° 6 (marca Cañuelas en 56.300 unidades), por menor precio; el renglón N° 7 (marca Romance en 30.000 unidades), por menor precio y cantidad ofrecida, todos por ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos quince millones cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y cinco (\$ 15.462.965), a la oferta N° 5 de la firma Don Sendo SA, CUIT N° 30-68609849-0, el renglón N° 3 (marca Baroneza en 30.000 unidades), el renglón N° 4 (marca Reinharina en 30.000 unidades), por menor precio y cantidad ofrecida; el renglón N° 5 (Marca Don José en 16.300 unidades), el renglón N° 7 (marca Piporé en 66.300 unidades), por menor precio, todos ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos diecinueve millones ciento cuarenta y uno mil ciento cincuenta y uno (\$ 19.141.151), a la oferta N° 7 de la firma Cesáreo García SA, CUIT N° 30-54046751-6, el renglón N° 2 (marca Mitaí en 56.300 unidades), por menor precio, el renglón N° 5 (marca Marolio en 40.000 unidades), por menor precio y cantidad ofrecida, todos por ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos seis millones ciento siete mil doscientos setenta (\$ 6.107.270). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos ciento catorce millones trescientos treinta y ocho mil novecientos seis (\$ 114.338.906).

Artículo 2°: Desestímase la oferta N° 6 de Encina César Augusto, CUIT N° 20-22131277-6, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10.2 -inciso A) del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (t.v.) - Régimen de Contrataciones, y del Artículo 6° - inciso g) del Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas (no presenta constancia de sellado de Administración Tributaria Provincial - ATP de la propuesta).

Artículo 3°: Redúzcanse las cantidades en todos los renglones en 3.700 unidades (de 120.000 a 116.300), por razones presupuestarias.

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, a liquidar y abonar a las firmas: Verónica SACIAFel, CUIT N° 30-50097982-4, Cheek SA, CUIT N° 30-70134461-4, al Sr. Rolando Blanco Martín, CUIT N° 23-26968179-9, Lufe SAS, CUIT N° 30-71600225-6, Don Sendo SA, CUIT N° 30-68609849-0 y a Cesáreo García SA, CUIT N° 30-54046751-6, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (t.v.), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.


Dra. MARÍA PÍA CHIACHIO SAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Roxana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10, Rentas Generales - Programa 23 – Actividad/Obra 2 - de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1410


Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Rosalinda Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Sección. Control y Normalización
Administración Local y Rural

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1411

RESISTENCIA, 22 OCT 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**VISTO:**

El Artículo 141- inciso 21) y demás concordantes de la Constitución de la Provincia del Chaco y la Ley 2108-A; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia del Chaco plantea como uno de los ejes estratégicos de las políticas sociales y de desarrollo humano, fundamentalmente aquellas que atienden a grupos en especial situación de vulnerabilidad, el desarrollo de acciones vinculadas con la coordinación de las demandas, formulación y ejecución de proyectos de mejoramiento de carácter universal y focalizado, promoviendo la integración de los sistemas de protección integral de derechos, de niños, niñas, adolescentes, adultos y adultas mayores, como también de toda persona que se encuentre en una situación de desprotección, abandono o riesgo social;

Que se pretende dar cumplimiento a este propósito por medio de políticas públicas participativas y acciones tendientes a fortalecer las redes interinstitucionales existentes, acompañando los procesos de organización institucional, conformando equipos de trabajo que promuevan la efectividad de los derechos y la viabilidad de acceso de la población a las políticas sociales, tanto de personas que habitan en barrios populares, como de aquellas que residen en instituciones del Estado, particularmente las que se encuentran a cargo del Ministerio de Desarrollo Social;

Que a tal fin, se promueve la actualización permanente de acciones tendientes a proteger la integridad psicofísica de quienes se encuentran en una mayor situación de vulnerabilidad, garantizando el ejercicio de los derechos, generando oportunidades para las familias y fomentando un sistema de protección integral que cuente con los actores sociales y profesionales idóneos para la efectividad de tales medidas;

Que es necesario unificar los programas de capacitación, formación y entrenamiento laboral, como la promoción territorial y especialización de becarios, a fin de establecer pautas mínimas de admisibilidad y procedencia, de programas que garanticen inclusión, promoción, inserción laboral y mecanismos de egresos que procuren la incorporación en ámbitos laborales, de acuerdo a la especialidad y experiencia;

Que en ese sentido, es menester establecer las prestaciones básicas que aseguren el resguardo como así también la dignidad humana de los beneficiarios y beneficiarias, incluyendo las prestaciones de carácter económico y aquellas que dependan de la articulación mediante convenios interinstitucionales que promuevan la asistencia integral con prestaciones básicas en salud;

Que además es necesario considerar la incompatibilidad, establecer los lineamientos, extremos mínimos admisibles que aseguren la debida promoción del crecimiento personal y profesional de los beneficiarios y beneficiarias, consolidando un sistema que identifique perfiles en los servicios sociales y áreas de asistencia crítica, con el objeto de fomentar prácticas y espacios de aprendizaje que complementen la experiencia y formación adquirida;



Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Estímulo Soledad Quiroga
DIRECTORA
Decisión, Controlador y Normatización
Gubernamental Legal y Moral

1411

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que la presente medida cuenta con el aval y conformidad de la
Ministra de Desarrollo Social;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Créase en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, el Programa "Más Inclusión" conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Entiéndase al beneficio percibido en el marco del Programa "Más Inclusión" como la prestación de naturaleza económica, establecida en función a una escala asociada al monto de las actuales percepciones otorgadas en virtud de programas vigentes en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, en tanto se cumplieren con las responsabilidades que sean determinadas oportunamente por el organismo de aplicación.

Artículo 3º: Determinese que el Programa "Más Inclusión" será compatible con otras asistencias del sistema de seguridad social provincial, tanto contributivas como no contributivas, con ingresos laborales, siempre que no superen el límite que oportunamente se establecerá y con cualquier otro beneficio, en tanto no resulte incompatible en virtud de la normativa vigente en la materia. Podrán acceder beneficiarios y beneficiarias de aquellos programas sociales vigentes que el organismo de aplicación determine mediante el instrumento legal correspondiente.

Artículo 4º: Establézcase que el Ministerio de Desarrollo Social será autoridad de aplicación del Programa "Más Inclusión", y como tal, queda facultado a dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, complementarias e interpretativas que fueren menester para dar operatividad a las disposiciones del mismo. Asimismo, en dicho carácter, podrá suscribir convenios de articulación con las distintas áreas del gobierno provincial, municipios, entidades privadas, organizaciones de la sociedad civil, y con el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia del Chaco (InSSSeP), con el objeto de establecer el diseño e instrumentación de políticas públicas y condiciones que garanticen la consecución de los objetivos del presente programa.

Artículo 5º: Dispóngase que para acceder y conservar los beneficios otorgados por el programa los beneficiarios y beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones previstas en el presente Decreto y en las normas complementarias que se dicten a tal fin, acreditando como mínimo el cumplimiento de prácticas, entrenamiento y/o profesionalización en asistencias de carácter social y humanitario, que tengan por objeto promover el desarrollo humano. Las responsabilidades deberán ser certificadas y acreditadas conforme los requisitos y el modo que oportunamente se determine. Ante su incumplimiento, se procederá a la suspensión del beneficio por un lapso de treinta (30) días, pudiendo en idéntico término regularizar la situación, caso contrario, corresponderá el cese del beneficio.

Artículo 6º: Establézcase la inembargabilidad de los montos percibidos en el marco del Programa "Más Inclusión", en los términos y condiciones de la Ley N° 25.963 de inembargabilidad de sumas percibidas por pagos de prestaciones asistenciales, y demás normativa vigente en la materia.


Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Gerardo Estigarribia
DIRECTOR
Sección: Controlador y Normalización
Subsecretaría Legal y Normativa

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

—Artículo 7°: Establécese que el programa “Más Inclusión” se gestionará a través del Sistema Integral de Inclusión Social (SIIS) y de la Plataforma “Tu Gobierno Digital”, en el marco de la agenda digital de gobierno y la transparencia, como ejes prioritarios de la gestión.

Artículo 8°: Facúltese a la Secretaría General de Gobernación, en carácter de autoridad de aplicación del Sistema Integral de Inclusión Social (SIIS) y de la plataforma “Tu Gobierno Digital”, a ampliar las funciones del mismo, a los fines de la optimización de la gestión y liquidación del programa.

Artículo 9°: Las erogaciones que demande lo dispuesto en el presente Decreto serán imputadas a la jurisdicción 28 -Ministerio de Desarrollo Social, conforme la naturaleza del gasto y la inversión social, previéndose las partidas presupuestarias necesarias para afrontar las mismas.

Artículo 10°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en la forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1411

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILION CAPITANI
Gobernador
Provincia del Chaco

DE FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Susana Caputo
DIRECTORA
Docencia, Correos y Normalización
Gobierno de la Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1412

RESISTENCIA, 22 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E28-2020-16020/A; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 528/2020 de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, se aprobó el pago de un subsidio institucional a favor de los Organismos No Gubernamentales y Gubernamentales que hayan suscripto Convenios en el Marco del "Plan Nacional de Primera Infancia", toda vez que estos se encuentren en vigencia y no se haya establecido la caducidad unilateral en los términos de la Ley Nacional N° 19.549, Artículo 21;

Que dicho subsidio institucional se otorgará bajo el concepto de "beca complementaria y excepcional" y será dispuesta y calculada en razón al cincuenta por ciento (50%) del valor de una beca mensual por cada niño o niña asistente a las instituciones previamente establecidas, en virtud de la matrícula que se hubiere denunciado al momento de la presentación del Proyecto y firma del Convenio dentro del "Plan Nacional de Primera Infancia", siendo un valor por cápita de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00) en relación a los Organismos Gubernamentales, de acuerdo con lo expresado en los considerandos de la Resolución N° 528/2020 de la SENNAF;

Que en consecuencia, y por motivo de cumplir con los requisitos esenciales para el otorgamiento del subsidio Institucional dispuesto por el Gobierno Nacional, se hace necesario el dictado del presente Decreto con el fin de hacer posible la utilización de los fondos dispuestos para el cumplimiento de lo establecido por Resolución N° 528/2020 de la SENNAF, por un monto total de pesos quinientos noventa mil ochocientos cincuenta (\$590.850,00) bajo la responsabilidad de la jurisdicción 28 -Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco;

Que la medida propiciada se encuadra en las previsiones establecidas en el Artículo 21 de la Ley N° 3108-A "de Ministerios"; en la Resolución N° 528/2020 de la SENNAF; en la Ley Nacional N° 27.541 y en el Decreto Nacional N° 260/2020;

Que han intervenido, la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social, Dictamen N° 108/2020, expresa que corresponde la prosecución del presente trabajo; la Contaduría General de la Provincia informando que no existen consideraciones técnicas en el mismo; las Subsecretarías de Presupuesto y de Hacienda, prestando su conformidad; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 457/2020, sin objeciones que formular en la medida propiciada;

Que en tal virtud, y con el aval de la Titular del Ministerio de Desarrollo Social, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;


Dra. MARIA ELIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Norma Spector
DIRECTORA
Dirección, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**


Artículo 1°: Adhiérase la Provincia del Chaco a lo establecido por Resolución N° 528/2020 de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, por motivo de cumplir con los requisitos esenciales para el otorgamiento del subsidio Institucional, por un monto total de pesos quinientos noventa mil ochocientos cincuenta (\$590.850,00), bajo la responsabilidad de la jurisdicción 28 -Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, cuya fotocopia certificada forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1412**


Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


GR. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

DIRECTORA
Dcción. Control y Normalización
Autocratoría Legal y Normativa

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1413
RESISTENCIA, 22 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N°E5-2020-2929-A, las Leyes N° 937-I y 3108-A de Ministerios; y

CONSIDERANDO:

Que resulta prioritario para el Gobierno Provincial concretar una importante cantidad de obras, entendiendo el indudable efecto multiplicador que su realización tiene para la economía de la Provincia, a través de las inversiones que las mismas generan, especialmente en los sectores que comprenden la infraestructura de apoyo a los Emprendimientos Industriales, que se instalan o ya están instalados en distintas poblaciones de la Provincia, contribuyendo a proveer puestos de trabajo, utilizando mano de obra local, siendo este uno de los componentes básicos para mejorar la calidad de vida de los habitantes de las distintas localidades;

Que dichas obras deben ser encaradas con base en los principios de celeridad, transparencia, eficiencia y eficacia, para que los objetivos que se persiguen con las mismas, sean alcanzados en el menor tiempo posible;

Que los distintos Municipios en la mayoría de los casos no tienen la suficiente capacidad técnica, operativa y/o financiera para ejecutar este tipo de obras;

Que en tal sentido, el Gobierno de la Provincia del Chaco trabaja permanentemente en apoyo de los Municipios, brindando la asistencia necesaria a través de los distintos Ministerios y Organismos de su dependencia para mejorar la calidad de vida de sus habitantes;

Que por Ley N° 3108-A de Ministerios, se creó el Ministerio de Producción, Industria y Empleo, estableciendo entre sus atribuciones la programación e instrumentación de políticas para el desarrollo de actividades industriales, comerciales y de servicios en la Provincia;

Que además, la Ley N° 937-I, entre sus objetivos generales determina el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes a través de la búsqueda permanente de un verdadero y armónico desarrollo económico-social, y en este marco global, el objetivo de la política industrial será producir la mayor cantidad de bienes con la máxima eficiencia y plena ocupación. En este sentido la Provincia promoverá y fomentará, en todo su territorio, por intermedio de sus organismos competentes, la radicación de nuevas industrias y la ampliación de las ya existentes;

Que a través de los presentes actuados, el Intendente de la localidad de Margarita Belén, Dr. Javier Martínez, en fecha 2 de junio del corriente año, remitió al Ministerio de Producción, Industria y Empleo de la Provincia del Chaco una solicitud de pavimentación del Parque Industrial ubicado en dicha localidad, en lo que respecta a la Av. 20 de junio, desde Av. El Carpintero hasta calle Manuel Belgrano, ello a fines de generar una mayor radicación de industrias que generen empleo para dicha comunidad;

Que para ello, la Dirección de Vialidad Provincial es el organismo con idoneidad en obras viales para dar respuesta, por sí o por terceros, a las


Sebastián Liffon
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Mariana Quinteros
DIRECTORA
Ded. de Control y Homologación
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

necesidades emergentes de los requerimientos que surgen de lo expresado anteriormente, en este caso para el mejoramiento al acceso al Área Industrial de Margarita Belén;

Que han intervenido, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, informando que existe factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, estimando que no existen consideraciones técnicas que formular en el presente trámite; la Subsecretaría de Hacienda solicita información en cuanto al lapso estimado de la obra a fin de determinar si el total a cubrir por el Ministerio de Producción, Industria y Empleo impactará en el presente ejercicio; la Dirección de Vialidad Provincial informando que los trabajos insumirán un plazo de dos (2) meses corridos;

Que por lo expuesto, la Subsecretaría de Presupuesto expresa que habiendo verificado la existencia de saldo presupuestario suficiente en la partida correspondiente, y con la conformidad de la Subsecretaría de Hacienda en materia financiera, se puede proseguir con el trámite; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 470/2020, sin objeciones legales a la medida propiciada;

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), y con el aval del Titular del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, corresponde el dictado del presente instrumento;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébese el modelo de "Convenio de Cooperación Mutua entre el Ministerio de Producción, Industria y Empleo y la Dirección de Vialidad Provincial de la Provincia del Chaco", que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Autorícese al señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, a suscribir en representación de la Provincia del Chaco, el "Convenio de Cooperación Mutua entre el Ministerio de Producción, Industria y Empleo y la Dirección de Vialidad Provincial de la Provincia del Chaco".

Artículo 3°: Facúltase al Ministerio de Producción, Industria y Empleo a dictar las medidas complementarias, aclaratorias, adendas e instrumentales, que resultaren necesarias a efecto de una correcta aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 4°: Los gastos que implique la operatoria que se aprueba en el presente, serán imputados a la jurisdicción 5 - Ministerio de Producción, Industria y Empleo, y a la jurisdicción 13 - Dirección de Vialidad Provincial, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1413**


Sebastián Lito:
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco


C.F. JORGE MILTON CAPRANICH
Gobernador
Provincia del Chaco
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Directora
Dirección de Vialidad Provincial
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1414

RESISTENCIA, 22 OCT 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

VISTO:

La actuación simple N° E2-2019-26979-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la prórroga de adscripción, dispuesta oportunamente por Decreto N° 4156/19, del agente Basilio Rosendo Arellano, DNI N° 21.700.684, perteneciente a la jurisdicción 46-Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, para continuar cumpliendo funciones en la Dirección Unidad de Recursos Humanos-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación;

Que la adscripción propuesta, cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes y de la agente en cuestión, encuadrándose en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.;

Que asimismo, corresponde ratificar la medida dispuesta por el Artículo 4° del Decreto N° 4156/19, mientras dure la presente adscripción;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, el Departamento Legal- Dirección de Legislación de la Subsecretaría de Legal y Técnica- SGG - y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA

Artículo 1°: Prorrógase la adscripción, oportunamente dispuesta por Decreto N° 4156/19, a partir de 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, del agente Basilio Rosendo Arellano, DNI N° 21.700.684, quien revista en el cargo categoría 7- personal de servicios- CEIC N° 1035-00- servicios 5- grupo 5- actividad central 01- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF N° 26- Dirección Relaciones Institucionales y Coordinación Territorial- jurisdicción 46- Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, para continuar cumpliendo funciones en el CUOF N° 140- Dirección Unidad de Recursos Humanos- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación.

Artículo 2°: Establécese que el agente adscripto por el presente instrumento legal, mantendrá exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual es titular, que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Rosendo Arellano
DIRECTORA
Decisión, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente Decreto, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-L.V.-.

Artículo 4°: Ratifícase la medida dispuesta por el Artículo 4° del Decreto N° 4156/19 y mientras dure la presente adscripción.

Artículo 5°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes de la Secretaría General de Gobernación, a liquidar y abonar, respectivamente, al agente Basilio Rosendo Arellano, DNI N° 21.700.684, lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 6°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, -dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1414

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO~~
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANCHI
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL

Dra. ~~Estimada Rosendo Arellano~~
DIRECTORA
Dirección Controlador y Acreditación
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 22 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-14111-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Sociedad Argentina de Diabetes solicita la declaración de Interés Provincial del "Día Mundial de la Diabetes", a conmemorarse el día 14 de noviembre de 2020;

Que la diabetes es una enfermedad metabólica caracterizada por la hiperglucemia inapropiada y sostenida en el tiempo; es crónica, microvascular, neuropática y/o macrovascular, produciendo complicaciones agudas, crónicas e invalidantes para las personas que la padecen;

Que los objetivos principales de la campaña son acrecentar la concientización respecto del aumento de la diabetes y de sus abrumadoras cargas sociales y económicas en salud y sus consecuencias, e impulsar un conjunto de actividades específicas eficaces y asequibles para hacer frente a dicha enfermedad;

Que teniendo en cuenta la importancia del aludido acontecimiento, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

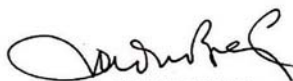
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

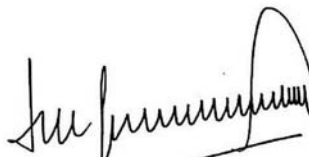
Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial el "Día Mundial de la Diabetes", a conmemorarse el día 14 de noviembre de 2020, organizado por la Sociedad Argentina de Diabetes; de acuerdo a lo expuesto en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1415**



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



DIRECTORA
Dcción. Controlar y Normativación
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1416

RESISTENCIA, 22 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E6- 2020-12409-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se solicita la renovación de las Becas de Perfeccionamiento, oportunamente otorgadas por Decreto N° 4686/19, a los profesionales que se desempeñan en el área de Rehabilitación Neurológica del Servicio de Kinesiología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" del Ministerio de Salud Pública,

Que por Decreto N° 1042/19, se creó la Beca de Perfeccionamiento de Kinesiología en el Área de Rehabilitación Neurológica, dirigida a kinesiólogos de reciente egreso, que presten servicios en el Servicio de Kinesiología del Hospital "Dr. Julio C Perrando" y por Decreto N° 4686/19, se autorizó el ingreso de cuatro (04) Licenciados en Kinesiología y Fisiatría, en virtud del orden de mérito en el proceso de selección de la mencionada Beca;

Que el valor de la Beca de Perfeccionamiento de Kinesiología en el Área de Rehabilitación Neurológica, se fijará en un monto equivalente al setenta por ciento (70%) de la Beca de Capacitación Provincial para los profesionales ingresantes al 1° año del Programa Provincial de Residencias de Salud, con bases docentes en la ciudad de Resistencia;

Que han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase la renovación de la Beca de Perfeccionamiento de Kinesiología, oportunamente otorgada por Decreto N° 4686/19, a los Licenciados en Kinesiología y Fisiatría, que se desempeñan en el área de Rehabilitación Neurológica del Servicio de Kinesiología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" del Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con el detalle consignado en Planilla Anexa al presente Decreto, a fin de cumplimentar los dieciocho (18) meses de formación, establecidos en el Decreto N° 1042/19.

Artículo 2°: La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido precedentemente, deberá imputarse a la partida específica de la jurisdicción 6- Rentas

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Patricia Cristina Espinosa
DIRECTORA
Dcción Contraloría y Asesoramiento
Subsecretaría Legal y Técnica

escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Generales Fuente 10- Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1416



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Patricia María Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

2020-Año del Congreso Pedagógico - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1417
RESISTENCIA, 22 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-1820/A; y

CONSIDERANDO

Que por la misma, se solicita la adscripción del Sargento de Policía-Plaza N° 4053, Cristian Alberto Benitez, DNI N° 31.569.324, de la jurisdicción 21- Policía Provincial, a la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación;

Que la medida proyectada cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales, como del agente en cuestión;

Que la adscripción propuesta, se encuadra en las provisiones del Decreto N° 251/13- t.v.-;

Que asimismo, y en virtud de las tareas de enlace entre jurisdicciones, asignadas al agente Benitez, se solicita disponer la excepción a los lineamientos establecidos en el Anexo- Punto 4)- Beneficios/Liquidación- inciso a) del Decreto N° 251/13- t.v.-;

Que acorde con las necesidades funcionales del organismo de destino, se propicia el otorgamiento de la Bonificación por Dedicación, prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196- A, y establecida en el Anexo- Punto 4- Beneficios/Liquidación- incisos b) y c) del Decreto N° 251/13- t.v.-;

Que la Bonificación por Dedicación a otorgarse, implicará para el agente mencionado, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente Decreto, que deberá ser refrendado en acuerdo general de ministros;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


Dra. PAOLA M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Ing. JUAN MIGUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Sebastián Lifón
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

escaneado con Cam!

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1°: Adscribese a partir del dictado del presente instrumento y hasta el 31 de diciembre del año 2020, al Sargento de Policía- Plaza N° 4053, Cristian Alberto Benitez, DNI N° 31.569.324, quien revista en el cargo de la categoría 5- Personal de Seguridad- Personal Subalterno- Cuerpo de Seguridad Escalafón Seguridad- Sargento- CEIC N° 16- Grado 5- programa 11- Seguridad Ciudadana- actividad específica 3- Patrullaje Policial- jurisdicción 21- Policía Provincial, a la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 2°: La presente adscripción se encuadra en las previsiones del Decreto N° 251/13- t.v. y se exceptúa de lo establecido en el Anexo- Punto 4)- Beneficios/Liquidación- inciso a) del mismo.

Artículo 3°: Otórgase a partir del dictado del presente instrumento legal y mientras dure la adscripción dispuesta, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196- A, y establecida en el Anexo- Punto 4- Beneficios/Liquidación- incisos b) y c) del Decreto N° 251/13- t.v.-.

Artículo 4°: Establécese que la Bonificación por Dedicación otorgada, implicará para el agente beneficiario, la prestación de servicios en prolongación de jornadas de duración superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 5°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas pertenecientes a la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, a liquidar y abonar, respectivamente, al agente Cristian Alberto Benitez, DNI N° 31.569.324, las bonificaciones otorgadas en los Artículos precedentes.

Artículo 6°: El gasto emergente de la medida ordenada en el presente Decreto, se imputará a la partida presupuestaria correspondiente a la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación.

Artículo 7°: Refréndase el presente instrumento legal en acuerdo general de ministros.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1417**

[Handwritten signature]
C.P. JORGE MILTON
Gobernador
Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
Dra. NANCY...
Ministra de...
Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
DIRECTORA
Dpto. de...
Secretaría de...

[Stamp] FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1418

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 22 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E18-2020-1266-A, la Ley N° 2756-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley, se dispuso adquirir parte del inmueble cuya Nomenclatura Catastral es: Circunscripción II, Sección D, Chacra 329, Parcela 2, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula N° 60.745 (en mayor extensión), Departamento San Fernando - superficie aproximada a expropiar 40as, 66cas (sujeta a mensura), declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación, cuya titularidad dominial corresponde a los condóminos en partes iguales, señores Rubén Omar Valussi, DNI N° 18.440.287, Eduardo Alfredo Valussi, DNI N° 16.551.147 y Juan Enrique Valussi, DNI N° 26.540.480;

Que conforme lo establecido por el Artículo 15 de la Ley N° 332-A, Régimen de Expropiaciones, la Junta de Valuaciones de la Provincia, en actuación simple N° E18-2018-4061-A (Nota N° 4266/18) del 03/07/19, determinó el monto indemnizatorio por la suma de pesos cuarenta y cuatro mil cien (\$ 44.100,00);

Que atento a lo dispuesto por los Artículos 18 y 42 de la Ley N° 332-A -Régimen de Expropiaciones, corresponde ratificar el Convenio celebrado en Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, el 16 de octubre de 2020;


Que la Administración Provincial del Agua -APA-, por actuación simple N° E24-2020-3014-A, pone a disposición de las partes, los fondos correspondientes, encontrándose los mismos en Fiscalía de Estado para el pago correspondiente, una vez ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Subsecretaría de Hacienda, informando que no tiene objeciones que formular a la presente medida;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Ratifícase el Convenio suscripto entre la señora Fiscal de Estado Subrogante de la Provincia del Chaco, Dra. Andrea Lorena Quevedo, y los señores Rubén Omar Valussi, DNI N° 18.440.287, Eduardo Alfredo Valussi, DNI N° 16.551.147 y Juan Enrique Valussi, DNI N° 26.540.480, condóminos en partes iguales, a los efectos de la adquisición directa de la parte del inmueble expropiado, individualizados con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección D, Chacra 329, Parcela 2, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula N° 60.745 (en mayor extensión), superficie aproximada a expropiar 40as, 66cas (sujeta a mensura), Departamento San Fernando.



Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Mariana Sotomayor Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Controlador y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Autorízase el pago de la indemnización determinada por la Junta de Valuaciones de la Provincia del Chaco, por la suma de pesos cuarenta y cuatro mil cien (\$ 44.100,00), al señor Rubén Omar Valussi, DNI N° 18.440.287, conforme lo dispuesto en los considerando del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Dispóngase la oportuna transferencia de dominio del inmueble adquirido por expropiación y cuya individualización consta en el Artículo 1°, conforme lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 332-A - Régimen de Expropiaciones y que deberá registrarse a nombre de la Administración Provincial del Agua -APA. A tal efecto deberá procederse a la inscripción del presente Decreto en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1418**



Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Norma Beatriz Valussi
DIRECTORA
Deción, Control y Normativación
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1419

RESISTENCIA, 22 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E18-2020-1267-A, la Ley N° 2756-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley, se dispuso adquirir parte del inmueble cuya Nomenclatura Catastral es: Circunscripción II, Sección D, Chacra 329, Parcela 7, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula N° 74.652 (en mayor extensión), Departamento San Fernando, Superficie aproximada a expropiar 02 02Has. 92As. 42Cas. (sujeta a Mensura), declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación, cuya titularidad dominial corresponde a los condóminos en partes iguales, señores Rubén Omar Valussi, DNI N° 18.440.287, Eduardo Alfredo Valussi, DNI N° 16.551.147 y Juan Enrique Valussi, DNI N° 26.540.480;

Que conforme lo establecido por el Artículo 15 de la Ley N° 332-A, Régimen de Expropiaciones, la Junta de Valuaciones de la Provincia en actuación simple N° E18-2018-4061/A (Nota N° 4266/18) del 03/07/19, determinó el monto indemnizatorio por la suma total de pesos doscientos noventa y un mil quinientos (\$ 291.500,00);

Que atento a lo dispuesto por los Artículos 18 y 42 de la Ley N° 332-A Régimen de Expropiaciones, corresponde ratificar el Convenio celebrado en Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, el 16 de octubre de 2020;


Que la Administración Provincial del Agua -APA, por actuación simple N° E24-2020-3014-A, pone a disposición de las partes los fondos correspondientes, encontrándose los mismos en Fiscalía de Estado para el correspondiente pago del presente una vez ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Subsecretaría de Hacienda, informando que no tiene objeciones que formular a la presente medida;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Ratificase el Convenio suscripto entre la señora Fiscal de Estado Subrogante de la Provincia del Chaco, Dra. Andrea Lorena Quevedo y los señores Rubén Omar Valussi, DNI N° 18.440.287, Eduardo Alfredo Valussi, DNI N° 16.551.147 y Juan Enrique Valussi, DNI N° 26.540.480, condóminos en partes iguales, a los efectos de la adquisición directa de la parte del inmueble expropiado, que comprende una superficie aproximada de 02Has. 92As. 42Cas. (sujeta a mensura), individualizados con Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección D, Chacra 329, Parcela 7, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula N° 74.652 (en mayor extensión), Departamento San Fernando.



Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Gabriela Basso
DIRECTORA
Dedón, Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

Artículo 2°: Autorízase el pago de la indemnización determinada por la Junta de Valuaciones de la Provincia del Chaco, por la suma total de pesos doscientos noventa y un mil quinientos (\$ 291.500,00), al señor Rubén Omar Valussi, DNI N° 18.440.287, conforme lo dispuesto en los considerando del presente instrumento legal.


Artículo 3°: Dispóngase la oportuna transferencia de dominio del inmueble adquirido por expropiación y cuya individualización consta en el Artículo 1°, conforme lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 332-A - Régimen de Expropiaciones y que deberá registrarse a nombre de la Administración Provincial del Agua -APA. A tal efecto deberá procederse a la inscripción del presente Decreto en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1419**


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

DIRECCIÓN
Dirección de Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1420

22 OCT 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E11-2020-39-A; las Leyes N° 1669-F, N° 179-A, N° 3108-A y N° 3125-A; los Decretos N° 1058/10, N° 1167/15, N° 1525/17, N° 1370/2018, N° 3235/18, N° 432/2020, N° 433/2020, N° 599/2020 y N° 642/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 1669-F, se estableció un Régimen de Promoción para los denominados: Call Center, Contact Center y Alojamiento Web;

Que el mencionado Régimen de Promoción ha sido oportunamente reglamentado por el Decreto N° 3235/18, el cual derogó los Decretos N° 1167/15 y 1058/10, y luego modificado mediante Decreto N° 642/2020;

Que a raíz de la actividad desplegada por las empresas beneficiadas, se han generado numerosos puestos de trabajo, en su mayoría empleo joven y primer empleo, incentivando asimismo la radicación de empresas fuera del Departamento San Fernando;

Que en consecuencia es menester modificar los beneficios otorgados a las aludidas empresas, teniendo en cuenta la continuidad de actividades y el mantenimiento de los puestos de trabajo;

Que el Gobierno Provincial tiene como prioridad continuar incrementando y fortaleciendo la generación de empleo a través de distintas herramientas y procedimientos destinados a tal fin;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo Coronavirus como Pandemia, debido al elevado número de personas infectadas por Covid-19;

Que por Ley N° 3125-A de Emergencia Sanitaria por Coronavirus-Covid 19, fueron ratificados los Decretos provinciales N° 432/2020 y N° 433/2020, estableciendo un marco de medidas para la protección de la salud de las y los habitantes del Chaco, los que fueron luego prorrogados y modificados mediante diversos decretos del Poder Ejecutivo Provincial;

Que por el actual contexto de Pandemia es necesario garantizar las operativas mediante las herramientas digitales dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial;

Que por Decreto N° 1525/17, se creó la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" con el objeto de centralizar y facilitar a los ciudadanos el acceso a los servicios web que brinda el Sector Público;

Que por Decreto N° 1370/18, en virtud de la Ley Provincial N° 179-A, se implementó el Sistema Gestión de Trámites (SGT) para todos los organismos de la Administración Central en el ámbito del Poder Ejecutivo, Organismos Autárquicos y/o Descentralizados para el seguimiento de las actuaciones administrativas;

Que por Decreto N° 599/2020, se implementó el Módulo de "Trámites Electrónicos" del Sistema Gestión de Trámites (SGT), estableciéndose a su

Sr. SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción, Industria
y Empleo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FEL DEL ORIGINAL

Prof. Rosales Castro Rodríguez
DIRECTORA
Depto. Control y Inspección
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

1420

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

vez la obligatoriedad de la utilización de este Módulo para todos los organismos de la Administración Central en el ámbito del Poder Ejecutivo, Organismos Autárquicos y/o Descentralizados;

Que por Ley N° 3108-A-de Ministerios, se creó el actual Ministerio de Producción, Industria y Empleo, el cual tendrá a su cargo la promoción e instrumentación de las políticas de generación del empleo, la formación de recursos humanos calificados y la creación de fuentes de trabajo.

Que han tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia, el área legal de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal y la Asesoría General de Gobierno, ésta última mediante Dictamen N° 500/2020, considerando todos que no existen objeciones técnico-legales que formular; y la Unidad de Planificación Sectorial informando sobre la factibilidad presupuestaria de la medida propiciada;

Que por lo expuesto, resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese que, a partir de la fecha de vigencia del presente instrumento legal, los Artículos 6°, 7° y 9° del Anexo I del Decreto N° 3235/18, quedarán redactados de la siguiente manera:


“Artículo 6°: Las empresas de Call Center, Contact Center o de Alojamiento Web, recibirán una compensación para la Promoción del Empleo Joven y la Capacitación, para aquellos trabajadores y trabajadoras no incluidos en el Artículo anterior.

La compensación será equivalente a un porcentaje calculado sobre la remuneración básica establecida por Convenio Colectivo de Trabajo aplicado, para la categoría de trabajador, y efectivamente abonada, incluyendo presentismo, antigüedad y vacaciones; sin incluir en la base de cálculo los adicionales, horas extras, conceptos no remunerativos, cargas patronales, sindicales, gratificaciones ni otros conceptos, del personal no directivo y no gerencial, mayores de dieciocho (18) años de edad, que dichas empresas contraten y presten servicios en la Provincia, durante los ocho (8) primeros años contados a partir del mes de otorgamiento del beneficio.

El plazo de ocho (8) años se computa desde otorgado el beneficio, ya sea por empresa o grupo económico, o por sus continuadoras bajo cualquiera de los tipos societarios vigentes en la República Argentina; el pago se realizará a través de sistemas de pago bancarizados, de acuerdo a las categorías que se detallan a continuación:

Departamento San Fernando:

Categorías	Cantidad de Empleados	1° año de otorgado el Beneficio	2° al 8° año de otorgado el Beneficio
A	Hasta 30	7,5 %	2,5%
B	Más de 30	15%	10 %


Sr. SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción, Industria
y Empleo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Mercedes Estrella
DIRECTORA
Unidad Promoción y Capacitación

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Resto del Chaco

Categorías	Cantidad de Empleados	1° año de otorgado el Beneficio	2° y 3° año de otorgado el Beneficio	4° al 8° año de otorgado el Beneficio
A	Hasta 30	8,75 %	3,75 %	2,5 %
B	Más de 30	17,5 %	15 %	10 %

Artículo 7°: Las personas contratadas por las empresas beneficiarias del presente régimen bajo la modalidad de Pasantías o Residencias, quedan expresamente excluidas de las compensaciones establecidas en los artículos 5° y 6°. Quedando a criterio de la Autoridad de Aplicación la compensación de personas contratadas bajo Programas de Promoción del Empleo de orden nacional.

Artículo 9°: Establécese que el Ministerio de Producción, Industria y Empleo de la Provincia del Chaco será la Autoridad de Aplicación del presente Decreto, facultándolo a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales, que resultaren necesarias a efecto de una correcta aplicación de lo dispuesto en el presente Régimen."

Artículo 2°: Dispóngase que las solicitudes de los beneficios establecidos en los Artículos 5° y 6° del Decreto N° 3235/18, junto a la documentación respaldatoria, deberán realizarse a través de Internet, mediante la plataforma web "Tu Gobierno Digital", para cuyo fin deberá habilitarse una aplicación específica.

La solicitud deberá presentarse por la empresa en carácter de declaración jurada, e implica por parte de la solicitante el pleno conocimiento y aceptación de todos y cada uno de los términos que surgen de la normativa vigente.

Artículo 3°: Establécese que la vigencia del presente Decreto, es a partir del 01 de enero del año 2020.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1420**




CP. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Sr. SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción, Industria
y Empleo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Estanislao Riquelme
DIRECTOR
Dirección General de Normativación
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1429

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 24 OCT 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y sus modificatorios, los Decretos Provinciales N°s 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020; 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020; 756/2020, 843/2020; 1068/2020; 1207/2020, 1314/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus, disponiendo el aislamiento social preventivo obligatorio;

Que en forma constante y periódica se efectúan distintos diagnósticos, monitoreos y controles por parte de las autoridades sanitarias, de transporte y de seguridad a fin de observar el desarrollo evolutivo de la pandemia en nuestra provincia;

Que atento a la situación dinámica que la misma presenta las disposiciones y medidas adoptadas se encuentran sujetas a las modificaciones que puedan resultar necesarias conforme a los indicadores epidemiológicos de control y auditoría ciudadana utilizados actualmente como tasa de incidencia, tasa de contagio, tasa de duplicación de días, R_0 , porcentaje de positividad, cantidad de testeos promedio, consultas al sistema de 0800, entre otros que se generen o dispongan y que permitan analizar y determinar la evolución epidemiológica provincial;

Que del monitoreo sanitario en los últimos días se ha observado incremento de casos positivos de covid-19 en localidades del interior provincial, y una reducción de casos promedio en las localidades del Gran Resistencia, lográndose disminuir de 31 a 19 el número de zonas críticas en dicha área, y una reducción significativa del indicador de propagación secundaria R_0 hasta llevarlo a valores por debajo del umbral de la unidad, estos últimos resultado de las últimas medidas restrictivas en circulación de bienes y personas;

Que ante el aumento de casos en localidades como Charata, Presidencia Roque Saenz Peña, Quitilipi y Machagai, se ha dictado el Decreto N° 1370/2020, estableciendo mayores medidas restrictivas con vigencia hasta el 2 de noviembre del corriente año;

Que conforme los resultados obtenidos, se hace necesario readecuar medidas en la Provincia, ratificando la vigencia de restricciones para la circulación de bienes y personas, restringiendo en días y franjas horarias el desarrollo de ciertas actividades comerciales, industriales, de servicio, construcción, servicios profesionales, etc., para favorecer la intervención territorial de las autoridades municipales y provinciales sanitarias y de seguridad, permitiendo identificar los posibles focos de contagio e intervenir rápidamente en la contención de la propagación del virus SARS COV-2;

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Legislativa y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENTZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. CIBRIS Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Sc. Cristian Rolando Moller
Subsecretario de Legales y Técnica
Provincia del Chaco

Dra. LAURA PA. CHIACCHIO CANANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

1429

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que en virtud a lo situación mencionada, resulta procedente dejar sin efecto las medidas implementadas por Decreto N° 1314/2020 y establecer en consecuencia la aplicación de las disposiciones que se detallan en anexo al presente, con las modalidades y restricciones que se mencionan para la movilidad urbana, con especial énfasis en grupos etarios, de riesgo, y aquellos sectores donde los indicadores demuestran un incremento en el número de contagios, con restricciones en actividades nocturnas, con el objeto de administrar, mitigar, disminuir la cantidad de casos y contener los efectos del Covid-19;

Que las medidas establecidas se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas si así resulte necesario;

Que en el sistema constitucional argentino, no hay derechos absolutos y todos están subordinados a las leyes que reglamenten su ejercicio; y la temporalidad que caracteriza a la emergencia, que resulta de las circunstancias mismas, no puede ser fijada de antemano en un plazo preciso. Todo lo que cabe afirmar razonablemente es que la emergencia dura todo el tiempo que persisten las causas que la han originado;

Que resulta procedente instar a toda la población en el debido cumplimiento del distanciamiento y las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio como factor imprescindible ante el contexto sanitario actual, el que requiere acciones de conciencia social, solidaridad y cooperación mutua, sin perjuicio de las disposiciones que en materia penal rigen ante el incumplimiento de las mismas;

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994) y será refrendado en acuerdo general de ministros;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébense las disposiciones que como Anexo forman parte e integran el presente instrumento, por las cuales se determina para todo el territorio provincial, la implementación de medidas especiales de restricción con vigencia desde el día 25 de octubre y hasta el día 7 de noviembre de 2020, de conformidad a lo citado en las consideraciones precedentes.

Artículo 2°: Déjense sin efecto las medidas establecidas por Decreto N° 1314/2020.

Artículo 3°: Establézcase que las autoridades provinciales, en conjunto con las municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas, de los protocolos aprobados por actividad y de toda la legislación vigente en el marco de la emergencia sanitaria y sus normas complementarias.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BEMITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Esc. Christian Rolon Matter
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

Dña. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Dña. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. MARÍA PERUCHA CHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 4°: Instar a toda la población al debido cumplimiento del distanciamiento y las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio vigentes como factores imprescindibles ante el contexto sanitario actual, el cual requiere acciones de conciencia y responsabilidad social, individual y colectiva, de solidaridad y de cooperación mutua. El incumplimiento por parte de las personas de las disposiciones vinculadas al aislamiento social preventivo y obligatorio dará lugar a la aplicación de disposiciones y sanciones previstas por los artículos N° 202, 203, 205, 239 y concordantes del Código Penal Argentino.

Artículo 5°: Ratifíquese, en todo lo que no fuere modificado por el presente, la vigencia los protocolos de actuación aprobados por el Decreto Provincial N° 488/2020 y sus modificatorios Decretos N°s 540/2020 y 560/2020, Decreto N° 449/2020- compendio de protocolos sanitarios e institucionales Decreto N° 603/2020 protocolo de intervención en materia de salud mental, Decreto N° 608/2020 y N° 618/2020, el Decreto N° 1030/2020 para resguardo de la salud y bienestar de adultos mayores de sesenta (60) años y personas pertenecientes a grupos de riesgo y los Decretos especiales de restricciones por localidades N° 1359/2020 y N° 1370/2020 de acuerdo a su vigencia.

Artículo 6°: Instrúyase al Ministerio de Justicia y Seguridad a coordinar junto a agentes municipales, puestos rotativos de control de circulación, así como restricciones de ingreso y salida de las localidades consideradas críticas por la autoridad sanitaria provincial, evitando la circulación interjurisdiccional comunitaria que no fuera esencial.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros.

Artículo 8°: Remítase copia del presente a la Cámara de Diputados de la Provincia y al Superior Tribunal de Justicia, para su adhesión y ratificación.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1429**


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANIGH
Governador
Provincia del Chaco


Dra. RAQUEL M. BENNEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO


Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia


Dra. MARÍA PÍA CHACCHO CAJANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Esc. Cristian Rolón Motter
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A



PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

996
RESISTENCIA, 21 AGO 2020

VISTO:

El expediente N° E2-2019-59-E con agregados; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo el agente Oscar Franco Quintana, interpone recurso de revocatoria contra el Decreto N° 906/19; asimismo, se tiene presente que el recurrente se alza contra la decisión del Poder Ejecutivo de aplicar la sanción expulsiva de Cesantía mediante el dictado del Decreto N° 906/19;

Que advertido en estos términos el recurrente manifiesta que la medida es contraria a derecho, que la sanción impuesta carece de la firmeza necesaria, destacando que el trámite del proceso previo de Sumario Administrativo guarda cierta parcialidad en la investigación;

Que sostiene el recurrente que su historia laboral es intachable, que durante el año 2010 fue designado en el cargo de planta permanente mediante el dictado del Decreto N° 407/11; que con posterioridad a éste, por Disposición N° 440/14, fue designado en el cargo de Jefe de Servicio de Alimentación, por último, que a través del Decreto N° 2005/15 fueron ratificadas todas las designaciones de Jefes de Servicios pertenecientes al Ministerio de Salud Pública;

Que asimismo señala luego los vicios en los elementos causa, motivación y objeto que afectaban al acto atacado, insistiendo en que el reviste en planta permanente y en consecuencia gozaba de estabilidad en el cargo;

Que reveló entre otras cosas, que era víctima de un trato discriminatorio condenado por nuestra Carta Magna, y que todo lo actuado fue en cumplimiento de órdenes emanadas de su autoridad máxima directa, como así también de la decisión del Gobernador de la Provincia;

Que juzga como excesiva la sanción impuesta, manifestando una extrema rigurosidad en el análisis del proceso de investigación sumaria, como así también denuncia parcialidad en los testimonios vertidos, aportando documental;

Que se encuentran verificados que se encuentran los presupuestos de admisibilidad formal del recurso, por lo cual corresponde avocarnos al conocimiento de la cuestión traída a examen, no sin antes destacar que le asiste razón al recurrente en manifestar la falta formal de notificación, la que se aprecia diligenciada contrariamente a lo que establece la Ley N° 179-A del Código de Procedimientos Administrativos en sus Artículos 42, 43, 45 y siguientes; tiene dicho en este sentido la procuración del Tesoro de la Nación a través de Dictamen 121/94, "...ante la falta de constancia de la notificación, el recurso debe considerarse interpuesto en tiempo y forma. En caso de duda sobre si ha sido o no deducido en término, debe optarse por una postura afirmativa.";

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Raquel Odette Solari
DIRECTORA
Dcción. Contrator y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

996



Que impugna el recurrente el Decreto Nº 906/19 por considerar que el mencionado instrumento no reúne los requisitos necesarios de motivación, en este punto cabe destacar que en el análisis de este decisor, resulta improcedente el agravio formulado en torno al vicio en la motivación, que es la exteriorización en el acto de los antecedentes de hecho y de derecho que lo preceden y de las razones o motivos en virtud de los cuales el Poder Ejecutivo lo dictó, conforme lo estipulado por los Artículos 114, inciso c) y 119 de la Ley Nº 179-A del Código de Procedimientos Administrativos; en tal sentido, la argumentación del recurrente, solo demuestra una discrepancia de criterio con la decisión adoptada, sin que ello implique que ésta carezca de suficiente fundamento para tornarla en ilegítima; por el contrario, las razones explicitadas en los Considerandos de la medida, dan cuenta acabada del cumplimiento de tal extremo;

Que en tal virtud debe tenerse presente que la motivación del acto que se pretende desvirtuar deviene de un proceso de investigación sumaria, por tanto cabe destacar que la falta disciplinaria debe ser entendida como el o los hechos manifestados exteriormente, que importen el injustificado incumplimiento por parte del agente (ya sea por acción u omisión) de un deber impuesto por la relación de empleo público; ello siempre que se de en la especie de la debida concurrencia de los elementos subjetivos relacionados con su culpabilidad e imputabilidad, lo que a su vez son el sustento de Acto atacado;

Que asimismo el Decreto recurrido se ajusta a Derecho, toda vez que los incumplimientos de la normativa vigente en el trámite de la referida actuación del recurrente y su responsabilidad en el hecho, se encuentran debidamente probados, y las argumentaciones del recurrente no alcanzan a desvirtuar los fundamentos del acto atacado; en tal sentido entonces, la gravedad de los hechos acreditados y la responsabilidad atribuida a su respecto al causante fueron puestas de manifiesto ampliamente en las actuaciones sumariales, oportunamente, iniciadas y en los Dictámenes jurídicos producidos, todo en los términos del Decreto Nº 1311/99;

Que la intervención de la Dirección de Sumarios, dado el carácter excepcional de su competencia, requiere para su habilitación la previa colección de probanzas, a través de los servicios jurídicos pertinentes, que permitan aseverar, aunque no con certeza apodíctica, la realidad del hecho o hechos a investigar y, además, la indicación de los elementos de convicción que sustenten la atribución de responsabilidad del funcionario imputado, todo esto en definitiva es la esencia del acto administrativo atacado;

Que han tomado la intervención que les compete las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud Pública;

Que en mérito a todo lo expresado, la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen Nº 375/19, estima que corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio interpuesto por el señor Oscar Franco Quintana contra el Decreto Nº 906/19; asimismo, y ante el cambio de autoridades del organismo asesor anteriormente mencionado, ratifica mediante Dictamen 137/2020 los criterios jurídicos expuestos en el Dictamen Nº 375/19, considerando que no existen otros reparos técnicos que formular;

Por ello;

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica



PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Recházese el Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio interpuesto por el señor Oscar Franco Quintana, DNI N° 29.720.561, contra el Decreto N° 906/19, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública, efectúense las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **996**

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normativación
Subsecretaría Legal y Técnica